

# PROFESIONAL & EMPRESARIA

## DESARROLLO Y GESTIÓN

DIRECTOR: Martín Kerner



N° 285

JUN.  
2023



ACCEDÉ A  
CONTENIDO  
AUDIOVISUAL

UNA MIRADA ACERCA DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS  
EN ARGENTINA, MAYO 2023

AUDITORÍA INTERNA EN LA INDUSTRIA 4.0

PROYECTO N° 46 DE RT (FACPCE). NORMAS PARA LA APLICACIÓN INICIAL  
DE LA INTRODUCCIÓN Y PRIMERA PARTE DE LA RT 54 (NCP: NUA)

EQUIDAD EN LAS ACTUALIZACIONES DE PLANES DE AUTOAHORRO

PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL  
Y DEL ESTADO DE RESULTADOS SEGÚN LA NUA -RT (FACPCE) 54-

RT 55. MODIFICACIÓN DE LA RT 15: NORMAS SOBRE LA ACTUACIÓN DEL  
CONTADOR PÚBLICO COMO SÍNDICO SOCIETARIO. DEROGACIÓN DE LA  
RT 45. SEGUNDA PARTE

LO CRÍTICO Y LA CRÍTICA DE LA ADMINISTRACIÓN

EL DESAFÍO DE LA FALTA DE DÓLARES, ¿QUÉ HARÁ EL GOBIERNO?

# PROFESIONAL & EMPRESARIA D&G

AÑO XXV | TOMO XXV

N° 285 | JUNIO 2023

DIRECTOR ACADÉMICO:  
MARTÍN KERNER

COLABORADORES:

ALBANESE, DIANA - ALONSO, JUAN C. - AMIGO, RUBÉN O. - AQUISTAPACE, MÓNICA I. - ARELLANO GONZÁLEZ, LUIS E. - ARES, MARÍA V. - ARREGHINI, HUGO R. - BARONE, JOSÉ G. - BARRERA HOLZ, SABRINA E. - BAUER, GARALDINI - BENZRIHEN, MARÍA E. - BERTOLDI, NORMA - BONIFAZI, MARIANA - BORTOLETTO, LUCÍA - BRAGHINI, MARÍA P. - BULIAN, JUDITH Y. - CABRERA, ROMINA - CARLINO, BERNARDO P. - CASASCO, DOMINGO E. - CASAL, ARMANDO M. - CASAL, DANIEL A. - CASAL, PABLO M. - CASTELNUOVO, NICOLÁS - CÔCCARO, ANA M. - COHEN, NATALIA - CONTUCI, JULIO J. - CORVALÁN, JUAN G. - DARAHUGE, MARÍA E. - DELLELCE, QUINTINO P. - DIVA FERRERI, MARÍA - ECHAVARRÍA, IGNACIO H. - FACCENDINI, YANINA C. - FONTANETTO, ANTONELLA - FRANCO, ROMINA - GOENAGA, ANALÍA - GULAYÍN, MARTÍN - GUTIÉRREZ, NURIA - HAPANOWICZ, CLAUDIA - IRIGOYEN, HORACIO A. - KERNER, MARTÍN - LIENDRO, EUGENIA - LÓPEZ, MARÍA DE LOS Á. - MAC DONELL, STELLA MARIS - MAGGIORE, MARCIA L. - MAHON, PATRICIO - MANCINI, ANDRÉS A. - MANTILLA BLANCO, SAMUEL - MANTOVÁN, FLAVIO A. - MARCHISIO, JORGE A. - MARTÍN, MIGUEL Á. - MIYAJI, RICARDO - MONTEVERDE, VICENTE H. - NERCELLAS, MARTA - OSSO, MARÍA C. - OUBIÑA, GABRIEL H. - PELLEGRINET, MARIANO - PERCIAVALLE, MARCELO L. - PERFUMO, MARÍA S. - PIACQUADIO, CECILIA - PICABEA, AGUSTÍN - PRIOTTO, HUGO C. - PUNTURO, DANIEL - QUADRO, MARTÍN E. - ROBLES, ANA M. - RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ, MA. DEL CARMEN - SÁNCHEZ, GISELA V. - SCAGLIONE, ALBERTO A. - SCHMITZ, OSCAR A. - SÍMARO, GUSTAVO - SUBELET, CARLOS J. - SUBELET, MARÍA C. - TORCHELLI, VALERIA - TUA PEREDA, JORGE - VECCHIARELLI, MARÍA DE LOS Á. - VETERI, LILIANA J. - WERBIN, ELIANA - ZOCARO, MARCOS

COLABORADORES en el recuerdo

BIONDI, MARIO - GIMÉNEZ, CARLOS M. - MATHEU, LUIS MARÍA - SARCHMAN, JOSÉ M. - WAINSTEIN, MARIO

## ERREPAR

CONSULTOR DE LEGISLACIÓN,  
JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

DIRECTOR:

RICARDO A. PARADA

SUBDIRECTOR:

JOSÉ D. ERRECABORDE

Desarrollo y gestión empresarial y profesional XXIV / compilación de Ricardo Antonio Parada ; José Daniel Errecaborde. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires :

Errepar, 2023.

1400 p. ; 26 x 19 cm.

ISBN 978-987-01-2993-6

1. Administración de Empresas. I. Parada, Ricardo Antonio, comp. II. Errecaborde, José Daniel, comp. CDD 658.001

EDITA Y DISTRIBUYE:

©ERREPAR SA

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS.

CENTRO DE ATENCIÓN PERSONAL:

PARANÁ 725 - (1017)

BUENOS AIRES - ARGENTINA

4370-2002

clientes@errepar.com

errepar.com

Dirección Nacional del Derecho de Autor. Hecho el depósito que marca la ley 11723.

ISBN 978-987-01-2993-6

Sistema patentado, modelos y marcas registrados. Prohibida la reproducción total o parcial por medios electrónicos o mecánicos, incluyendo fotocopia, grabación magnetofónica y cualquier sistema de almacenamiento de información, sin autorización escrita del editor.

Los datos, conceptos y opiniones vertidos por autores y consultores no son necesariamente compartidos por la Editorial ni comprometen a los entes u organismos en los que estos se desempeñen.

La renovación de las Obras no se entiende realizada en forma automática.

Errepar SA se reserva el derecho de modificar en todo o en parte la estructura y el contenido del sistema con el objeto de profundizar la eficiencia del mismo. ERREPAR no se responsabiliza por aquellos elementos que (aun haciendo a la eficacia del sistema) no quedan bajo su gestión directa.

Esta edición se terminó de imprimir en los talleres gráficos de Digital Ferreti SAS, Buenos Aires, República Argentina, en junio de 2023

# D&G

## PROFESIONAL Y EMPRESARIA

<p>UNA MIRADA ACERCA DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN ARGENTINA, MAYO 2023</p> <p><b>Jorge H. Santesteban Hunter</b></p>	<p>A más de dos décadas de la vigencia de la ley 25246 relativa a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en Argentina, y que creó la Unidad de Información Financiera, el Dr. Jorge Santesteban Hunter, especialista en la materia y coordinador del ciclo de actualización en estos temas en ERREPAR, ensaya algunas reflexiones acerca del estado actual y el posible escenario a corto y mediano plazo en la materia.</p>
<p>AUDITORÍA INTERNA EN LA INDUSTRIA 4.0</p> <p><b>Carlos Antúnez - Eliana Werbin</b></p>	<p>Los autores Carlos Antúnez y Eliana Werbin incursionan en el estado de situación de la ciencia de datos y su aplicación en la tarea de auditoría interna. Analizando los estudios llevados a cabo por las principales instituciones especializadas en el área a nivel global, se enumeraron los riesgos a los que se expone el trabajo del auditor con el uso de estas herramientas.</p>
<p>PROYECTO N° 46 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA (FACPCE). NORMAS PARA LA APLICACIÓN INICIAL DE LA INTRODUCCIÓN Y PRIMERA PARTE DE LA RT 54 (NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: NORMA UNIFICADA ARGENTINA DE CONTABILIDAD)</p> <p><b>Andrés A. Mancini</b></p>	<p>El autor describe, en este artículo, los principales lineamientos del Proyecto N°46 de Resolución Técnica referido a las Normas para la aplicación inicial de RT 54 "NUA". Andrés Mancini nos acerca comentarios respecto de la aplicación inicial, la cual podrá tener un efecto contable diferente sea al inicio del año comparativo o a la fecha de aplicación inicial, según el enfoque retroactivo integral o retroactivo simplificado elegido por la entidad.</p>
<p>EQUIDAD EN LAS ACTUALIZACIONES DE PLANES DE AUTOAHORRO</p> <p><b>Miguel Á. Martín</b></p>	<p>Los planes cerrados de autoahorro basan sus valores de determinación en el precio de un modelo de automotor al momento de concretar el convenio. Considerando el contexto inflacionario, el Dr. Miguel Ángel Martín nos acerca un artículo incluyendo el análisis de la situación, qué método de actualización es más adecuado y equitativo, o incluso la posibilidad de que el modelo se discontinúe.</p>
<p>PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DEL ESTADO DE RESULTADOS SEGÚN LA NUA -RT (FACPCE) 54-</p> <p><b>Mariel Orieta</b></p>	<p>La Norma Unificada Argentina de Contabilidad -NUA- contiene en su capítulo 6 las cuestiones atinentes a la presentación de estados contables de entidades con y sin fines de lucro, excepto las cooperativas. La Dra. Mariel Orieta realiza un breve repaso de los párrafos dedicados al estado de situación patrimonial y al estado de resultados, de forma simple y esquemática, con comentarios respecto de las modificaciones más relevantes.</p>
<p>RESOLUCIÓN TÉCNICA 55. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA 15: NORMAS SOBRE LA ACTUACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO COMO SÍNDICO SOCIETARIO. DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA 45. SEGUNDA PARTE</p> <p><b>Gabriel H. Oubiña - Yanina C. Faccendini</b></p>	<p>Los autores Oubiña y Faccendini pasan revista a las normas del capítulo IV de la RT 55 que modifica la RT 15, "Normas sobre la actuación del Contador Público como Sindico Societario".</p>
<p>LO CRÍTICO Y LA CRÍTICA DE LA ADMINISTRACIÓN</p> <p><b>Diego Szlechter - Romina Berman</b></p>	<p>En este artículo los autores nos ofrecen una mirada histórica de la formación y de la inserción profesional en Administración, con una mirada contextualizada en nuestra propia realidad social en Argentina. Luego los Dres. Szlechter y Berman nos acercan una propuesta de las vías de inserción profesional más próxima a una ética deontológica profesional.</p>

# SUMARIO

## \* DOCTRINA

**433** **Jorge H. Santesteban Hunter**  
Una mirada acerca de la prevención de lavado de activos en Argentina, mayo 2023

**441** **Carlos Antúnez - Eliana Werbin**  
Auditoría interna en la industria 4.0

**455** **Andrés A. Mancini**  
Proyecto N° 46 de resolución técnica (FACPCE). Normas para la aplicación inicial de la introducción y primera parte de la RT 54 (Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad)

**463** **Miguel Á. Martín**  
Equidad en las actualizaciones de planes de autoahorro

## \* PRÁCTICA PROFESIONAL

**479** **Mariel Orieta**  
Presentación del estado de situación patrimonial y del estado de resultados según la NUA -RT (FACPCE) 54-

**489** **Gabriel H. Oubiña - Yanina C. Faccendini**  
Resolución técnica 55. Modificación de la resolución técnica 15: Normas sobre la Actuación del Contador Público como Síndico Societario. Derogación de la resolución técnica 45. Segunda parte

## \* MANAGEMENT Y FUTURO

**509** **Diego Szlechter - Romina Berman**  
Lo crítico y la crítica de la Administración

## \* COYUNTURA ECONÓMICA

**517** **Fausto Spotorno**  
El desafío de la falta de dólares, ¿qué hará el gobierno?

## \* CONSULTORIO CONTABLE

**521** **Martín Kerner**  
Incorporamos en esta sección respuestas a consultas y dudas que va recopilando el Dr. Martín Kerner, con su habitual forma directa y práctica, tratando temas complejos y probablemente frecuentes de forma simple y accesible.

JORGE H. SANTESTEBAN HUNTER<sup>(1)</sup>


*A más de dos décadas de la vigencia de la ley 25246<sup>(2)</sup> ensayaremos algunas reflexiones acerca del estado actual y el posible escenario a corto y mediano plazo.*

# UNA MIRADA ACERCA DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN ARGENTINA, MAYO 2023

## I - ESCENARIO INTERNACIONAL Y NACIONAL

---

### 1. Regulación internacional

El plenario del GAFI/FATF<sup>(3)</sup> en febrero del 2012, puso en vigencia modificaciones a las 40 Recomendaciones contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y

---

(1) Contador Público UBA. Profesor extraordinario consulto Universidad Nacional de Luján. Revisor Externo Independiente habilitado por la UIF y Consultor en Prevención de lavado de activos. Miembro titular del CENCyA de la FACPCE. Docente de posgrado en varias Universidades nacionales. Coordinador de ciclo de Prevención de Lavado de Activos de ERREPAR

(2) Bolefín oficial - publicada el 13/4/2000 - promulgada el 5/5/2000

(3) El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI o FATF, por su sigla en inglés) es una organización intergubernamental creada en 1989 por los países integrantes del G-7, que fija los estándares internacionales y promueve la efectiva implementación de políticas, medidas legales, regulatorias y operativas para prevenir y combatir el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), así como también otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional, la seguridad y la paz mundiales



proliferación de armas de destrucción masiva. Así, se introdujeron nuevas medidas para combatir el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, se detectó mejor el problema del lavado de activos derivados de corrupción y delitos tributarios, y se reforzaron las pautas para situaciones de alto riesgo permitiendo a los países aplicar un enfoque basado en riesgo.

Merece reproducirse en esta instancia la Recomendación 1 del GAFI:

*“Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo.*

*Los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo, y deben tomar acción, incluyendo la designación de una autoridad o mecanismo para coordinar acciones para evaluar los riesgos, y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos. Con base en esa evaluación, los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR) a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo sean proporcionales a los riesgos identificados. Este enfoque debe constituir un fundamento esencial para la asignación eficaz de recursos en todo el régimen antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) y la implementación de medidas basadas en riesgo en todas las Recomendaciones del GAFI. Cuando los países identifiquen riesgos mayores, estos deben asegurar que sus respectivos regímenes ALA/CFT aborden adecuadamente tales riesgos. Cuando los países identifiquen riesgos menores, estos pueden optar por permitir medidas simplificadas para algunas Recomendaciones del GAFI bajo determinadas condiciones”.*

Esta recomendación es la que marca la senda de lo que debieran hacer los Gobiernos de cada país en materia legislativa y regulatoria.

## 2. Legislación nacional

La ley 25246, en su artículo 5, crea la Unidad de Información financiera (UIF) que funcionará con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Finanzas, y se regirá por las disposiciones de la citada ley.

Así se establece que la UIF será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos y el del financiamiento del terrorismo.

Cobra central importancia el Capítulo III de la aludida ley: “Deber de Informar. Sujetos Obligados”.

En nuestra opinión la palabra “informar” es el núcleo de la razón de ser de la prevención.

Así, la UIF debe recibir información de los Sujetos Obligados (SO) que le permita analizarla para prevenir e impedir preferentemente los delitos enumerados en el artículo 5.

Esa información puede adoptar la forma de Reportes Sistemáticos Mensuales (RSM), Reportes Sistemáticos Anuales (RSA) o Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS).

Por ello los SO (actores privados y públicos) son algo así como observadores o vigías en esta materia, ya que con la premisa de que conocen a sus “clientes” deben investigar



aquellas operaciones que le resulten inusuales y de resultados de su análisis reportarlas a la UIF cuando le despierten Sospechas (ROS) o no teniéndolas se encuentren comprendidas en los parámetros cuantitativos (RSM) o cuantitativos y cualitativos (RSA).

La Cámara de Diputados de la Nación, en su sesión del 19 de abril próximo pasado dio media sanción a la reforma del artículo 20 de la ley 25246 (entre otros cambios relevantes) incorporando a nuevos SO y ampliando en algunos casos las acciones que los comprenderán como tales.

Cometeríamos un error si afirmamos que son 23 los SO al considerar el número de incisos del artículo 20. Esa es la cantidad de incisos que los nominan, pero en una rápida recorrida podemos contar no menos de sesenta actividades que son realizadas por personas humanas o jurídicas, privadas o públicas.

En merito a la brevedad, centraremos este primer análisis en dos incisos del proyecto con media sanción:

*“Inciso 17). Los abogados, contadores públicos y escribanos públicos, únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen transacciones sobre las siguientes actividades:*

*a) Compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a setecientos (700) salarios mínimos vitales y móviles;*

*b) Administración de bienes y/u otros activos cuando el monto involucrado sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos vitales y móviles;*

*c) Administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos vitales y móviles;*

*d) Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas;*

*e) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.*

*En el caso de los contadores, quedan comprendidas, además de las transacciones señaladas, la confección de informes de auditoría de estados contables.*

*Los abogados, escribanos públicos y contadores públicos que actúan como profesionales independientes no están obligados a reportar transacciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que estos están sujetos al secreto profesional”.*

La incorporación en el inciso 17) de los abogados en alguna de las facetas de su quehacer profesional o de los contadores y escribanos en los diversos acápite de dicho inciso acrece de modo significativo las obligaciones de dichos sujetos.

Al definir el proyecto a los contadores públicos como SO caben estas reflexiones:

1. Deja de mencionarse a los profesionales en ciencias económicas en general y se acota la responsabilidad a los contadores públicos.

2. Al no exigirse que estén matriculados, podría ocurrir que sean SO profesionales que ejercen su profesión pero no se han matriculado.<sup>(4)</sup>
3. Se deja de lado al Síndico Societario como SO.

Se celebra el considerar como medición de las actividades alcanzadas un módulo actualizable periódicamente en un escenario de alta inflación.

La UIF en su resolución 84/2023<sup>(5)</sup> modificó a partir del 1/7/2023 los límites para considerar “clientes” o realizar reportes sistemáticos mensuales de varios de los SO, recogiendo la idea de medir esos umbrales en módulos actualizables periódicamente.

Considerando los cinco acápite del inciso 17), notamos que tienen cuestiones que los llevarían a los profesionales a ser SO por el hecho de administrar activos o prestar el servicio de sede social (usual en el caso de clientes que tienen, por ejemplo, explotaciones mineras o agropecuarias) o estar como apoderado en la constitución de una Sociedad, entre otras.

Se celebra que se dejó de lado a la emisión de informes de revisión por parte de los contadores, como lo proponía el proyecto original.

Por otra parte es controvertido el último párrafo del inciso 17), en cuanto al secreto profesional<sup>(6)</sup>, ya que la misma ley impide oponerlo en su artículo 14, segundo párrafo cuando prescribe:

***“Los sujetos obligados contemplados en el artículo 20 de la presente, en el marco de un reporte de Operación Sospechosa, de una declaración voluntaria o del intercambio de información con organismos análogos extranjeros, no podrán oponer a la Unidad de Información Financiera (UIF) el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad”.***

El resaltado nos pertenece.

*“Inciso 18). Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que de manera habitual preparen o efectivamente lleven a cabo, alguna de las siguientes transacciones, a nombre y/o por cuenta de sus clientes:*

*a) Actúen como agente creador de personas jurídicas;*

(4) Dejamos para otra oportunidad este análisis de tipo ético, pues conforme el código de ética unificado [R. (FACPCE) 204/2000] están alcanzados todos los profesionales matriculados ... en razón de su estado profesional y/o en el ejercicio de su profesión, ya sean en forma independiente o en relación de dependencia, en el ámbito privado o público, comprendiendo la actividad docente y la investigación. O sea que actividades como las incluidas en el proyecto de ley obligaría, en principio, a la matriculación del contador en el Consejo Profesional que le corresponda

(5) (BO: 19/5/2023)

(6) El Código Penal en su art. 156 establece que: “Será reprimido con multa e inhabilitación especial el que teniendo noticia, por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte de un secreto cuya divulgación pueda causar un daño, lo revelare sin justa causa”



*b) Actúen por sí o faciliten la actuación de otros, como director, apoderado, Socio, o una posición similar según la persona jurídica o la estructura jurídica de que se trate;*

*c) Provean domicilio legal, comercial o postal y/o espacio físico para personas jurídicas u otras estructuras jurídicas;*

*d) Actúen como fiduciario por sí (o faciliten la actuación de otros) de un fideicomiso no financiero o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica”.*

Como puede apreciarse, el nuevo inciso 18), reglamentación mediante, desencadenará un número impreciso pero cuantioso de personas humanas o jurídicas que estarían alcanzados a partir de que el proyecto del Senado se convierta en ley y el Poder Ejecutivo (PEN) la promulgue.

Debemos estar atentos a la letra final de la ley, su reglamentación por el PEN y la UIF para medir las consecuencias, en cantidad de nuevos SO, que este inciso traerá como resultado.

Entre otros temas de importancia en el proyecto aprobado, además de los abordados, podrían citarse:

- Se establece un régimen sancionatorio basado en módulos, de los que se desprenden multas que podrán ir desde los 15 a los 2500 módulos, resultando el valor de cada módulo en \$ 40.000 (multa mínima \$ 600.000 y máxima \$100.000.000).
- Se incorpora una escala de sanciones que parten de un apercibimiento privado, público, multa de 1 a 10 veces por infracciones que se refieran a no realizar ROS, o a realizarlos fuera de plazo, inhabilitación hasta 5 años para ejercer funciones como Oficial de Cumplimiento (OC). Recordamos que el OC es un integrante titular del órgano de administración de determinados SO, personas jurídicas, que tiene múltiples obligaciones que cumplir para que en su Organización exista una política preventiva de lavado de activos y financiamiento del terrorismo eficaz.
- En caso de infracciones concurrentes se acumulan las multas individuales y si la infracción fue cometida por una PJ se duplica la sanción, por un lado a la Sociedad y por el otro al órgano de administración en su conjunto.
- La UIF se reserva la potestad de denunciar a los profesionales ante los organismos que regulan sus actividades (Consejos, Colegios) y en el caso de los OC recomendando la inhabilitación de hasta cinco años para ser miembro del órgano de administración o revocación de la matrícula para el ejercicio de la actividad profesional.
- La reincidencia será causal de agravamiento de la pena y prescribirá pasados los cinco años de la sanción anterior.
- Se excluyen como SO a las personas jurídicas que reciben aportes o donaciones aunque se incorpora como Capítulo VI a las Organizaciones sin fines de lucro, dejando a la reglamentación la forma en la cual los organismos y autoridades públicas en cuanto a la prevención del terrorismo. Debemos estar atentos a lo que se regule al respecto.
- Se dispone la creación de un Registro Público de Beneficiarios finales a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y de un Registro de Proveedores de Servicios de activos virtuales en el ámbito de la Comisión Nacional de Valores (CNV).

## II - REFLEXIONES ACERCA DE LO QUE PUEDE OCURRIR EN LA MATERIA

- Se espera una amplia reforma de las Resoluciones de UIF, tanto para los diversos SO hoy alcanzados, como para los incluidos en el proyecto aprobado en abril 2023 por la Cámara de Diputados. Lo esperable es una generalización del Enfoque Basado en Riesgo.
- Es posible que se amplíen los SO que deberán contratar los servicios de un Revisor Externo Independiente<sup>(7)</sup>, con el agravamiento de los costos que el Estado traslada al sector privado.<sup>(8)</sup>
- En una economía con niveles de evasión fiscal significativos parece ciclópea la posibilidad de instalar el pensamiento de que quien evade impuestos está cometiendo un delito. En numerosas capacitaciones dictadas en Universidades, Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y otros espacios en los cuales expusimos acerca de la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, ante la pregunta concreta sobre si la Sociedad en su conjunto (los ciudadanos comunes) considera a la evasión fiscal como delito, la respuesta en su mayoría, fue negativa. Cambiar ese pensamiento es un ejercicio complejo, con múltiples aristas y actores.
- Los Sumarios (públicos) de la UIF con sanciones por faltas formales de los SO parecen tener supremacía ante las sanciones por omisiones de ROS que son las que en verdad atentan al sistema preventivo. Es comprensible que varios de esos hallazgos con penas administrativas (multas) tiendan a generar una conciencia de cumplimiento en quienes son SO o debieran serlo (muchas veces las sanciones son por falta de inscripción), pero también son efectivas las recomendaciones de llevar a cabo acciones correctivas por parte de los SO ante inspecciones “*in situ*” o “*extra situ*”, ya sea de la UIF o de los Organismos colaboradores o Supervisores.
- El informe de la UIF acerca de las falencias en los ROS en el período enero 2020 a junio 2022, parece indicar que son pocos los SO que reportan dentro de cada grupo común de SO e incluso hay sectores sin reportes en el período evaluado, lo que nos permite reflexionar acerca de las mejoras que deben incorporarse en el sistema. Va de suyo que el aspecto cuantitativo es solo un indicador, quizás el menos importante, pues debiera prevalecer la calidad de los ROS antes que la cantidad, pero aun así es significativo el cuadro siguiente<sup>(9)</sup> en el cual resumimos la información oficial de la UIF:

(7) Sugerimos la lectura de la R. 67/2017 de la UIF que reglamenta esta figura. Hasta el mes de abril de 2023 había poco más de 140 Revisores Externos habilitados por ese organismo. Se requieren antecedentes académicos y profesionales que limitan la oferta de profesionales

(8) Se sugiere la lectura del art. publicado el 11/5/2023 en el diario “La Nación” por el contador público Gabriel Cuomo, ex vicepresidente de la UIF titulado “El sistema de prevención de lavado de dinero, al borde del colapso” <https://www.lanacion.com.ar/opinion/el-sistema-de-prevencion-de-lavado-de-dinero-al-borde-del-colapso-nid11052023/>

(9) Cuadro resumen propio tomando como base a la publicación de la UIF “Formación UIF 2022 - Análisis y evaluación de los reportes de operaciones sospechosas de sujetos obligados” - [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/analisis-evaluacion-ros\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/analisis-evaluacion-ros_0.pdf)



SUJETO OBLIGADO POR SECTOR	ROS RECIBIDOS	OBSERVACIONES
ENTIDADES FINANCIERAS	77.490	80% de 10 SO
MERCADO DE CAPITALES	3.848	83% de 7 SO
SECTOR SEGUROS	746	82% de 5 SO
MUTUALES Y COOPERATIVAS	5.384	80% de 11 SO
REMESADORAS DE FONDOS	11.394	99% de 1 SO
CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO	46	80% de 5 SO
EMISORAS DE CHEQUES DE VIAJERO U OPERADORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO	19.178	85% de 1 SO
ADM DE PLANES DE AHORRO	11.250	84% de 5 SO
PERSONAS H/J EXPLOTAN JUEGOS DE AZAR	1.808	80% de 8 SO
CORREDORES INMOBILIARIOS	22	70% de 1 SO
OBRAS DE ARTE Y OTROS Suntuarios	CERO	
ESCRIBANOS	295	80% de 2 SO
CONTADORES PÚBLICOS	22	45% de 1 SO
RPC, RPA RPI, Y OTROS REGISTROS	7.785	95% de RPA y RPI
DESPACHANTES DE ADUANA	13	85% de 2 SO
COMPRA-VENTA DE AUTOMÓVILES, ETC.	1.653	83% de 7 SO
PH FIDUCIARIOS	31	84% de 1 SO
	<b>140.965</b>	

- Puede desprenderse del cuadro previo que pocos SO concentran la mayor parte de los ROS. Por eso planteamos el interrogante de cuán instalado está entre los SO sus obligaciones. Parece que hay mucho por hacer...
- ¿Ante la evaluación mutua del GAFI a la cual será sometido el sistema preventivo de nuestro país, podrán demostrar, tanto el sector Financiero como el de las Actividades y Profesionales no Financieras Designadas (APNFD), que estamos ante un sistema efectivo?
- Nos preguntamos si los recursos con que cuenta la UIF, son suficientes o debiera ser una política de Estado el robustecer la eficacia del Sistema.

Quienes tenemos alguna responsabilidad en la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, ya como SO, docentes o profesionales que asesoramos en la materia hacemos votos para que el Sistema preventivo sea efectivo y abogamos por una Sociedad que no acepte a los delitos precedentes como algo cotidiano, ajeno e inevitable.



CARLOS ANTÚNEZ<sup>(1)</sup>  
ELIANA WERBIN<sup>(2)</sup>

## AUDITORÍA INTERNA EN LA INDUSTRIA 4.0

*Los autores Carlos Antúnez y Eliana Werbin incursionan en el estado de situación de la ciencia de datos y su aplicación en la tarea de auditoría interna. Analizando los estudios llevados a cabo por las principales instituciones especializadas en el área a nivel global, se enumeraron los riesgos a los que se expone el trabajo del auditor con el uso de estas herramientas.*

### I - RESUMEN

En este artículo incursionamos en el estado de situación de la ciencia de datos y su aplicación en la tarea de auditoría interna. Se utilizó como material de análisis los estudios llevados a cabo por las principales instituciones especializadas en el área a nivel global. Además, se enumeraron los riesgos a los que se expone el trabajo del auditor con el uso de estas herramientas. De los estudios consultados surge que el panorama de los negocios está sufriendo un fuerte cambio hacia la digitalización de las tareas, cambio iniciado en gran medida por los comportamientos de consumo actuales. Este nuevo posicionamiento de los negocios tiene como consecuencia un aumento en la eficiencia y en la calidad de los productos y servicios entregados por el ente. En el ámbito contable existe la necesidad de adquirir conocimientos digitales y de relaciones interpersonales, dado que el uso de nuevas tecnologías absorberá el desarrollo de tareas manuales y

(1) Contador Público. Especialista en Contabilidad Superior y Auditoría FCE, Universidad Nacional de Córdoba

(2) Dra. en Ciencias Económicas. Profesora e investigadora FCE, Universidad Nacional de Córdoba y Universidad Siglo 21



repetitivas, y tenderá a perfeccionar aquellas herramientas informáticas que se tornan rudimentarias. Ante esto, se observa en la bibliografía consultada que la auditoría interna exterioriza importantes signos de renovación para hacer frente a estos nuevos desafíos.

## II - INTRODUCCIÓN

La “Cuarta Revolución Industrial” está representada por el efecto que tienen las tecnologías disruptivas en la industria moderna. Esta revolución industrial ha sido nombrada como la Industria 4.0. El concepto de Industria 4.0 se fundamenta en la relación entre la fabricación de productos físicos y las tecnologías inteligentes.

En esta industria compiten compañías que buscan, a través del uso de las tecnologías disruptivas, aumentar sus ventajas competitivas. En este contexto la ventaja competitiva se logra con el desarrollo de métodos productivos más eficientes y tiempos de entrega más cortos. La principal característica de esta industria es el desarrollo de productos innovadores y flexibles, con el fin de satisfacer las nuevas necesidades del consumidor.

Este nuevo modelo de negocios se asienta en la digitalización de la información y la automatización de las tareas, aprovechando las virtudes del llamado Big Data, la inteligencia artificial, la robótica, el internet de las cosas, etc. De este modo los dispositivos de la planta se conectan a la red y comparten información con los nodos de control y proceso. A partir de esta información y con el uso de software de simulación, se generan un sinnúmero de nuevos procesos y tareas que integran y relacionan a las distintas áreas del ente de formas que antes no eran posibles.

Esta relación ha tenido un impacto importante en la forma en que los entes generan información de gestión. A medida que las empresas se vuelven más competitivas con el uso de tecnologías innovadoras, tales como la inteligencia artificial o el llamado Big Data, la información producida por el sistema de gestión experimenta un crecimiento exponencial. Esta situación desafía las capacidades del auditor y pone a prueba las herramientas utilizadas por los miembros del área de control, provocando así un cambio sustancial en las habilidades necesarias con las que debe contar un equipo de auditoría interna.

Tal como analiza Carlson (1983) un proceso de toma de decisión puede resumirse en tres pasos iterativos, siendo el primero de ellos la recolección y clasificación de la información, con el fin de identificar problemas, establecer objetivos y validar y estructurar la información recabada. El segundo paso es el diseño del sistema de decisión en el que se cuantifican estos objetivos, se generan las alternativas posibles, el valor de estas y los riesgos contenidos en cada una de ellas. El último paso es la toma de decisión basada en datos estadísticos o simulaciones, tomando así una decisión guiada por la información.

La función del contador incluye un amplio rango de tareas que pueden clasificarse en estructuradas, semiestructuradas y desestructuradas, siendo la auditoría una de las tareas semiestructuradas que incluye a la gestión de la incertidumbre y el riesgo generado por la falta de información. También, debe mencionarse que el entorno actual de trabajo del auditor está influenciado por un fortalecimiento de las normas que regulan la actividad del ente. Dichas normas surgen debido a fraudes con implicancias financieras a nivel mundial, como fue el caso Enron, generando así una mayor cantidad de tareas que debe ejecutar el auditor en orden de gestionar dichos riesgos.

Es en este contexto en el que los investigadores identifican como beneficio del uso de sistemas expertos al aumento de la eficiencia y la efectividad de las tareas. Estos sistemas permiten aumentar la consistencia del trabajo de auditoría, mejorar la estructura de las



actividades, fortalecer la toma de decisiones, asistir en el entrenamiento de los miembros del equipo. Como consecuencia, los sistemas expertos son utilizados para desarrollar los conocimientos de integrantes con poca experiencia y acortar los tiempos de toma de decisión (Eining & Dorr, 1991).

Por el contrario, se pueden mencionar entre las desventajas de estos sistemas al incremento de opciones al momento de decidir, haciendo que el proceso de decisión sea más lento. También podemos mencionar el elevado costo de construir, mantener y mejorar estos sistemas, además de la necesidad de contar con bases de datos con mucha información para lograr un resultado aceptable en el entrenamiento del modelo. Por último, se genera el riesgo de que el profesional sea inculcado de haber delegado en el sistema experto las tareas de auditoría, acusándolo de haber basado sus decisiones en una herramienta proclive a la arbitrariedad (Abdolmohammadi & Usoff, 2001).

Tanto la auditoría como el aseguramiento comprenden el desarrollo de tareas tendientes a gestionar el riesgo, basándose muchas veces en información incompleta. Esta situación convierte a la auditoría en un campo científico compatible con el uso de la inteligencia artificial y la ciencia de datos.

El objetivo de este trabajo es desarrollar un análisis sobre el estado de situación de la ciencia de datos vinculada a la tarea de auditoría interna, estudiando y clasificando las herramientas disponibles para la gestión de información en el campo contable, así como también los riesgos a los que se expone el contador con el uso de estas herramientas.

### III - LA INDUSTRIA 4.0

Las Revoluciones Industriales que se sucedieron entre los siglos XIX y XX fueron marcadas por el surgimiento de tecnologías emergentes que cambiaron profundamente los procesos de producción, alterando así la forma en que se comercializan y consumen los productos y servicios, lo que generó cambios sociales y económicos.

La “Primera Revolución Industrial” tuvo su origen en Inglaterra entre los años 1750 y 1840. Estuvo representada por la invención de la máquina de vapor, aparece aquí la llamada mecanización de los procesos. De esta forma se sustituye el trabajo impulsado por fuerza humana o animal para ser reemplazado por fuerzas mecánicas, el trabajo del hombre es sustituido por la máquina.

A partir de esta mecanización es que tuvo lugar la “Segunda Revolución Industrial” a mediados del siglo XIX y principios del siglo XX. Gracias al avance científico y tecnológico y con el surgimiento de la electricidad es que se empiezan a modificar los procesos productivos. Aparece el primer motor por combustión diésel, el automóvil, el primer avión, la creación de la producción en masa impulsada por Henry Ford, etc.

El siguiente paso en la evolución industrial fue dado por la incorporación de tecnologías de información y comunicación a los sistemas productivos, siendo principalmente la robotización y la automatización de tareas manuales el elemento disruptivo de la “Tercera Revolución Industrial” (Ghobakhloo, 2018). En cuanto a las energías utilizadas además de la energía eléctrica aparece la energía solar, la energía industrial, eólica, mareomotriz, etc.

La “Cuarta Revolución Industrial” es caracterizada por la integración de productos, procesos, personas y software a partir de tecnologías “inteligentes”, logrando así integrar

procesos y cadenas productivas más allá de los límites físicos de la planta, cuyo objetivo último es la creación de un “gemelo digital”.

Esta revolución industrial integra los elementos físicos de la fábrica con los sistemas digitales y biológicos. La forma en que vemos a la fábrica y nos relacionamos con ella cambia fundamentalmente por la interacción y colaboración de los componentes que participan de la cadena de valor.

Es importante rescatar que el cambio más importante generado por la “Cuarta Revolución Industrial” está dado por el uso de las tecnologías emergentes de parte de los consumidores, influyendo así la forma en la que el consumidor demanda productos y servicios. En las revoluciones industriales anteriores el proceso de cambio se generó primero en los procesos de producción. Esto impactó en los productos y servicios ofrecidos y, por lo tanto, revolucionó la forma de consumir y de interactuar con los productos por parte de la sociedad.

La “Cuarta Revolución Industrial” es caracterizada por la aplicación de tecnologías que representan de manera digital el mundo real, borrando así las barreras existentes entre ambos mundos (Schwab, 2016). Es algo tan reciente que aún no existe consenso sobre un estándar mundial para adoptar la Industria 4.0 (Rozo García, 2020).

El concepto “Industria 4.0” fue expresado por primera vez en el año 2011 en la feria de Hannover, Alemania, y se utilizó para referirse a la fábrica inteligente. Dos años después, en el año 2013, el gobierno alemán presenta la estrategia “Recomendaciones para presentar la iniciativa Industria 4.0”, cuya finalidad es impulsar el crecimiento de la industria alemana en el entorno de digitalización de procesos dado por las nuevas tecnologías (Rozo García, 2020).

Se observa que la gestión de la información es el elemento más importante en esta industria. Las compañías que compiten en el ámbito de la Industria 4.0 buscan incrementar la productividad a partir de la adquisición, clasificación y estructuración de la información (Benítez *et al.*, 2018).

El concepto de Industria 4.0 integra a las tendencias tecnológicas con los procesos productivos, con la finalidad de conectar las partes integrantes de la cadena productiva. Se busca capturar y procesar en tiempo real la información que está circulando por el proceso productivo (Benítez *et al.*, 2018).

Los datos generados por el internet industrial de las cosas deben ser almacenados de manera segura. Esto genera bases de datos cada vez más grandes y complejas. Es aquí donde el uso de tecnologías de almacenamiento en la nube y los algoritmos de inteligencia artificial vienen a complementar el uso de esta tecnología (Gilchrist, 2016).

El concepto de Cloud Computing es cada vez más importante en las empresas que implementan estrategias de digitalización de procesos. Entre las definiciones podemos resaltar la de MWD Advisors que define al Cloud Computing como un modelo tecnológico de provisión de capacidad tecnológica a demanda, alojada de manera remota que puede ser utilizada para el desarrollo o ejecución de aplicaciones, depósito de información, ciber seguridad entre otras cosas.

La aplicación del Cloud Computing permite a las empresas acceder a hardware y software actualizado pagando solo por el consumo realizado, tal como lo hacen con la energía eléctrica o el gas. Esto tiene un impacto profundo en la estructura de costos afectando, consecuentemente, en la creación de negocios, de puestos de trabajo, la contabilidad y en la rentabilidad de la empresa (C. Madhaviaiah, 2012).



El Internet de las cosas es utilizado para capturar información, el Cloud Computing se ocupa de almacenar de forma segura esta información y alojar las aplicaciones y sistemas necesarios para analizarla. Estas tecnologías generan volúmenes de información que tienden a crecer exponencialmente, estos volúmenes de información son denominados Big Data.

El Big Data es otra tecnología para tener en cuenta en este ambiente de trabajo. Este concepto es utilizado para referirse a tecnologías que permiten a las empresas extraer valor de la información capturada a través de los sistemas de información del ente.

El Edge Computing es una tecnología complementaria al Cloud Computing, siendo una tecnología se enfoca en dotar a los elementos que capturan información de procesadores, llevando así el almacenamiento y procesamiento de la información a lugares más cercanos al origen. De esta manera se intenta disminuir los tiempos de demora en la comunicación de la información, aumentar la fiabilidad de la red y disminuir la exposición de datos en el ciberespacio.

Blockchain es una base de datos de registros digitales, distribuidos y compartido entre los usuarios, la información contenida en esta base de datos está codificada por medio de un proceso denominado “criptografía”, lo que hace que la información resguardada se mantenga segura. Esta base de datos se encuentra distribuida entre todas las partes participantes, de tal forma que ninguna de las partes intervinientes tiene control sobre toda la información. Es así como la información contenida en la cadena solo puede ser editada si todas las partes tienen el consenso para hacerlo.

La tecnología Blockchain puede utilizarse para registrar cualquier tipo de operación que realice la organización, no es solo aplicable al registro de transferencias financieras.

La inteligencia artificial es una rama del conocimiento que intenta lograr que los equipos informáticos realicen tareas que normalmente requieren de la intervención de la inteligencia humana (Rozo García, 2020), como, por ejemplo, la interpretación de imágenes, el reconocimiento de voz, la resolución de un problema, la toma de decisiones y la traducción de idiomas. Esta rama se subdivide en áreas como el Deep learning, el aprendizaje automático, el procesamiento de lenguaje natural, redes neuronales artificiales, la ingeniería del conocimiento, los sistemas expertos, los algoritmos evolutivos, la lógica difusa entre otros.

De estas ramas, el Deep learning y el aprendizaje automático son las que mayor impacto tienen en la industria en épocas recientes.

La ciberseguridad es otro elemento presente en este modelo de industria. Este concepto es definido por el Director del Centro de Ciberseguridad Industrial (CCI) José Valiente como el conjunto de prácticas, procesos y tecnologías, diseñadas para gestionar el riesgo del uso del ciberespacio para procesar, guardar y transmitir la información generada en las organizaciones (Rozo García, 2020). El uso de estos mecanismos se vuelve importante toda vez que la información generada por el ente tiene la potencialidad de generar valor, convirtiéndose así en un activo de la empresa, por lo tanto, debe ser resguardado correctamente.

En conclusión, los autores entienden que a partir del uso de las llamadas tecnologías de la información en conjunto con la estandarización de protocolos industriales que faciliten la comunicación entre las máquinas, se puede lograr la integración vertical de la planta (Benítez *et al.*, 2018).

La integración vertical de la planta permite que las máquinas y el equipamiento de soporte trabajen de manera coordinada. Gracias a la computación en la nube, la información generada por esta coordinación estará almacenada en Internet, permitiendo a los usuarios acceder a ella para realizar análisis o tomar decisiones (Benítez *et al.*, 2018).

También, se consigue la integración horizontal uniendo las partes intervinientes de la cadena de valor. Esta integración permite gestionar la información generada o recibida tanto por los procesos como por los sistemas desde la compra del material hasta la entrega del producto terminado (Benítez *et al.*, 2018).

#### **IV - EL IMPACTO EN EL ROL DEL AUDITOR INTERNO PROVOCADO POR LOS CAMBIOS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DENTRO DE LA INDUSTRIA 4.0**

El control interno no se origina en un contexto histórico específico, sino que es producto de la evolución de respuestas dadas por las compañías ante la necesidad de introducir un sistema que pueda monitorear el desempeño de la estructura organizacional. Se observa que, a lo largo de los años, las necesidades de definir códigos de conducta y reglas adoptadas por las compañías han ido evolucionando en la búsqueda de armonizar los sistemas de control. En años recientes el funcionamiento apropiado del sistema está siendo entendido no solo como un requerimiento interno de la compañía, sino también como una garantía para aquellos interesados en la correcta gestión del ente (Riva, 2013).

La implementación de cambios en los procesos de la organización trae aparejados nuevos riesgos. Esto sumado a que los procesos no solo se asientan en procesos y soportes tecnológicos, sino que se asientan también en humanos propensos a cometer errores, agrega un nivel de incertidumbre en la implementación de procesos dentro de la organización. Tenemos así los dos componentes más importantes sobre los que trabaja el proceso de control interno, el riesgo y la incertidumbre (Riva, 2013).

El economista Frank Knight (1921) diferencia el riesgo de la incertidumbre, tomando al riesgo como algo que puede ser cuantificado, en contraposición a la incertidumbre que no puede ser cuantificada. Por lo tanto, puede establecerse una serie de parámetros dentro de los cuales el riesgo es aceptable (Riva, 2013).

Las tendencias innovadoras y avances tecnológicos están transformando continuamente el mundo de los negocios. Tanto los contadores como los profesionales del ámbito de las finanzas están en constante búsqueda de herramientas y métodos que les permitan mejorar los procesos, adaptarse al cambio, impulsar la innovación y ganar un entendimiento más profundo sobre el valor que las compañías están generando. Este objetivo es también compartido por los auditores internos dado que trabajan en conjunto con la gerencia para asegurar la veracidad de los reportes financieros, brindando consultoría estratégica, y ayudando a identificar riesgos y vulnerabilidades (Lehmann & Thor, 2020).

Al igual que en el ámbito de las finanzas, la auditoría interna ha evolucionado a lo largo de los años, expandiéndose a ámbitos más allá del aseguramiento financiero, tomando así un rol de asesor. En este nuevo rol, la auditoría interna provee información sobre temas que van desde la ciberseguridad hasta el cumplimiento de normas y políticas (Lehmann & Thor, 2020). Los autores consultados entienden que la profesión está siendo impulsada por las mismas tendencias tecnológicas que impulsan el cambio en las organizaciones (Lehmann & Thor, 2020).



Un estudio llevado a cabo en el año 2015 por la Asociación de Contadores Públicos Certificados (ACCA) identificó 5 factores que influenciarán y cambiarán a la profesión en los próximos años. Estos factores son:

1. Regulaciones gubernamentales.
2. Tecnologías digitales.
3. Expectativas del profesional.
4. Globalización.
5. Factores externos.

**1. Regulaciones gubernamentales:** Tanto profesionales contables como gerentes consultados en este estudio, prevén que el aumento en las regulaciones impuestas por los gobiernos tendrá un fuerte impacto en la profesión. Si bien se estima que siga habiendo avances en las regulaciones a la exportación de servicios profesionales, también se espera que se mantenga en la agenda de los gobiernos la intención de mantener una carga impositiva equilibrada entre los países que prestan y reciben estos servicios. Sin embargo, compañías como Facebook, Google, Amazon, Netflix, entre otras, ponen a prueba las políticas regulatorias en materia laboral, ya que el desarrollo de su fuerza de trabajo se ve favorecida por los desarrollos tecnológicos, en consecuencia, crece el trabajo remoto, afectando el crecimiento de ofertas laborales, pero también a la transferencia de precios entre países (Alles, M. G., 2015).

En consecuencia, este factor es el que tendrá una mayor influencia en todas las áreas de la profesión contable. El mencionado estudio espera que aumenten las exigencias de transparencia impositiva, las acciones de los gobiernos en materia de auditoría impositiva y requerimientos de información. Pero también entiende que aumentará la demanda de consultoría impositiva, cumplimiento de regulaciones específica, reportes, planeamiento y gestión de riesgos impositivos, entre otros (Alles, 2015).

**2. Tecnología digitales:** El estudio analiza el efecto que tiene en la profesión el avance de tecnologías digitales, entendiendo que estas cambiarán las competencias requeridas en el profesional. Se observa que el software reemplazará las tareas manuales, tales como el registro contable, automatizarán tareas complejas y de múltiples pasos, siendo una de ellas el cierre financiero del período, y será un soporte importante en la deslocalización y tercerización de recursos y servicios contables (Alles, 2015).

En este contexto, es fundamental para el contador entender el funcionamiento del llamado Blockchain, entendido como un libro de registros distribuidos basado en aplicaciones digitales. El uso de herramientas de análisis de datos permitirá generar mejores reportes financieros en tiempo real, aumentando la capacidad de análisis predictivo, logrando una conexión entre los indicadores financieros y no financieros de performance. Por otro lado, el uso de las redes sociales y las tecnologías de comunicación permitirán el trabajo colaborativo entre profesionales y colaboradores disminuyendo las barreras geográficas (Alles, 2015).

**3. Expectativas del profesional:** El estudio identifica como uno de los mayores cambios en las expectativas que se tendrán sobre el profesional a la competencia de anticiparse a los nuevos desafíos, teniendo además una visión global de la compañía. Se espera que deba elaborar reportes para una cantidad creciente de interesados dentro de la compañía. Estos requerimientos están en crecimiento toda vez que las barreras entre las áreas de la compañía están desapareciendo. Tanto los reportes internos como externos y los reportes financieros y no financieros están siendo cada día más interdependientes. En

este contexto se espera que el contador pueda ver más allá de los números, obligándolo a colaborar con miembros de distintas especialidades, con el fin de poder interpretar y explicar la información que está recabando gracias a las nuevas tecnologías (Alles, 2015).

**4. Globalización:** El avance continuo de la globalización presenta desafíos y oportunidades para la profesión contable. Este factor afecta a los contadores en cuanto a la necesidad de entender las diferencias contables en las prácticas de negocios, tratamiento impositivo, regulaciones, para lo cual deben desarrollar habilidades técnicas y de relación interpersonal (Alles, 2015).

En este contexto el estudio observa cómo la armonización contable y los estándares de negocios están aumentando la necesidad de contar con un equipo de profesionales de distintas geografías que sea, además, diverso culturalmente. Siendo así necesario para el contador de esta era dominar más de un idioma, entender la cultura de los países en los que operan sus clientes, y tener habilidades de relación interpersonal para poder trabajar como miembro de equipos de trabajo conformado por profesionales de distintos países. Estas habilidades se vuelven tan importantes como las habilidades técnicas (Alles, 2015).

**5. Influencias externas:** De acuerdo a los 2000 profesionales entrevistados en este estudio se identifican como influencias externas que impactarán en mayor medida a la profesión a los siguientes eventos:

- a. El desarrollo de sistemas inteligentes y automáticos de contabilidad.
- b. La volatilidad económica y el tipo de cambio de la moneda.
- c. La mayor armonización contable y de estándares de negocios.
- d. Adopción del Cloud Computing.
- e. Las diferencias aspiracionales y las expectativas de las futuras generaciones.

A partir de estos cinco factores descriptos en este estudio, se entiende que el ambiente de trabajo y la forma de hacer negocios está cambiando. Algunos de estos factores, como la globalización o la tecnología digital, afectan a la profesión contable en todas sus áreas, mientras que otros afectan un área específica de la profesión (Alles, 2015).

Estos cambios afectarán a la profesión y lo que se espera de ella en las siguientes áreas técnicas:

1. Auditoría y aseguramiento.
2. Reportes corporativos.
3. Gestión financiera.
4. Planeamiento estratégico y gestión.
5. Impuestos.
6. Gobierno, riesgos y ética.

**1. Auditoría y aseguramiento:** El estudio llevado a cabo por ACCA, encuentra que en respuestas a las nuevas leyes que surgen en este entorno, los nuevos estándares tecnológicos y las expectativas de los interesados en la tarea del auditor interno, los profesionales desarrollan planes para perfeccionar sus habilidades tecnológicas, expandiendo así sus conocimientos sobre estas tecnologías y su aplicación en el ámbito de la auditoría, sin dejar de lado el desarrollo de habilidades interpersonales y el mantenimiento de elevados estándares éticos en el desarrollo de sus funciones (Alles, 2015).



**2. Reportes corporativos:** Con la digitalización de la información se abren oportunidades para profundizar el alcance de los reportes corporativos. Se espera que en las siguientes décadas se genere mayor cantidad de regulaciones corporativas, obligaciones de publicar resultados, así como también un incremento de interconexión entre los reportes financieros y no financieros. De esta forma los contadores tendrán la necesidad de comunicar una visión completa de la situación del ente (Alles, 2015).

Se espera que los reportes integrados se vuelvan cada vez más frecuentes y obligatorios en la profesión. Gran parte de los contadores entrevistados por este estudio entienden que carecen de las habilidades tecnológicas para aplicar la ciencia de datos a la información que la compañía puede proveerles. De esta forma tienen una carencia en visualizar, comprender y comunicar la información financiera que están recibiendo (Alles, 2015).

**3. Gestión financiera:** El estudio llevado a cabo por el ACCA sugiere que la gestión financiera se volverá más compleja en los próximos años. Entiende que los desarrollos tecnológicos, los cambios en las economías globales y el efecto que estos tendrán en el ambiente de negocios, provocarán una redefinición del rol del contador en la gestión financiera. En este nuevo ambiente se espera que los contadores tengan además de una visión amplia de las finanzas de la organización, que adquieran conocimientos técnicos sobre las tecnologías presentes en la actualidad (Alles, 2015).

**4. Planeamiento estratégico y gestión:** El planeamiento estratégico es fundamental para la supervivencia de la organización, siendo los contadores aportantes significativos en este proceso. Este estudio entiende que el entorno cambiante por el que están atravesando las compañías exige de los contadores aptitudes ágiles, flexibles y orientadas al futuro. De esta forma el profesional deberá enfocarse en el análisis de los datos, la medición de la performance y la proyección y control del área financiera (Alles, 2015).

**5. Impuestos:** El estudio consultado entiende que en los próximos años el cumplimiento de normas y regulaciones se volverá más complejo de lo que ya es. Según los profesionales consultados por este estudio, el entendimiento con una visión global de los impuestos que afectan al ente es el principal requisito a cumplir por el área. En segundo lugar, se encuentra el entendimiento de leyes regulatorias que exigen al ente compartir información. En tercer lugar, se encuentra la especialización, dado que con el aumento de la complejidad de las regulaciones será necesario contar con personal cada vez más especializado (Alles, 2015).

**6. Gobernanza y ética:** El ACCA entiende que a partir de las crisis corporativas que se dieron en los años noventa, tanto las compañías, como los auditores y los entes gubernamentales designados a ejecutar el control, se ganaron el descrédito del público en general. Por tal motivo, el desafío de esta época para el profesional es el desarrollo de habilidades de gobernanza y ética (Alles, 2015).

A partir de esta situación el contador deberá desarrollar una combinación de las siguientes habilidades (Alles, 2015):

1. Habilidades técnicas y éticas, con el objetivo de mantener la performance sin perder integridad, independencia y escepticismo.
2. Inteligencia para adquirir nuevos conocimientos y raciocinio para resolver problemas.
3. Creatividad para poder utilizar el conocimiento adquirido en la solución de nuevos problemas.
4. Conocimiento digital que le permita estar al tanto de la existencia y aplicación de nuevas tecnologías, capacidades y estrategias digitales.

5. Inteligencia emocional para comprender las emociones propias y de terceros, con la finalidad de poder gestionar equipos multiculturales.
6. Visión suficiente para anticiparse al futuro, logrando extrapolar tanto tendencias actuales y tendencias emergentes de manera innovadora.
7. Experiencia suficiente para entender las necesidades del cliente y poder así entregar el servicio contratado, entregando valor.

## V - LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

---

Entre las tecnologías que acompañan el cambio en los modelos de negocios sobresale la inteligencia artificial. La inteligencia artificial está expandiéndose hasta ocupar un lugar en casi todos los aspectos de la vida moderna, convirtiéndose así en una habilidad requerida en el mundo de los negocios. Esta tecnología se usa tanto para atención al cliente, como para identificar y corregir ciber riesgos, así como también para ayudar en el campo de la medicina a realizar diagnósticos. La aplicación de esta tecnología está ayudando a las compañías a adquirir conocimientos más profundos sobre la información que ella genera, proveyendo así sustento a las decisiones que se toman (Calagna *et al.*, 2021).

Las organizaciones están usando esta tecnología para potenciar el cambio que se está dando en el mundo de los negocios. Lo hacen automatizando procesos de negocios, tareas y operaciones, lo que implica una reducción de los costos, aumento en la eficiencia, y un incremento en la capacidad de predecir el resultado de las operaciones (Calagna *et al.*, 2021).

La inteligencia artificial está aumentando la velocidad en que las operaciones de negocios pueden ser realizadas, proveyendo información predictiva sobre el rendimiento de un proceso. En adición a esto también provee los medios necesarios para que los humanos interactúen en un ambiente digital, ya sea a través de voz, visión, texto o aplicaciones táctiles. De esta forma la inteligencia artificial funciona como un catalizador del cambio, ya que permite analizar la información que genera el ente y detectar así oportunidades de crear nuevos productos, nuevos mercados o modelos de negocios (Calagna *et al.*, 2021).

De acuerdo con un estudio desarrollado por McKinsey en el año 2017, el 60% de las tareas desarrolladas en la actualidad pueden ser automatizadas. En este contexto la contabilidad y la auditoría se encuentran entre las profesiones más susceptibles a ser computadorizadas con la implementación de la automatización de tareas (Frey and Osborne, 2013).

Los auditores se encuentran ante la demanda de entregar valor y asesoramiento al proceso de mitigación de riesgos, tanto estratégicos como operacionales, adaptándose a nuevos desafíos tales como el riesgo cibernético, el análisis de datos, la regulación, el manejo de talentos, etc. (Caratas, 2018).

De acuerdo con Carlson (1983), el proceso de decisión requiere de tres pasos básicos. Estos son la inteligencia, que consta de reunir información, identificar los objetivos, diagnosticar problemas, validar la información y estructurar el problema. El siguiente paso es el diseño, en el cual se procesa la información, se cuantifican los objetivos, se generan alternativas, y se asignan riesgos y valores a estas alternativas. Por último, está la toma de decisión, para la cual se generan estadísticas sobre las alternativas a considerar,



se simulan los resultados posibles de cada una de ellas, para poder elegir entre una de las alternativas teniendo un respaldo de la decisión. Puede verse que, con este concepto en mente, la inteligencia artificial es una de las herramientas más integrales en la asistencia al proceso de toma de decisiones (Omoteso, 2012).

Con el incremento de la población mundial, es de esperar que la naturaleza de las transacciones se vuelva más compleja, haciendo que los procesos de auditoría se tornen cada vez más dependientes del software. La inteligencia artificial y los sistemas expertos se convertirán en herramientas inevitables para el funcionamiento de la auditoría (Dalal, 1999).

## VI - CONCLUSIONES

La Industria 4.0 es un sistema dinámico e integrado que tiene la facultad de generar control a través de toda la cadena de valor. Permite la integración vertical y horizontal entre el mundo virtual y el mundo digital, en un ambiente en el que las tendencias tecnológicas, tales como los sistemas ciberfísicos, el internet industrial de las cosas, el internet de los servicios, el internet de las personas, el Blockchain y la red de las cosas facilitan un grado importante de integración a nivel global (Ghobakhloo, 2018).

En este contexto, las tecnologías que permiten capturar, analizar y visualizar los datos generados por la fábrica, tales como el Cloud Computing, el Internet de los datos (IoD), el Big Data, son fundamentales. La minería de datos, en conjunto con la virtualización de los procesos les permite a las compañías adquirir conocimiento de manera anticipada sobre el rendimiento de la planta, lo que se traduce en una ventaja competitiva (Ghobakhloo, 2018).

El concepto de Industria 4.0 está empujando a los productores hacia un enfoque revolucionario de la cadena de valor. Estas tecnologías están también siendo implementadas en el ámbito contable en general y en el ámbito de la auditoría interna en particular. Los autores estudiados identifican la necesidad de que los profesionales desarrollen una perspectiva que considere tanto las oportunidades como las amenazas del uso de estas tecnologías. Entienden que estas nuevas tecnologías absorberán gran parte del trabajo manual y repetitivo que no agrega valor, dejando a los profesionales las tareas que requieren de habilidades de toma de decisión y relaciones interpersonales, lo cual está modificando la estructura del departamento de control interno. El estudio ACCA 2015 identifica al desarrollo de estas habilidades como primordiales para el contador de nuestra época.

La digitalización de los procesos ofrece múltiples beneficios tanto al ente como al auditor, sin embargo, conlleva nuevos riesgos y amenazas. El principal riesgo detectado por la bibliografía citada es el riesgo cibernético, dado que la digitalización de las tareas genera una comunicación de información sensible del ente a través del Internet. En este contexto los auditores encuentran dos oportunidades de mejora en la gobernanza tanto del área como del ente. La primera, es la oportunidad de brindar asesoramiento en cuanto a las vulnerabilidades que tiene el sistema en la protección de un activo valioso como es la información tanto propia, como de terceros (clientes, proveedores, empleados, etc.), en tanto la segunda, está dada por la posibilidad de utilizar las tecnologías de automatización y visualización para implementar y programar controles sobre el sistema de seguridad de la información del ente.

Por último, vemos cómo la digitalización de las tareas junto con la creciente globalización a la que se enfrentan los entes genera en el equipo de auditoría la necesidad de deslocalizar las tareas. En respuesta a ella toma perspectiva una herramienta interesante que es la llamada auditoría remota, la cual en conjunto con la tercerización de procesos le permite al auditor mantener el nivel de calidad del aseguramiento aun con la presencia de barreras culturales e idiomáticas.

En conclusión, tal como lo describe el informe ACCA 2015, las habilidades digitales del contador son fundamentales para adaptarse a un mundo cada vez más volátil, cambiante e incierto, en el que los consumidores a través del uso del Internet están cambiando la forma en que demandan productos y servicios, lo que genera en consecuencia y de manera simultánea que los entes digitalicen sus procesos de negocios para generar productos inteligentes y ágiles.

## VII - BIBLIOGRAFÍA

Ghobakhloo, M. (2018, June 27). The future of manufacturing industry: a strategic roadmap toward Industry 4.0. *Journal of Manufacturing Technology Management*, 29(6), 910-936. <https://doi.org/10.1108/jmtm-02-2018-0057>.

Rozo-García, F. (2020, May 3). Revisión de las tecnologías presentes en la Industria 4.0. *Revista UIS Ingenierías*, 19(2), 177-191. <https://doi.org/10.18273/revuin.v19n2-2020019>.

Schwab, K. (2017). *The fourth industrial revolution*.

Benitez, G. B., Lima, M. J. D. R. F., Lerman, L. V., & Frank, A. G. (2019). Understanding Industry 4.0: Definitions and insights from a cognitive map analysis. *Brazilian Journal of Operations & Production Management [recurso electrónico]*. Rio de Janeiro, RJ. Vol. 16, no. 2 (June 2019), págs. 192-200.

Schroeder, W. (2017). La estrategia alemana Industria 4.0: el capitalismo renano en la era de la digitalización. *Friedrich Ebert Stiftung*.

Anderl, R. (2014, October). Industrie 4.0-advanced engineering of smart products and smart production. In *Proceedings of international seminar on high technology* (Vol. 19).

Gilchrist, A. (2016). *Industry 4.0: the industrial internet of things*. Apress.

Madhavaiah, C., & Bashir, I. (2012). Defining Cloud Computing in business perspective: a review of research. *Metamorphosis*, 11(2), 50-65.

Gong, C., Liu, J., Zhang, Q., Chen, H., & Gong, Z. (2010, September). The characteristics of cloud computing. In *2010 39th International Conference on Parallel Processing Workshops* (págs. 275- 279). IEEE.

LaValle, S., Lesser, E., Shockley, R., Hopkins, M. S., & Kruschwitz, N. (2011). Big data, analytics and the path from insights to value. *MIT sloan management review*, 52(2), 21-32.

Wang, S., Wan, J., Li, D., & Zhang, C. (2016). Implementing smart factory of industrie 4.0: an outlook. *International journal of distributed sensor networks*, 12(1), 3159805.

Quirita, V. A. A., da Costa, G. A. O. P., Happ, P. N., Feitosa, R. Q., da Silva Ferreira, R., Oliveira, D. A. B., & Plaza, A. (2016). A new cloud computing architecture for the classification of remote sensing data. *IEEE Journal of Selected Topics in Applied Earth Observations and Remote Sensing*, 10(2), 409-416.



Provasi, R., & Riva, P. (2015). The updated COSO report 2013. *Journal of Modern Accounting and Auditing*, 11(10), 487-498.

Lehmann, D., & Thor, M. (2020). The next generation of internal audit: harnessing value from innovation and transformation. *The CPA Journal*, 90(1), 60-61.

Alles, M. G. (2015). Drivers of the use and facilitators and obstacles of the evolution of big data by the audit profession. *Accounting Horizons*, 29(2), 439-449.

Walker P. L. (2022). Enabling organizational agility in an age of speed and disruption.

Kaya, C. T., Türkyılmaz, M., & Birol, B. (2019). Impact of RPA technologies on accounting systems. *Muhasebe ve Finansman Dergisi*, (82).

Spanicciati, M. (2016). What Robotic Process Automation Really Means for Accountants.

Alles, M. G. (2015). Professional accountants – the future: Drivers of change and future skills. Association of Chartered Certified Accountants. <https://www.accaglobal.com/gb/en/technical-activities/technical-resources-search/2016/june/professional-accountants-the-future-report.html>. [18/11/2021]

Walker, P. L. (2022). Enabling organizational agility in an age of speed and disruption. Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission. <https://www.coso.org/Shared%20Documents/Enabling-Organizational-Agility-in-an-Age-of-Speed-and-Disruption.pdf>. [18/11/2021]

Kaya, C. T., Türkyılmaz, M., & Birol, B. (2019). Impact of RPA technologies on accounting systems. *Muhasebe ve Finansman Dergisi*, (82).

Dai, J. (2017). *Three essays on audit technology: audit 4.0, blockchain, and audit app* (Doctoral dissertation, Rutgers University-Graduate School-Newark).

McGhee M., Grant S. (2019). Professional accountants - the future: Drivers of change and future skills. Association of Chartered Certified Accountants. <https://www.accaglobal.com/gb/en/professional-insights/technology/audit-and-tech.html>. [8/5/2021].

Goyal, A., & Bengio, Y. (2022). Inductive biases for deep learning of higher-level cognition. *Proceedings of the Royal Society A*, 478(2266), 20210068.

Marr, B. (2017). *Data strategy: How to profit from a world of big data, analytics and the internet of things*. Kogan Page Publishers.

Cao, M., Chychyla, R., & Stewart, T. (2015). Big data analytics in financial statement audits. *Accounting Horizons*, 29(2), 423-429.

Chiu, Tiffany, Helen Brown-Libur, and Miklos A. Vasarhelyi. "Performing tests of internal controls using process mining: What could go wrong?". *The CPA Journal* 89, no. 6 (2019): 54-57.

Calagna, K., Cassidy B., Park A. (2022). Realize the full potential of artificial intelligence. Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission. <https://www.coso.org/Shared%20Documents/Realize-the-Full-Potential-of-Artificial-Intelligence.pdf>. [10/5/2021].

Omoteso, K. (2012). The application of artificial intelligence in auditing: Looking back to the future. *Expert Systems with Applications*, 39(9), 8490-8495.

Zhang, Y., Xiong, F., Xie, Y., Fan, X., & Gu, H. (2020). The impact of artificial intelligence and blockchain on the accounting profession. *Ieee Access*, 8, 110461-110477.

Trejos, L. K. P. (2019). Sistema de expertos y la Contabilidad. *Revista de Investigación Sigma*, 6(02), 36-50.



Wu, R. C. (1997). Neural network models: Foundations and applications to an audit decision problem. *Annals of Operations Research*, 75, 291-301.

PwC. (2018). Robotic process automation: A primer for internal audit professionals.

Rozario, A. M., & Vasarhelyi, M. A. (2018). Auditing with Smart Contracts. *International Journal of Digital Accounting Research*, 18.

Galligan M., Herrygers S., Rau K. (2019). Managin cyber risk in a digital age. Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission. <https://www.coso.org/Shared%20Documents/COSO-Deloitte-Managing-Cyber-Risk-in-a-Digital-Age.pdf>. [10/5/2021]

Krane, R., & Eulerich, M. (2020). Going global: Factors influencing the internationalization of the internal audit function. *Journal of International Accounting, Auditing and Taxation*, 41, 100353.

Teeter, R. A., Alles, M. G., & Vasarhelyi, M. A. (2010). The remote audit. *Journal of emerging technologies in accounting*, 7(1), 73-88.



ANDRÉS A. MANCINI<sup>(1)</sup>

*El autor describe, en este artículo, los principales lineamientos de este proyecto de resolución técnica y los enfoques previstos para la aplicación inicial de la RT 54. Es importante mencionar que la elección del enfoque a seguir por parte de la entidad en el primer ejercicio de aplicación de la RT 54 no es un tema menor, ya que implica un efecto contable diferente por reconocimiento, presentación y medición de las partidas de activos y pasivos al inicio del año comparativo o a la fecha de aplicación inicial, según el enfoque retroactivo integral o retroactivo simplificado elegido por la entidad.*

**PROYECTO N° 46  
DE RESOLUCIÓN  
TÉCNICA (FACPCE).  
NORMAS PARA  
LA APLICACIÓN  
INICIAL DE LA  
INTRODUCCIÓN Y  
PRIMERA PARTE DE  
LA RT 54 (NORMAS  
CONTABLES  
PROFESIONALES:  
NORMA UNIFICADA  
ARGENTINA DE  
CONTABILIDAD)**

**I - ANTECEDENTES DEL PROYECTO N° 46 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA**

Hasta la actualidad, los requerimientos que una empresa debe cumplir para preparar estados contables de acuerdo con normas contables profesionales (distintas a las

(1) Doctor en Ciencias Económicas FCE-UBA-Subárea Contabilidad (2021). Contador Público. Investigador. Actual docente UNER en la cátedra de créditos académicos sobre "Introducción a las NIIF". Ex docente (FCE-UBA y Universidad del Salvador). Trabajó en la actividad privada en las consultoras Deloitte y Ernst & Young (cargo: Gerente de Auditoría) y en Egger Argentina SAU (cargo: Accounting Manager). Autor de numerosas publicaciones relacionadas con sus áreas y líneas de investigación (Contabilidad de Gestión Ambiental, Contabilidad del Capital Natural, Contabilidad de los Ecosistemas y Contabilidad de la Sustentabilidad). Coautor del libro "Introducción a la Contabilidad" (Ed EDUNER - 2020)



referidas en la RT 26<sup>(2)</sup>) se encontraban dispersos en numerosos pronunciamientos, lo que dificultaba la tarea de quienes preparan, revisan y analizan esos estados contables.

A partir de la propuesta revisada por el Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA), el 1/7/2022 la Junta de Gobierno de la FACPCE aprobó la RT 54 denominada “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad” (en adelante NUA o RT 54, indistintamente).<sup>(3)</sup>

La nueva norma RT 54 resultará de aplicación obligatoria para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1/1/2024 inclusive, y los períodos intermedios comprendidos en los referidos ejercicios, aunque se admite su aplicación anticipada, para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1/1/2023 inclusive, y los períodos intermedios comprendidos en los referidos ejercicios.

El objetivo de la RT 54 consiste en prescribir las bases para preparar los estados contables con fines generales, de forma tal que satisfagan los requisitos de la información contenida en los mismos. Para lograr su objetivo, la norma establece requerimientos sobre definiciones, reconocimiento, baja en cuentas, medición, presentación, revelación en notas y casos especiales de los elementos sobre los que una entidad informa mediante sus estados contables.

Asimismo, en el artículo 5 de la RT, la Junta de Gobierno de la FACPCE recomendó al CENCyA elaborar un proyecto de norma de transición para la aplicación inicial de la RT 54. El CENCyA, atendiendo lo solicitado por la FACPCE, elaboró y aprobó en su reunión plenaria del 5/10/2022 una propuesta Proyecto de Resolución Técnica (PRT) que elevó a la Junta de Gobierno de la FACPCE.

A partir de este proyecto de norma la Junta de Gobierno de la FACPCE aprobó en su reunión del 2/12/2022 el **Proyecto N° 46 de Resolución Técnica “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. Normas para la aplicación inicial de la introducción y primera parte de la resolución técnica 54”** (en adelante PRT 46) y estableció un período de consulta de 150 días desde su publicación (es decir, hasta el 7/5/2023). Finalizado este período y una vez que se cumplan los pasos previstos para su aprobación, este texto será incorporado como Apéndice A -Normas de Transición- de la RT 54.

## II - ALCANCE DEL PRT 46

El PRT 46 establece que una entidad aplicará las disposiciones del mismo para la preparación de los estados contables:

---

(2) Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (“NIIF para las pymes”)

(3) La norma profesional publicada incluye solo la introducción y primera parte de la Norma Unificada Argentina (NUA) de Contabilidad. El CENCyA ha publicado en diciembre del año 2022 un Proyecto de Resolución Técnica (PRT) que conformará la propuesta de Normas Particulares de la NUA (Segunda Parte) y de Normas Específicas de la NUA (Tercera Parte)



- a) correspondientes al primer ejercicio en que utilice los requerimientos de la introducción y de los capítulos 1 a 6 de la RT 54; y
- b) de periodos intermedios comprendidos en el referido ejercicio.

### **III - CLASIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AL MOMENTO DE LA APLICACIÓN INICIAL DE LA RT 54**

Al momento de la aplicación inicial de la nueva norma RT 54, una entidad deberá en primera instancia aplicar los lineamientos establecidos en la misma con el objeto de determinar su clasificación como: a) entidad pequeña; b) entidad mediana; o c) una de las restantes entidades.

En este sentido, la RT 54 considera las siguientes características para encuadrar las sociedades en algunas de las clasificaciones mencionadas:

- *Cuantitativas*, donde las entidades serán “pequeñas” o “medianas”, cuando en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos iguales, inferiores o superiores a un importe que definirá la FACPCE para cada categoría. Los ingresos deben estar expresados en poder adquisitivo de un determinado mes, donde cada ente deberá actualizar dicho importe multiplicándolo por un coeficiente que refleje la variación del índice de precios FACPCE, hasta la fecha de cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de los estados contables.
- *Cualitativas*, donde pueden ser clasificadas como pequeñas y/o medianas si:
  - a) no están alcanzadas por la “Ley de Entidades Financieras” y no realizan operaciones de capitalización o ahorro ni requieren recursos del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;
  - b) no son entidades aseguradoras bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación;
  - c) no son sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de economía mixta; y
  - d) no son controladoras de o controladas por otra entidad excluida por los incisos anteriores.

En función de lo mencionado y cumplida la etapa anterior, se deberán aplicar las políticas contables consistentes con la clasificación de la entidad al momento de la aplicación inicial de la RT 54.

### **IV - ENFOQUES PARA LA APLICACIÓN INICIAL DE LA RT 54**

El PRT 46 establece que para aplicar inicialmente los requerimientos de la RT 54, un ente podrá seleccionar alguno de los siguientes enfoques, a elección del mismo:

- a. Enfoque retroactivo integral; o
- b. Enfoque retroactivo simplificado.

Sin perjuicio del enfoque que seleccione cada entidad, el PRT 46 establece que en cualquiera de los dos casos podrá utilizar la solución práctica prevista al final de la norma. Esta se refiere que si de acuerdo con las normas contables anteriores, se hubiese aplicado el “modelo de revaluación” para bienes de uso o el “modelo de valor neto de realización” para propiedades de inversión, el ente podrá discontinuar su aplicación de

forma prospectiva a partir de la fecha de la aplicación inicial. Esta discontinuación no será considerada un cambio de política contable.

A continuación, un análisis de las características de cada enfoque previsto en el PRT 46.

## 1. Enfoque retroactivo integral

Mediante este enfoque al **inicio del año comparativo**<sup>(4)</sup> de aplicación, el PRT 46 establece que la entidad deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) reconocerá todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento contable sea requerido por la RT 54 u otras normas contables;
- b) no reconocerá partidas como activos o pasivos si la RT 54 u otras normas contables no lo permiten;
- c) clasificará las partidas reconocidas aplicando las normas de presentación contenidas en la RT 54 u otras normas contables; y
- d) aplicará la RT 54 u otras normas contables para medir todos los activos y pasivos reconocidos.

Luego y al momento de aplicar el **enfoque retroactivo integral** la entidad:

- a) expondrá su efecto sobre los saldos al inicio del año comparativo que se presenten en el estado de evolución de patrimonio neto y, cuando correspondiere, en el estado de flujos de efectivo;<sup>(5)</sup>
- b) adecuará las cifras correspondientes a los períodos previos que se incluyan como información comparativa; y
- c) además de todo lo requerido por la RT54 sobre un cambio en política contable, deberá describir en notas las principales partidas que fueron afectadas por los cambios en los criterios de reconocimiento, medición o presentación, distinguiendo los efectos de:
  - Los cambios obligatorios<sup>(6)</sup> en sus políticas contables; y
  - Los cambios voluntarios<sup>(7)</sup> en sus políticas contables.

(4) Fecha de inicio del ejercicio comparativo incluido en los estados contables correspondientes al primer ejercicio en el cual una entidad aplica los requerimientos de la RT 54 por primera vez (por ejemplo, para una entidad cuyos primeros estados contables preparados de acuerdo con los requerimientos de la RT 54 sean los correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2024, la fecha de inicio del año comparativo será el 1/1/2023)

(5) Esto aplica a excepción de los efectos que surjan de aplicar la solución práctica establecida en los párrafos A14 a A16 del PRT 46 referido a la posibilidad de discontinuar la aplicación del modelo de revaluación (bienes de uso) o el modelo del valor neto de realización (propiedades de inversión)

(6) Cuando, en el primer ejercicio de aplicación de la presente RT, una entidad deba cambiar de categoría debido a los umbrales establecidos para considerarse entidad pequeña o mediana: considerará la aplicación de un nuevo criterio contable introducido por la RT 54, de corresponder, como un cambio obligatorio de política contable. Una entidad cambiará una política contable solo si tal cambio: a) es requerido por la RT 54 u otras normas contables; o b) si es admitido por la RT 54 u otras normas contables y permita un mejor cumplimiento de los requisitos de la información contenida en los estados contables

(7) Representa un cambio voluntario de política contable cualquier modificación respecto de los criterios utilizados en los últimos estados contables preparados conforme a normas anteriores, siempre que: a) no resulte de los factores referidos a un cambio de categoría de la entidad; y b) la política contable aplicada era admitida por las normas anteriores y es admitida por la RT 54



## 2. Enfoque retroactivo simplificado

Mediante este enfoque en la **fecha de aplicación inicial**<sup>(8)</sup>, la entidad deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) reconocerá todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido por la RT 54 u otras normas contables;
- b) no reconocerá partidas como activos o pasivos si la RT 54 u otras normas contables no lo permiten;
- c) clasificará las partidas reconocidas aplicando las normas de presentación contenidas en la RT 54 u otras normas contables; y
- d) aplicará la RT 54 u otras normas contables para medir todos los activos y pasivos reconocidos.

Al momento de aplicar el **enfoque retroactivo simplificado** la entidad:

- a) Podrá aplicar a un rubro específico los criterios previstos en el caso de “enfoque retroactivo integral”. Tal decisión afecta solo a ese rubro, y no contradice el enfoque seleccionado;
- b) Adecuará las cifras comparativas incluidas en el estado de situación patrimonial de acuerdo con los criterios de reconocimiento y medición establecidos en la RT 54 u otras normas contables, y las notas y anexos relacionados;
- c) No adecuará la información comparativa del estado de resultados, del estado de flujos de efectivo, del estado de evolución del patrimonio neto, y de las notas y anexos relacionados, para reflejar los cambios en criterios de reconocimiento y medición establecidos en la RT 54, excepto que aplique la opción establecida en el inciso a) anterior;
- d) Adecuará las cifras que se incluyan como información comparativa de acuerdo con los criterios de presentación establecidos en la RT 54 u otras normas contables.
- e) Expondrá el efecto de aplicar este enfoque sobre los saldos a la fecha de aplicación inicial que se presenten en el estado de evolución de patrimonio neto y, cuando correspondiere, en el estado de flujos de efectivo, incluyendo los que surgen de aplicar solución práctica establecida en la norma RT 54 de discontinuar la aplicación del modelo de revaluación (bienes de uso) o el modelo del valor neto de realización (propiedades de inversión), excepto que utilice la opción establecida en el inciso a) de este párrafo, en cuyo caso expondrá solo los efectos relacionados con el rubro seleccionado al inicio del ejercicio comparativo;
- f) Además de todo lo requerido por la RT 54 sobre un cambio en política contable, se expondrá en notas las principales partidas que fueron afectadas por los cambios en criterios de reconocimiento, medición o presentación, distinguiendo los efectos de los cambios obligatorios o de los cambios voluntarios (definidos anteriormente) en sus políticas contables.

(8) Fecha de inicio del primer ejercicio en el cual una entidad utilice los requerimientos de la RT 54 para la preparación de sus estados contables (por ejemplo, para una entidad cuyos primeros estados contables preparados de acuerdo con los requerimientos de esta RT sean los del ejercicio finalizado el 31/12/2024, la fecha de aplicación inicial será el 1/1/2024).



- g) Indicará, de corresponder, que los criterios aplicados a las cifras comparativas difieren de los utilizados para la preparación de las cifras del período actual y que tal hecho deberá ser considerado al analizar los estados contables. Asimismo, identificará los rubros del estado de situación patrimonial y las partidas del estado de resultados afectados por la diferencia de criterios referida.

## **V - POSIBILIDAD DE DISCONTINUACIÓN DEL MODELO DE REVALUACIÓN (BIENES DE USO) O EL MODELO DEL VALOR NETO DE REALIZACIÓN (PROPIEDADES DE INVERSIÓN)**

El PRT 46 en su última parte establece una solución práctica al establecer la posibilidad de discontinuar la aplicación del modelo de revaluación (bienes de uso) o el modelo del valor neto de realización (propiedades de inversión) en forma prospectiva a partir de la fecha de aplicación inicial, en aquellos casos que la entidad venía aplicando estos métodos de acuerdo a las normas anteriores.

Al aplicar esta discontinuación, la entidad:

- ejercerá la opción, de forma independiente, para cada clase de bienes de uso y para el rubro propiedades de inversión;
- considerará al último importe revaluado o al último valor neto de realización, según corresponda, como costo atribuido de cada activo a la fecha de la aplicación inicial; y
- transferirá a Resultados Acumulados cualquier importe reconocido en el patrimonio neto dentro del rubro “saldo por revaluación”, relacionado con la clase para la que decida discontinuar el modelo de revaluación.

Esta discontinuación no será considerada un cambio de política contable, pero la entidad deberá revelar el hecho de la discontinuación en los primeros estados contables preparados de acuerdo a la RT 54.

## **VI - ALGUNAS REFLEXIONES FINALES**

Como manifestamos en artículos anteriores, la nueva norma RT 54 representa un avance normativo en la materia, ya que reemplaza, unifica y actualiza una gran cantidad de cuestiones y aspectos contables que se encontraban establecidos y dispersos en diferentes resoluciones técnicas, las cuales se derogan total o parcialmente, así como otras resoluciones de la Junta de Gobierno o Mesa Directiva de la FACPCE.

El PRT 46 comentado en el presente artículo cubre también una necesidad normativa de transición para los emisores respecto a la aplicación inicial de la mencionada RT 54. La elección del enfoque a seguir por parte de la entidad no es un tema menor, ya que implica un efecto por reconocimiento, presentación y medición diferentes de las partidas de activos, pasivos al inicio del año comparativo o a la fecha de aplicación inicial, según el enfoque retroactivo integral o retroactivo simplificado elegido por la entidad. Ahora resta esperar la finalización del período de consulta y la emisión de la norma que se incorporará como “Apéndice A” de la RT 54.

Como conclusión y respecto a la RT 54, es importante mencionar que el hecho de unificar en un solo pronunciamiento técnico varias resoluciones anteriores (que se derogan parcial o totalmente) facilitará, sin duda, la tarea de quienes deben preparar, revisar y analizar los estados contables. Este desarrollo se verá aún más beneficiado con la futura emisión de resoluciones técnicas sobre Normas Particulares (Segunda Parte) y



Normas Específicas (Tercera Parte) de la NUA, lo que terminará conformando junto con la Primera Parte el cuerpo definitivo e integral sobre la normativa.

## VII - BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

---

- Casal, Armando M. (2022): “La resolución técnica (FACPCE) 54, Norma Unificada Argentina de Contabilidad Profesional y Empresaria” - Profesional y Empresaria (DyG) - ERREPAR - Agosto 2022 (XXIII) - Cita digital: EOLDC106091A.
- FACPCE (2022a): “Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA). Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad (Introducción y Primera Parte)” - Obtenido de: <https://www.facpce.org.ar/wp-content/uploads/2022/07/RT54.pdf>
- FACPCE (2022b): “Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA). Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. Normas para la aplicación inicial de la Introducción y Primera Parte de la Resolución Técnica de la RT 54” - Obtenido de: <https://www.facpce.org.ar/wp-content/uploads/2022/12/P46RT.pdf>
- Mancini, Andrés A. (2022): “Norma Unificada Argentina (NUA) de Contabilidad (RT 54). Enfoque Global” sobre “Introducción y Primera Parte” - Profesional y Empresaria (DyG) - ERREPAR - Setiembre 2022 (XXIII) - Cita digital: EOLDC106268A.



MIGUEL Á. MARTÍN<sup>(1)</sup>


Los planes cerrados de autoahorro basan sus valores de determinación en el precio de un modelo de automotor al momento de concretar el convenio y debemos analizar, ya que se trata de operaciones a mediano plazo, qué método de actualización es más adecuado y equitativo o incluso la posibilidad que el modelo se descontinúe.

## EQUIDAD EN LAS ACTUALIZACIONES DE PLANES DE AUTOAHORRO

### I - CONSIDERACIONES PRELIMINARES

---

La necesidad de actualización de los planes de autoahorro se produce debido a que nuestro país está en un permanente proceso de pérdida del poder adquisitivo de la moneda corriente, y cuyo ritmo tiene una significatividad importante.

La idea de los planes de ahorro está basada en la adquisición de vehículos automotores en grupos cerrados de personas eliminando los costos financieros.

*“La inflación es un fenómeno económico que se da por la pérdida gradual y constante del poder de compra de la moneda corriente, por esta razón las relaciones económicas y financieras entre las personas se ve permanentemente modificada en sus magnitudes. Esto produce alteraciones emocionales, angustias, sorpresas, incertidumbre, conflictos, etcétera entre deudores y acreedores, compradores y vendedores, inquilinos y propietarios, trabajadores y empleadores, etcétera, etcétera.”*

---

(1) Contador Público. Licenciado en Administración. Presidente del IANCA (Instituto Argentino de Negociación, Conciliación y Arbitraje). Negociador, mediador, árbitro



*Las personas se encuentran en un complejo equilibrio, para hacer lo correcto sin afectar a los otros, dado que en una economía inflacionaria puede existir un desplazamiento de la riqueza de uno hacia el otro, sin que ello se visualice con claridad”.<sup>(2)</sup>*

## II - VOCES CLAVE

Recurrimos al Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española<sup>(3)</sup>, para tomar los términos que son nucleares en la cuestión y los incorporamos en el cuadro 1.

**Cuadro 1. Términos nucleares**

Término	Definición
<b>Actualizar</b>	Hacer actual algo, darle actualidad. Poner al día datos, normas, precios, rentas, salarios, etcétera
<b>Ahorrar</b>	Reservar una parte de los ingresos ordinarios. Guardar dinero como previsión para necesidades futuras.
<b>Ajustar</b>	Reconocer y liquidar el importe de una cuenta. Concertar el precio de algo.
<b>Capitalizar</b>	Convertir algo en capital. Determinar el valor de una inversión en función de las rentas que ha de generar.
<b>Correspondencia</b>	Trato que tienen entre sí los comerciantes en los negocios.
<b>Corresponder</b>	Pagar con igualdad, relativa o proporcionalmente, afectos, beneficios o agasajos. Tener proporción una cosa con la otra.
<b>Financiar</b>	Aportar el dinero necesario para el funcionamiento de una empresa. Sufragar los gastos de una actividad, de una obra, etcétera.
<b>Inflación</b>	Elevación del nivel general de precios.
<b>Moneda</b>	Dinero, caudal. Instrumento aceptado como unidad de cuenta, medida de valor y medio de pago. Conjunto de signos representativos del dinero circulante en cada país.
<b>Precio</b>	Valor pecuniario en que se estima algo. Esfuerzo, pérdida o sufrimiento que sirve de medio para conseguir algo, o que se presta y padece con ocasión de ello. Contraprestación dineraria. Estimación, importancia o crédito.
<b>Reciprocidad</b>	Correspondencia mutua de una persona o cosa con otra.
<b>Recíproco</b>	Igual en la correspondencia de uno a otro. Estar dispuesto a corresponder del mismo modo a un determinado comportamiento ajeno.
<b>Unilateral</b>	Que se refiere o se circunscribe solamente a una parte o a un aspecto de algo. Que está colocado solamente a un lado.

(2) Martín, Miguel Á.: "Inflación: Estrategias económico-financieras y efectos sociales" - Editorial Máster - Bs. As. - 2002 - pág. 4

(3) <https://dle.rae.es/>



### III - CONCEPTUALIZACIÓN COMO MONEDA O UNIDAD DE CUENTA

Nos señalan Yardín y Rodríguez Jáuregui:

*“La unidad de medida debe contener como característica fundamental el requisito de rigidez, es decir, no debe cambiar en su magnitud con el transcurso del tiempo. Cuando una unidad de medida sufre modificaciones en su magnitud, pierde por completo su condición de tal”.<sup>(4)</sup>*

En realidad los planes de ahorro toman el valor de un modelo de un vehículo como elemento de medida del contrato y eso es el número a considerar en todas las acciones que se convienen y se liquidan.

Ese valor es similar a los cálculos que la contabilidad emplea cuando los hace en función del valor de reposición. En realidad ese valor del automotor funciona, en la práctica, como si fuera una moneda de cuenta. O sea el valor de medición es un determinado modelo de vehículo, que es el con que se hace la transacción.

Supuestamente ese valor es el meollo de la transacción, especialmente por poder ser adecuado a las variaciones que se dan en épocas de inflación. Pero esto deja de ser cierto cuando el vehículo se descontinúa o no se importa más.

Esta definición del valor cuando no existe la posibilidad de contrastarlo con el de un vehículo que ya no está en el mercado, debe hacerse con suma equidad y con el acuerdo de los afectados por esa circunstancia, y no puede ser una decisión unilateral de una de las partes, dado que puede ser abusivo. En verdad no solo se estaría sustituyendo el automotor sino también su precio, que recordemos lo establece el productor o importador.

El valor que se toma del modelo de vehículo es al momento en que hace la liquidación o cada cancelación, para cualquiera de los involucrados, ya sea el consumidor o el proveedor.

Sea que consideremos al valor de la unidad sobre la que se conviene el plan como:

- una forma de moneda o cuasi moneda o
- una unidad de cuenta,

la mecánica de cálculo es similar a la de una moneda corriente, que a los efectos del contrato en una especie de elemento de poder adquisitivo uniforme o contante, pero para ello debe de tratarse de un modelo de vehículo que mantenga sus características uniformes a lo largo de la transacción convenida.

Cuando por cualquier circunstancia el modelo debe variarse deberán acordarse las modificaciones y/o adaptaciones que sean acordes con la operación en curso.

En general, estos tipos de planes son períodos de mediano plazo y la posibilidad de que un modelo se descontinúe son bastante probables debido a la dinámica y a la evolución del sector automotriz.

A los fines de dar un breve modelo de determinación, supongamos:

- Modelo: Sedán.

(4) Yardín, Armando R. y Rodríguez Jáuregui, Hugo A. N.: “Contabilidad en valores homogéneos” - Editorial Macchi - Bs. As. - 1985 - pág. 83



- Cantidad de cuotas mensuales del plan: 48.
- Recargos por la administración del plan: 5%.
- Fecha de inicio de convenio: 10/1/2020.
- Fecha del análisis: 10/3/2022.
- Valor del modelo: importes tomados de un modelo desde el inicio al 10/3/2022.

Obviamente, la cuota mensual resulta de tomar el valor del modelo a cada una de las fechas de vencimiento y de adicionarle los correspondientes recargos convenidos al contratar el plan originariamente.

Estos datos los incorporamos en una planilla de cálculo, tomando los respectivos valores del modelo en la quinta columna, que es la unidad de cuenta, y lo observamos en el cuadro 2.

**Cuadro 2. Esquema de determinación genérico**

Autoahorro									
IANCA - Instituto Argentino de Negociación, Conciliación y Arbitraje									
© Miguel Ángel Martín									
Modelo: xx									
Cantidad de cuotas:		48							
Convenio:		10/01/2020							
Recargos:		5,00%							
		100,0000%							
		Proporción			Valor en pesos				
Cuota	Vencimiento	Cuota	Acumulada	Modelo	Recargado	Cuota	Saldado	Pendiente	
0	10/01/2020	0,0000%	0,0000%	\$ 1.055.562	\$ 1.108.340	\$ 0	\$ 0		
1	10/02/2020	2,0833%	2,0833%	\$ 1.088.208	\$ 1.142.619	\$ 23.805	\$ 23.805	\$ 1.118.814	
2	10/03/2020	2,0833%	4,1667%	\$ 1.121.864	\$ 1.177.958	\$ 24.541	\$ 49.082	\$ 1.128.876	
3	10/04/2020	2,0833%	6,2500%	\$ 1.156.561	\$ 1.214.389	\$ 25.300	\$ 75.899	\$ 1.138.490	
4	10/05/2020	2,0833%	8,3333%	\$ 1.192.331	\$ 1.251.948	\$ 26.082	\$ 104.329	\$ 1.147.619	
5	10/06/2020	2,0833%	10,4167%	\$ 1.229.207	\$ 1.290.668	\$ 26.889	\$ 134.445	\$ 1.156.223	
6	10/07/2020	2,0833%	12,5000%	\$ 1.267.224	\$ 1.330.585	\$ 27.721	\$ 166.323	\$ 1.164.262	
7	10/08/2020	2,0833%	14,5833%	\$ 1.306.417	\$ 1.371.737	\$ 28.578	\$ 200.045	\$ 1.171.692	
8	10/09/2020	2,0833%	16,6667%	\$ 1.346.821	\$ 1.414.162	\$ 29.462	\$ 235.694	\$ 1.178.469	
9	10/10/2020	2,0833%	18,7500%	\$ 1.388.476	\$ 1.457.899	\$ 30.373	\$ 273.356	\$ 1.184.543	
10	10/11/2020	2,0833%	20,8333%	\$ 1.431.418	\$ 1.502.989	\$ 31.312	\$ 313.123	\$ 1.189.866	
11	10/12/2020	2,0833%	22,9167%	\$ 1.475.689	\$ 1.549.473	\$ 32.281	\$ 355.088	\$ 1.194.386	
12	10/01/2021	2,0833%	25,0000%	\$ 1.521.329	\$ 1.597.395	\$ 33.279	\$ 399.349	\$ 1.198.046	
13	10/02/2021	2,0833%	27,0833%	\$ 1.656.667	\$ 1.739.500	\$ 36.240	\$ 471.115	\$ 1.268.385	
14	10/03/2021	2,0833%	29,1667%	\$ 1.776.429	\$ 1.865.250	\$ 38.859	\$ 544.031	\$ 1.321.219	
15	10/04/2021	2,0833%	31,2500%	\$ 1.853.333	\$ 1.946.000	\$ 40.542	\$ 608.125	\$ 1.337.875	
16	10/05/2021	2,0833%	33,3333%	\$ 1.927.867	\$ 2.024.260	\$ 42.172	\$ 674.753	\$ 1.349.507	
17	10/06/2021	2,0833%	35,4167%	\$ 2.005.450	\$ 2.105.723	\$ 43.869	\$ 745.777	\$ 1.359.946	
18	10/07/2021	2,0833%	37,5000%	\$ 2.010.043	\$ 2.110.545	\$ 43.970	\$ 791.454	\$ 1.319.091	
19	10/08/2021	2,0833%	39,5833%	\$ 2.003.783	\$ 2.103.973	\$ 43.833	\$ 832.822	\$ 1.271.150	
20	10/09/2021	2,0833%	41,6667%	\$ 2.157.343	\$ 2.265.210	\$ 47.192	\$ 943.838	\$ 1.321.373	
21	10/10/2021	2,0833%	43,7500%	\$ 2.265.914	\$ 2.379.210	\$ 49.567	\$ 1.040.904	\$ 1.338.306	
22	10/11/2021	2,0833%	45,8333%	\$ 2.349.186	\$ 2.466.645	\$ 51.388	\$ 1.130.546	\$ 1.336.099	
23	10/12/2021	2,0833%	47,9167%	\$ 2.443.214	\$ 2.565.375	\$ 53.445	\$ 1.229.242	\$ 1.336.133	



Cuota	Vencimiento	Proporción		Modelo	Valor en pesos			
		Cuota	Acumulada		Recargado	Cuota	Saldado	Pendiente
24	10/01/2022	2,0833%	50,0000%	\$ 2.443.214	\$ 2.565.375	\$ 53.445	\$ 1.282.688	\$ 1.282.688
25	10/02/2022	2,0833%	52,0833%	\$ 2.662.814	\$ 2.795.955	\$ 58.249	\$ 1.456.227	\$ 1.339.728
26	10/03/2022	2,0833%	54,1667%	\$ 2.724.733	\$ 2.860.970	\$ 59.604	\$ 1.549.692	\$ 1.311.278
27	10/04/2022	2,0833%	56,2500%					
28	10/05/2022	2,0833%	58,3333%					
29	10/06/2022	2,0833%	60,4167%					
30	10/07/2022	2,0833%	62,5000%					
31	10/08/2022	2,0833%	64,5833%					
32	10/09/2022	2,0833%	66,6667%					
33	10/10/2022	2,0833%	68,7500%					
34	10/11/2022	2,0833%	70,8333%					
35	10/12/2022	2,0833%	72,9167%					
36	10/01/2023	2,0833%	75,0000%					
37	10/02/2023	2,0833%	77,0833%					
38	10/03/2023	2,0833%	79,1667%					
39	10/04/2023	2,0833%	81,2500%					
40	10/05/2023	2,0833%	83,3333%					
41	10/06/2023	2,0833%	85,4167%					
42	10/07/2023	2,0833%	87,5000%					
43	10/08/2023	2,0833%	89,5833%					
44	10/09/2023	2,0833%	91,6667%					
45	10/10/2023	2,0833%	93,7500%					
46	10/11/2023	2,0833%	95,8333%					
47	10/12/2023	2,0833%	97,9167%					
48	10/01/2024	2,0833%	100,0000%					

La expresión que determina la cuota sería:

$$CUm = \left[ \frac{1}{qC} \times Vm \right] \times (1 + k)$$

Siendo:

$Cum$  = Valor de la cuota para el vencimiento  $m$ .

$qC$  = Cantidad de cuotas convenidas para el plan.

$Vm$  = Valor del modelo de vehículo en el momento  $m$ .

$k$  = Proporción de recargos y comisiones -en tanto por uno-.

En esta expresión el único término que varía su valor es  $Vm$ , y es el que establece el importador o productor de manera unilateral. Reiteramos que este valor puede que no esté disponible en los casos que el modelo se descontinue o se deje o no se importe, por lo cual nos encontramos ante una dificultad para obtenerlo. Esa carencia debe ser resuelta de manera que sea justa y equitativa para los convenientes, para lo que es imprescindible que se llegue a un acuerdo consensuado por los participantes.

Para visualizar la determinación numérica tomemos la cuota 21, con los datos del cuadro 2:

$$Cu_{21} = \left[ \frac{1}{48 \text{ cuotas}} \times \$ 2.265.914 \right] \times (1 + 0,05) = \$ 49.567$$

#### IV - CUALIDADES DE LA INFORMACIÓN

*“Una de las cuestiones primordiales que existe en materia de las relaciones del consumo, y que hace al principio de buena fe, además de otros principios, es la obligación de proveer de información a los Usuarios y/o Consumidores, que está establecida en: la Constitución Nacional<sup>(5)</sup>, el Código Civil y Comercial<sup>(6)</sup>, la ley de defensa del consumidor<sup>(7)</sup>, la Constitución de la CABA<sup>(8)</sup> y las Directrices de la Naciones Unidas para la Protección de los Consumidores, entre otras normas”.<sup>(9)</sup>*

Los sistemas de planes de autoahorro, ya que se trata de una relación de consumo, deben cumplir todos los requisitos de la obligación de informar (entre otros, arts. 42, Constitución Nacional; 4, ley de defensa del consumidor y 1100 del Código Civil y Comercial) por lo que las actualizaciones son una parte medular de este tipo de contratos, porque deben cubrir las cualidades de la información.

(5) “Art. 42. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho ...; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno...”

(6) Restricciones a la capacidad Parágrafo primero - Principios comunes

“Art. 31. Reglas generales. La restricción al ejercicio de la capacidad jurídica se rige por las siguientes reglas generales:

c) la persona tiene derecho a recibir información a través de medios y tecnologías adecuadas para su comprensión;...

Sección 2ª Información y publicidad dirigida a los consumidores.

Art. 1100. Información. El proveedor está obligado a suministrar información al consumidor en forma cierta y detallada, respecto de todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, las condiciones de su comercialización y toda otra circunstancia relevante para el contrato. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con la claridad necesaria que permita su comprensión”

(7) “Art. 4: Información. El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización.

La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada en soporte físico, con claridad necesaria que permita su comprensión. Solo se podrá suplantar la comunicación en soporte físico”

(8) Capítulo Decimoquinto, Consumidores y Usuarios. “Art. 46. La Ciudad garantiza la defensa de los consumidores y usuarios de bienes y servicios ... asegurándoles trato equitativo, libertad de elección y el acceso a la información transparente, adecuada, veraz y oportuna...”

(9) “Obligación de informar en las relaciones de consumo” - junio de 2019 - Revista D&G Profesional y Empresaria - ERREPAR



*“La información para negociar debe poseer diferentes cualidades para que pueda ser utilizada eficazmente en el proceso de negociación y para que la misma resulte efectiva. Dentro de esas cualidades señalamos:*

- a. completa, vale decir contener todos los datos necesarios para poder resolver sobre el asunto,*
- b. basada en datos ciertos y en supuestos razonables y confiables,*
- c. coherente entre sí, es decir consistente,*
- d. de fuente confiable y segura,*
- e. clara e inteligible para los usuarios,*
- f. de simple y directa interpretación,*
- g. útil para decidir,*
- h. demostrativa,*
- i. debe estar disponible en el momento en que se la requiere o necesita,*
- j. que contribuya a la creación de riqueza,*
- k. objetiva,*
- l. que asegure la continuidad o flujo de datos,*
- m. no debe estar influenciada por algún sector o ente, salvo que eso sea necesario”.*<sup>(10)</sup>

Si bien en los planes de autoahorro no existe una moneda de poder constante, el tomar el valor de un modelo determinado de vehículo para referirse a los valores de la transacción, eso funcionaría de manera similar a lo que conocemos como tal.

*“Para que una moneda pueda ser considerada que su poder adquisitivo es constante, y de esa forma resulte satisfactoria para realizar la registración contable, y que cumpla con los principios antes señalados debe cumplir los requisitos siguientes:*

- las valuaciones de las transacciones, en esa unidad de medida, deben permanecer estables a través del tiempo, independientemente del efecto deformante de la inflación o deflación. Es decir debe tener variación de su poder adquisitivo constante, que sea nula e independiente de los fenómenos económicos,*
- la moneda de poder adquisitivo constante debe poder operar de igual forma que cualquier otra moneda (del país o divisa),*
- debe ser una moneda de cotización pública y difundida (de fácil acceso),*
- debe poder ser usada en forma general en todo el país,*
- no debe estar influenciada por:*
  - los mercados (divisas, comerciales o de otra naturaleza),*
  - estacionalidades,*
  - coyunturas, ni*

(10) Oportunamente citado en (2), pág. 29

- sectores de intereses,
- no debe requerir datos adicionales para poder interpretar, comparar u operar los valores de las transacciones, tales como necesitan las monedas corrientes:
- fechas de origen, de expresión o de actualización, e
- índices de valuación, ajuste, o conversión,
- debe reflejar la realidad económica en cualquier momento,
- debe poder ser convertida a moneda corriente en forma segura, simple y directa,
- debe poder ser usada como moneda de:
- cierre,
- cuenta y
- registraci3n, y
- debe permitir compararla sin necesidad de ajuste o conversi3n".<sup>(11)</sup>

El valor de un modelo de vehiculo posee algunas cuestiones que nos presentan preocupaciones en cuanto al equilibrio entre los involucrados, tales como:

- la discontinuaci3n de la producci3n o importaci3n del modelo sobre el que se hizo el convenio,
- la circunstancia que el precio de modelo est1 regulado unilateralmente por uno de los integrantes de la cadena de valor (fabricante y/o importador),
- la asimetría entre los usuarios y/o consumidores y los proveedores.

## V - PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD

La base de toda relaci3n comercial, y en nuestro an1lisis la financiera, est1 b1sicamente basada en los principios de confianza (confiabilidad, credibilidad y entrega), equidad (justicia, equilibrio relacional), 1tica (moral, buenas costumbres) y reciprocidad (trato igualitario) entre los involucrados en la misma. En materia del tratamiento de la p1rdida del poder adquisitivo de la moneda corriente deberían intervenir fuertemente estos cuatro aspectos centrales de las interrelaciones comerciales para que adecuadamente aplicados tendríamos una interacci3n apropiada para todos los involucrados en las operaciones. Esto implica una reciprocidad en todos los asuntos, que es de lo que nos ocuparemos en este momento del an1lisis, dado que la inflaci3n podría estar desequilibrando la relaci3n.

En esto, la reciprocidad, nos preocupa intensamente si el tratamiento en ambos sentidos (acciones activas y pasivas) es similar en el tipo de interrelaciones que estamos analizando, vale decir que no se pretendan sacar ventajas para uno de los contratantes, especialmente si esto es abusivo o simplemente incausado (enriquecimiento sin causa), en detrimento de uno sobre el otro.

(11) Martín, Miguel Á.: "Inflaci3n: Estrategias econ3mico-financieras y efectos sociales" - Editorial M1ster - Bs. As. - 2002 - p1g. 74



Para ello nos remitimos a la definición que nos da Wikipedia, la enciclopedia libre<sup>(12)</sup> que nos señala respecto de la:

*“Reciprocidad, en antropología cultural, se refiere a la manera informal de intercambio de bienes y trabajo, que se da en sistemas económicos informales de un pueblo”.*

La reciprocidad es la forma más común de intercambio en sociedades de economía que prescinde de mercado, esto es, que no hacen vender o compran bienes o servicios. Dado que todos los seres humanos virtualmente viven en algún tipo de sociedad, y que, además, cada uno tiene al menos algunas posesiones; la reciprocidad se puede encontrar en todas las culturas.

Marshall Sahlins, un conocido antropólogo norteamericano, identificó tres **tipos de reciprocidad** en su libro “Economía de la Era de la Piedra” (“Stone Age Economics”, 1972). Estas eran:

- **Reciprocidad generalizada:** involucra transacciones altruistas, donde la retribución no tiene que ocurrir en el corto plazo, y puede no ser retribuida. Se enmarcan dentro de la ayuda mutua entre parientes, sin expectativa de una retribución material. La obligación de corresponder es indefinida en tiempo, cantidad y calidad. Según Sahlins, *“el lado social de la relación supera al material y, en cierto modo, lo encubre, como si no contara”.*
- **Reciprocidad equilibrada:** Son intercambios directos basados en una equivalencia determinada con retribución inmediata. Suelen darse en arreglos matrimoniales y convenios de paz, trueques de productos y alimentos como los documentados por Malinowski en el Kula. La retribución debe darse en un plazo de tiempo definido. *“La gente actúa adherida a intereses económicos y sociales separados. El aspecto material de la transacción es tan importante como el social, y debe haber cierto ajustamiento más o menos exacto, ya que las operaciones deben compensarse. Así, la prueba pragmática es aquí una incapacidad de tolerar la circulación en una sola dirección: las relaciones entre las personas se rompen cuando una se retracta”.*
- **Reciprocidad negativa:** es una relación en la cual se trata de obtener un beneficio a expensas de la otra parte. Incluye al regateo, la trampa y el robo. Los participantes tienen una relación estructural social distante, presentan intereses opuestos y buscan maximizar su beneficio. En todo caso, es una relación entre grupos distantes y simétricos. Un ejemplo clásico es la relación entre las etnias nuer y dinka del Sudán, documentadas por Edward Evans-Pritchard.

En las interrelaciones financieras, que son comúnmente desequilibradas, el tipo de reciprocidad que se da es la negativa, por el poder y los contratos de adhesión que imponen condiciones inadecuadas para este principio, en donde el misterio y el ocultamiento es materia común, donde se explota el desconocimiento y la ignorancia del usuario de los servicios financieros.

Por ello si la pérdida del poder adquisitivo en que se celebran las operaciones se aplica a las operaciones activas de las entidades financieras (es decir las que pagan sus clientes y/o usuarios), pero no se les retribuye de igual forma a los mismos (vale decir

(12) <http://es.wikipedia.org/wiki/Reciprocidad>



no se les paga esa devaluación del dinero a ellos) el tratamiento no resulta realizado con reciprocidad, por ende tenemos una actitud de aprovechamiento abusivo por parte del acreedor, pues no tiene similar comportamiento cuando es deudor, ya que aplica las pautas solamente para beneficiarse a sí mismo, pero no usa el mismo criterio cuando él es el deudor. Esto es una violación del principio de reciprocidad.

Esto mismo ocurre cuando el Estado aplica indexación a la mora en los impuestos y gravámenes, pero cuando cobra en exceso o anticipadamente rara vez la aplica en beneficio del contribuyente.

La reciprocidad entre los involucrados es un valor ético y moral que debe existir en las interrelaciones financieras para que las mismas resulten verdaderamente equilibradas, pues no se puede consentir que uno corra con todas las ventajas y el otro con todas las desventajas.

Una de las cuestiones más demostrativa en las interrelaciones es la existencia o la ausencia de la reciprocidad en las normas que en ellas se aplica.

La reciprocidad es sustancial para que este tipo de transacciones resulten equitativas para todos los involucrados en ellas.

## VI - DESEQUILIBRIO

---

Todo contrato o interrelación debe ser equilibrada entre los convenientes, pues de otra forma uno de ellos podrá sacar ventajas sobre el otro. Eso es un punto central de la equidad.

En las convenciones financieras o en otras interrelaciones civiles, comerciales, impositivas o de servicios públicos en donde existen pagos a uno o varios vencimientos se puede ver esa equidad de la interrelación, especialmente en las situaciones de pago anticipado o demorado.

Generalmente, aquel que debe cobrar (el acreedor) es quien impone las reglas y por ende es habitual que las establezca a su favor, y en muchos casos de manera desproporcionada.

Los contratos donde se establece este desequilibrio son generalmente aquellos de:

- cláusulas predispuestas,<sup>(13)</sup>
- gravámenes impositivos, o
- servicios públicos.

Para que un contrato o acuerdo sea equitativo sus normas deben ser a la recíproca para ambos responsables, dado que de otra manera ese equilibrio se estaría alterando a favor evidente de uno de ellos.

Una de las cuestiones que más demuestran este aprovechamiento por parte de algunos acreedores es la aplicación desproporcionada de cláusulas punitivas que, a la postre, resultan excesivas y hasta despojatorias.

Para que una cláusula punitiva sea razonable debe tener dos requisitos básicos:

- a. Desalentar al deudor a que abone con demora, y
- b. Compensar los daños y perjuicios que le surgen al acreedor por el retardo en el cobro.

---

(13) Que también conocemos como contratos de adhesión, leoninos, predispuestos o en formularios



Para desalentar al deudor el costo debe ser solamente algo mayor que cualquier otra opción del mercado financiero, o a lo sumo similar a la mayor, dado que de hecho la posibilidad de que al no pagar se enfrente una acción judicial y debe abonar todos esas costas y costos ya en un desaliento bastante importante por ese sobre costo.

La otra cuestión de compensar los daños y perjuicios del acreedor es muy razonable, pero la cuestión debe solamente limitarse a ello y no transformarse en un negocio para el mismo.

Una de las mejores formas de demostrar la reciprocidad es la que existe en muchos tipos de interrelaciones entre deudores y acreedores. Y la misma es efectuar descuentos a aquellos que pagan anticipadamente, por ende allí se demuestra con claridad que quien efectúa (o propone) un descuento por el pronto pago, tiene un costo financiero que se lo puede transferir a quien paga.

Esto es común cuando:

- Existen cláusulas de descuento por pago anticipado.
- En las facturas se indican precios hasta tal fecha y otros mayores para posteriores.
- Precio al contado y financiado diferente.

Para que un contrato no se suponga favorable o impuesto al deudor toda cláusula punitiva debería tener su contrapartida por pago anticipado, que de por sí debe guardar directa relación entre sí, vale decir la diferencia entre las mismas debe ser muy poco significativa y estaría demostrando la equidad de la interrelación entre los convinientes.

Obviamente, si no existe la reciprocidad o si la penalización es extremadamente abusiva se entiende que el contrato o la interrelación posee cláusulas predispuestas que por una cuestión de equidad deberían considerarse nulas, dado que esa es la forma de sancionar a quien pretende sacar ventajas sobre el otro. Vale decir el deudor siempre debe lo adeudado originariamente de capital e intereses, para evitar que el que saque ventajas sea él. También debe pagar los intereses compensatorios correspondientes a la demora, dado que en equidad es lo correcto.

El descuento que el acreedor ofrece por pronto pago o por adelanto no deja de ser una clara declaración del costo del dinero para él, por ende si en el caso de demora pretendería cobrar un valor eminentemente mayor estaría demostrando que quiere sacar una ventaja económica en el asunto.

Puede darse el caso que el acreedor no tenga interés en cobrar anticipadamente y por ende no ofrece ningún tipo de descuento, pero ello no lo habilita a pretender una penalización por mora abusiva que, en definitiva, sea un enriquecimiento incausado a costa de su deudor, por ende esa punición debe ser razonable.

Reiteramos que cuando el deudor no puede cumplir sus compromisos en fecha es merecedor de una sanción acorde con el perjuicio que sufre el acreedor en tal circunstancia. Toda sanción que sea exorbitante no hace más que agravar la posibilidad de incobrabilidad (o mejor impagabilidad) de lo adeudado en tiempo y en forma.

La razonabilidad que el descuento sea algo menor a la punición por morosidad se debe a que seguramente el acreedor puede tener algunos costos circunstanciales adicionales en la demora que no se dan en el anticipo, pero esto debe estar equilibradamente acordado.

En otras palabras, cuando alguien incumple, tal como es el caso de un deudor moroso, debe tener una sanción para que de esa manera no saque provecho de esa circunstancia. Pero también es sumamente equitativo cuando un acreedor quiere obtener beneficios desmedidos de una situación de demora.

No debemos olvidarnos que una penalización abusiva<sup>(14)</sup> también debemos considerarla usuraria, por ende también penalizada normativamente. Es decir no solamente la usura está en las tasas de interés compensatorio.

Todo contrato o interrelación para ser equitativa y razonable debe estar marcada por la reciprocidad, vale decir los convenientes deben tener las mismas ventajas y desventajas.

Cuando alguna cláusula convencional es abusiva la misma debería considerarse nula, dado que es la forma de penalizar a quien pretende efectuar el abuso, y cuanto más exorbitante sea esta pretensión mayor debería ser la sanción.

Este concepto de la reciprocidad es de extrema importancia en las interrelaciones de consumo y las de tipo impositivo también.

## VII - CAMBIO DE MODELO

Dado que estos contratos poseen una duración de alguna extensión temporaria (mayores a los cinco años) existe una gran posibilidad que se desee o se deba cambiar el modelo originariamente contratado, y en ese caso habrá que encontrar una solución que resulte equitativa para los integrantes de la transacción, dado que, seguramente, la valoración entre el modelo original y el que lo sustituya no será igual. En la inmensa mayoría de los casos podrá ser una diferencia poco significativa lo que simplificaría la adecuación.

Las causas del cambio de modelo en la gran mayoría de los casos se originaron en los productores o los importadores, que en la realidad no son parte directa de lo convenido, aunque indirectamente sí lo son.

El momento importante de esta transición es el cambio de modelo, sea por la circunstancia que sea, y dado la continua variación en los precios que sufren estas unidades, el valor de ambos modelos debe estar referenciado al mismo momento, o sea en la misma lista de precios. Esto es nuclear para que no haya diferencias de actualización que no correspondan o resulten injustas o inadecuadas.

Para establecer el valor que se lleva pagado del modelo vehicular original en moneda corriente debemos hacer la siguiente determinación:

$$\frac{1}{qC} \times NCUm \times Vm = PMm$$

En donde:

$NCUm$  = Número de cuota  $m$ , que es al momento que se hace la transición.

$PMm$  = Valor cancelado del Modelo original al momento  $m$ .

Llevando esto a un caso numérico, que hacemos para los datos que dimos precedentemente y tomando la cuota 26, tenemos:

(14) Sea la denominación que le demos, eso no le quita que, en definitiva, se trata de intereses punitivos o como se los quiera denominar



$$PMm = \frac{1}{48} \times \text{cuota } 26 \times \$ 2.724.733 = \$ 1.475.897,90$$

Vale decir que se abonó el 54,1667% del valor del vehículo original.

Para determinar la proporción que se encontraría cancelada del nuevo modelo tenemos la siguiente expresión:

$$\%MNm = \frac{PMm}{VMNm}$$

Donde:

$\%MNm$  = Proporción cancelada del nuevo modelo al momento  $m$ .

$VMNm$  = Valor del nuevo modelo de vehículo en el momento  $m$

Que suponiendo un valor de \$ 2.900.000 para el nuevo modelo al momento  $m$ , tenemos en números:

$$\%MNm = \frac{\$ 1.475.897,90}{\$ 2.900.000} = 50,089303\%$$

Con lo que se encuentra cancelado un poco más del 50% del valor del nuevo automotor, pero ya se llevan canceladas 26 de 48 cuotas, con lo que restan por cancelarse 22 cuotas, y debe determinarse cómo se cancelaría esa parte.

Si consideramos a esto como una novación del contrato original, los involucrados deberían negociar cómo adecuarían el resto de la transacción, y que puede ser, entre otras:

- Solventar la diferencia entre el 50,089% del actual con el 54,1667%, o sea el 4,077397%,
- Distribuir lo pendiente de cancelación, vale decir el 50,089303% del nuevo vehículo en las 22 cuotas restantes.

Esto es similar, ya sea que el valor del vehículo nuevo sea mayor o menor que el del original, solamente que cambia el signo de la diferencia.

Obviamente, que el valor de la nueva cuota estará en función del valor del vehículo sustituyente.

## VIII - CONSIDERACIONES FINALES

---

Obviamente, los planes de autoahorro son contratos de adhesión por lo que deben tomarse todos los recaudos que este tipo de convenciones exigen, aunque exista control de diversas autoridades gubernamentales.

Toda la transacción de este tipo de operaciones gira en torno al valor de un modelo determinado de vehículo nuevo.

Este tipo de transacciones es muy conveniente para los involucrados, ya que:

- El costo financiero disminuye sustancialmente para el adquirente,
- La empresa importadora o productora se aseguran la venta de una cantidad importante de vehículos durante el lapso que dura el plan.
- El comprador se organiza financieramente para ahorrar y pagar un automotor al obligarse con un sistema de ese tipo.

La esencia de estas contrataciones debe ser la buena fe y ninguna de las partes debe sacar ventajas ni abusar de la otra parte.

## IX - BIBLIOGRAFÍA

---

- Arreghini, Hugo R.:
  - “La variación del valor del dinero y la medición de sus efectos” - abril de 2003 - Revista D&G Profesional y Empresaria - ERREPAR.
  - “Las dificultades para atribuir efectos puros de la inflación” - T. VII - N° 87 - diciembre de 2006.
- Casal, Armando M.:
  - “Los cambios en el poder adquisitivo de la moneda. Su reflejo en la información contable” - LL - Bs. As. - 2002.
  - “Información financiera en economías hiperinflacionarias e inflacionarias” - T. X - N° 121 - octubre de 2009 - Revista D&G Profesional y Empresaria - ERREPAR
- Landreau, Horacio C.; Gauto, Martín E.; Messuti, Domingo J. y Martín, Miguel Á.: “Estrategias financieras en economías inflacionarias” - Edición del Instituto Argentino de Ejecutivos de Finanzas - Bs. As. - 1987.
- Martín, Miguel Á.:
  - “Las empresas y los índices de actualización” - Revista La Información - Editorial Cangallo - Bs. As. - junio de 1991.
  - “Inflación: Estrategias económico-financieras y efectos sociales” - Editorial Máster - Bs. As. - 2002.
  - “Precios equitativos entre propietarios o socios” - T. XVI - N° 190 - julio de 2015 - Revista D&G Profesional y Empresaria - ERREPAR.
  - “El tracto sucesivo y el poder adquisitivo de la moneda” - T. XVI - N° 194 - noviembre de 2015 - Revista D&G Profesional y Empresaria - ERREPAR.
  - “Obligación de informar en las relaciones de consumo” - junio de 2019 - Revista D&G Profesional y Empresaria - ERREPAR.



- Martín, Miguel Á.; Biondi, Mario (h.) y Jarazo Sanjurjo, Antonio: “Ajuste por inflación” - ERREPAR - Bs. As. - 2002.
- Nagle, Thomas T. y Holden, Reed K.; “Estrategia y tácticas para la fijación de precios. Guía para tomar decisiones beneficiosas” - Editorial Gránica - Bs. As. - 1998.
- Vecchiarelli, María de los Á.: “Aspectos psicosociales del conflicto financiero” - T. IV - N° 51 - diciembre de 2003 - Revista D&G Profesional y Empresaria - ERREPAR.
- Yardín, Armando Ramón y Rodríguez Jáuregui, Hugo A. N.: “Contabilidad en valores homogéneos” - Editorial Macchi - Bs. As. - 1985.



MARIEL ORIETA<sup>(1)</sup>

*La Norma Unificada Argentina de Contabilidad -NUA- contiene en su Capítulo 6 las cuestiones atinentes a la presentación de estados contables de entidades con y sin fines de lucro, excepto las cooperativas.*

*Con el fin de analizar la norma contable, RT (FACPCE) 54, esquematizarla y exponer las modificaciones más relevantes en torno a los aspectos de presentación de estados contables, en esta primera entrega, nos abocamos a dos de los estados contables básicos: el estado de situación patrimonial y el estado de resultados. Nos referiremos a los párrafos 607 a 641 de dicha norma.*

## PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DEL ESTADO DE RESULTADOS SEGÚN LA NUA -RT (FACPCE) 54-

### I - ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

En primer término, exponemos cuadros comparativos con la información relativa a la estructura del estado de situación patrimonial establecida por esta nueva norma en relación con la determinada por las RT (FACPCE) 8 y RT (FACPCE) 9. Seguidamente, estudiaremos la clasificación de los rubros, entre otros aspectos vinculados con este estado contable básico.

(1) Contadora pública (UNLaM). Licenciada en Administración (UNLaM). Coordinadora de la sección Contabilidad & Gestión de la Colección Práctica de ERREPAR. Autora de libros y artículos de la especialidad



## 1. Estructura

El estado de situación patrimonial contiene los siguientes capítulos:

CAPÍTULOS	
<b>RT (FACPCE) 54 - Párrafo 608</b>	<b>RT (FACPCE) 8 - Cap. III, Sección A.2.</b>
- Activo	- Activo
- Pasivo	- Pasivo
- Patrimonio neto	- Participaciones de accionistas no controlantes en los patrimonios de las empresas controladas (solo en el estado de situación patrimonial o balance general consolidado)
	- Patrimonio neto

### a) Rubros

ACTIVO	
<b>RT (FACPCE) 54 - Párrafo 609</b>	<b>RT (FACPCE) 9 - Cap. III - Sección A</b>
- Caja y bancos.	- Caja y bancos.
- Inversiones financieras.	- Inversiones.
- Cuentas por cobrar a clientes en moneda.	- Créditos.
- Cuentas por cobrar a clientes en especie.	- Bienes de cambio.
- Otras cuentas por cobrar en moneda.	- Activos biológicos.
- Otras cuentas por cobrar en especie.	- Bienes de uso.
- Bienes de cambio.	- Activos intangibles.
- Bienes de uso.	- Propiedades de inversión.
- Activos intangibles.	- Activos intangibles
- Propiedades de inversión.	- Otros activos.
- Participaciones permanentes en otras entidades.	- Llave de negocio.
- Otras inversiones.	
- Otros activos.	
- Activo neto por impuesto diferido.	

Nótese que la nueva norma trae una apertura de los créditos, distinguiendo los que corresponden a cuentas por cobrar a clientes, de aquellos que corresponden a otras cuentas. Asimismo, esta apertura se desglosa en virtud de la forma de cobro, sea esta en moneda o en especie.

Por otra parte, la información relativa a Inversiones se agrupará en tres rubros, según corresponda: “Inversiones financieras”, “Participaciones permanentes en otras entidades” u “Otras inversiones”.

Por último, se crea un rubro específico: “Activo neto por impuesto diferido”. Con anterioridad, este concepto habitualmente era incluido dentro del rubro “Otros créditos”.



<b>PASIVO</b>	
<b>RT (FACPCE) 54 - Párrafo 610</b>	<b>RT (FACPCE) 9 - Cap. III - Sección B</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Deudas con proveedores de bienes o servicios.</li> <li>- Préstamos y otros pasivos financieros.</li> <li>- Deudas fiscales.</li> <li>- Deudas laborales y previsionales.</li> <li>- Otras deudas.</li> <li>- Pasivo neto por impuesto diferido.</li> <li>- Previsiones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Deudas.</li> <li>- Previsiones.</li> </ul>

Con respecto a los rubros integrantes del pasivo, la RT (FACPCE) 54 establece presentar la información relativa a las deudas con una segmentación marcada en función de su origen.

También, destacamos que se crea un rubro específico para el pasivo que surge de la aplicación del método del impuesto diferido.

<b>PATRIMONIO NETO</b>	
<b>RT (FACPCE) 54 - Párrafo 611</b>	<b>RT (FACPCE) 9 - Cap. III - Sección D</b>
- Se expone en una línea y se referencia al estado de evolución del patrimonio neto.	- Se expone en una línea y se referencia al estado de evolución del patrimonio neto.

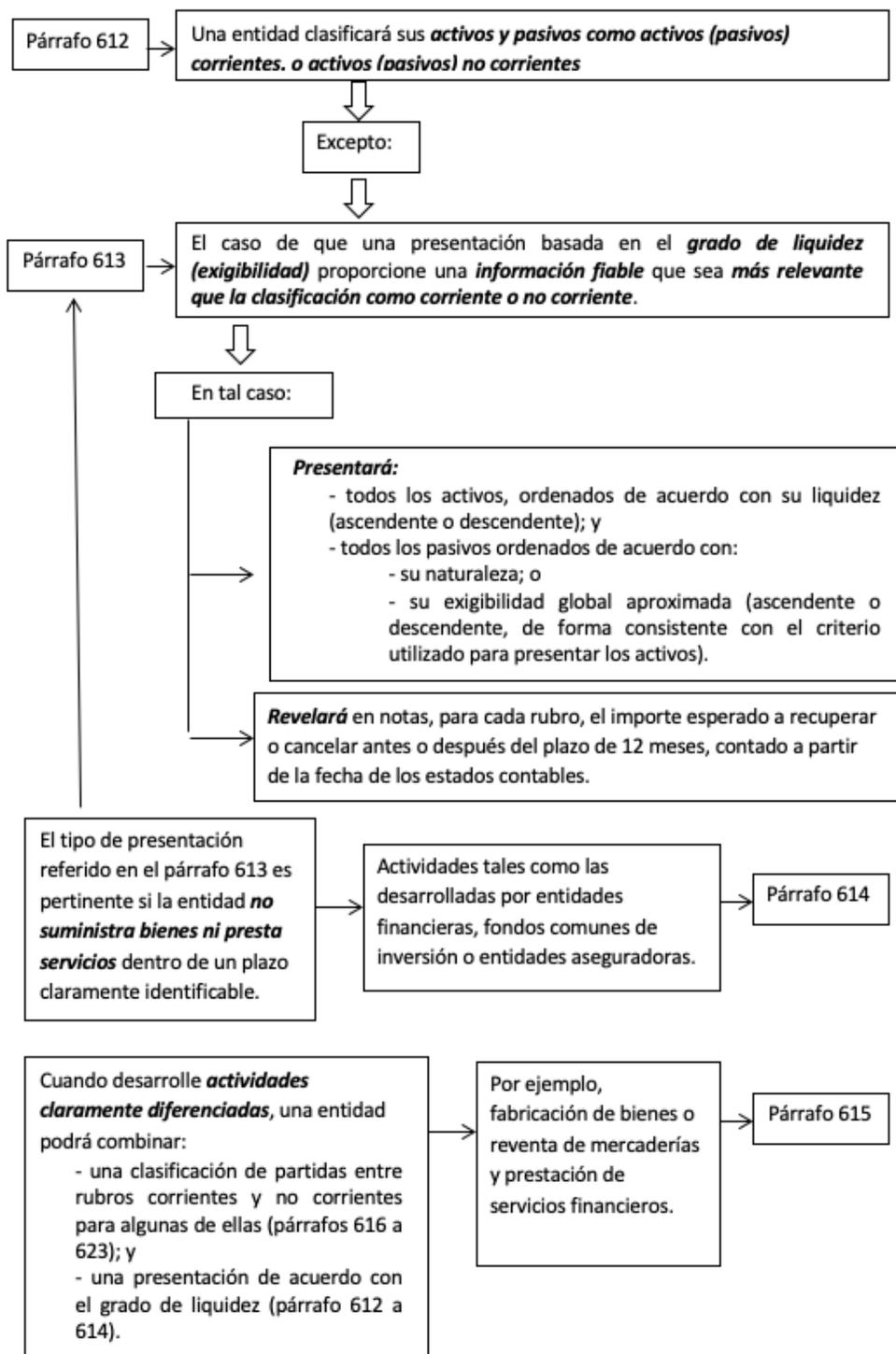
La RT (FACPCE) 9, en su Capítulo III, incluye la *Sección C: "Participación de terceros sobre el patrimonio de sociedades controladas"* y dispone que en el estado de situación consolidado, la porción del patrimonio neto de las sociedades controladas que sea de propiedad de terceros ajenos al grupo económico debe ser expuesta como un capítulo adicional entre el pasivo y el patrimonio neto, denominado *"Participación de terceros en sociedades controladas"*.

Por su parte, la RT (FACPCE) 54 no hace mención alguna de este concepto.

## 2. Clasificación de los rubros

En este punto abordaremos los párrafos 612 a 623 de la RT (FACPCE) 54 y para clarificar la norma, preparamos los siguientes esquemas:

Selección de la base de presentación más relevante:



### 3. Activos corrientes

Un activo se clasifica como corriente si se espera que se convertirá en efectivo o equivalentes en el plazo de un año, computado desde la fecha de los estados contables, o si ya lo son a esta fecha (párrafo 617).

Se consideran activos corrientes (párrafo 618):

- Los saldos de libre disponibilidad en caja y bancos a la fecha de los estados contables.
- Otros activos cuya conversión en efectivo o equivalentes se estima que se producirá dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados contables.
- Los bienes consumibles y derechos que evitarán salidas de efectivo o equivalentes en los 12 meses siguientes a la fecha de los estados contables, siempre que, por su naturaleza, no implicaron una futura apropiación a activos inmovilizados.
- Los activos que por disposiciones contractuales o análogas deben destinarse a cancelar pasivos corrientes.

### 4. Activos no corrientes

Comprenden a todos los que no puedan ser clasificados como corrientes, de acuerdo con lo indicado precedentemente (párrafo 619).

### 5. Pasivos corrientes

Se consideran pasivos corrientes (párrafo 620):

- Los pasivos que son exigibles a la fecha de los estados contables.
- Los pasivos cuyo vencimiento o exigibilidad se producirá en los 12 meses siguientes a la fecha de los estados contables.
- Las provisiones constituidas para afrontar obligaciones eventuales que pudiesen convertirse en obligaciones ciertas y exigibles dentro de los doce meses siguientes a la fecha de los estados contables.

### 6. Pasivos no corrientes

Los pasivos no corrientes comprenden a todos los que no puedan ser clasificados como corrientes, de acuerdo con lo indicado anteriormente (párrafo 621).

### 7. Fraccionamiento de los rubros

Cuando un activo o un pasivo, en virtud de los períodos en los que habrá de producirse su conversión en efectivo o equivalentes o su exigibilidad, respectivamente, participa del carácter de corriente y no corriente, una entidad asignará sus respectivas porciones a cada grupo, según corresponda (párrafo 622).

### 8. Otras pautas para la clasificación de rubros (párrafo 623)

Además de lo indicado precedentemente, a efectos de la clasificación de rubros como activos (pasivos) corrientes, o activos (pasivos) no corrientes, una entidad tendrá en cuenta lo siguiente:



- La intención de los órganos de la entidad respecto de sus bienes, derechos u obligaciones.
- La información de índices de rotación, si no fuera posible una discriminación específica.
- La información adicional que pueda obtenerse hasta la fecha de aprobación de los estados contables por parte de la dirección, que contribuya a clasificar los rubros como activos (pasivos) corrientes, o activos (pasivos) no corrientes.

La RT (FACPCE) 9, además, incluía: *“Los bienes de uso, inversiones u otros activos similares que se venderán en el período anual siguiente al presente, podrán considerarse corrientes en la medida en que se conviertan en dinero o su equivalente en el mismo período. Deben existir elementos de juicio válidos y suficientes acerca de su realización y la operación no debe configurar un caso de reemplazo de bienes similares”* (Cap. III, Sección D).

### 9. Partidas de ajuste de la medición

La RT (FACPCE) 54, dispone que una entidad deducirá o adicionará, según corresponda, las partidas de ajuste de medición de los rubros del activo y del pasivo (tales como depreciaciones o amortizaciones acumuladas, componentes financieros explícitos o implícitos no devengados, previsión para cuentas de cobro dudoso, etc.) directamente de las cuentas patrimoniales respectivas.

Cuando las partidas de ajuste de la medición sean significativas, una entidad las identificará en notas o en el cuerpo de los estados contables (párrafos 624 y 625).

En cuanto a este punto, la RT (FACPCE) 54 mantiene el concepto vertido por la RT (FACPCE) 9. Sin embargo, observamos diferencias en la terminología empleada en la redacción, que conllevan a una explicación mucho más clara del mismo.

### Compensación de partidas

Las partidas relacionadas por su importe neto se exponen cuando:

- su compensación futura sea legalmente admisible; y
- se tenga la intención o la obligación de realizarla.

Cuando las partidas compensadas sean significativas, la entidad identificará los importes brutos compensados en las notas o en el cuerpo de los estados contables.

Nótese que la RT (FACPCE) 54 mantiene el concepto vertido por la Sección F de la RT (FACPCE) 8; expone las dos condiciones para la compensación de partidas y se refiere específicamente al concepto de significatividad, a tener en cuenta para la inclusión de dichas partidas en los estados contables o en las notas (párrafos 626 y 627).

## II - ESTADO DE RESULTADOS

---

Para comenzar, la norma brinda la definición de este estado contable básico en su párrafo 628:

*“Es el estado contable que informa sobre las causas que generaron el resultado del período (ingresos, gastos, ganancias, pérdidas)”.*



A continuación, describimos los grupos de resultados: resultado del periodo en general, resultados financieros y de tenencia, y resultados procedentes de actividades discontinuadas.

## 1. Resultado del período

Componentes:

- ingresos de actividades ordinarias [párrafos 523 a 526]; distinguiendo entre:
- ingresos de actividades ordinarias procedentes de transacciones (operaciones de intercambio); y
- otros ingresos de actividades ordinarias [párrafo 523].
- costo incurrido para obtener ingresos de actividades ordinarias;
- resultados por medición de bienes de cambio al valor neto de realización;
- gastos operativos, clasificados por función;
- resultados de participaciones permanentes en otras entidades;
- otros ingresos y egresos;
- pérdidas por desvalorización o la reversión de dichas pérdidas, clasificándolas en el cuerpo del estado o en notas de acuerdo con el activo que las originó;
- resultados financieros y de tenencia (incluyendo el resultado por cambios en el poder adquisitivo de la moneda) (párrafos 631 a 635);
- impuesto a las ganancias atribuible al resultado que corresponda a las operaciones que continúan; y
- resultado de cualquier actividad discontinuada, neta del impuesto a las ganancias atribuible a ella (párrafo 629).

A diferencia de lo establecido por las RT (FACPCE) 8 y 9, la RT (FACPCE) 54 dispone que **no se presentará partida alguna como resultado extraordinario**. No obstante, se revelará en notas la naturaleza y monto de aquellas partidas de resultados del periodo que son inusuales por su naturaleza, tamaño o incidencia (párrafo 630).

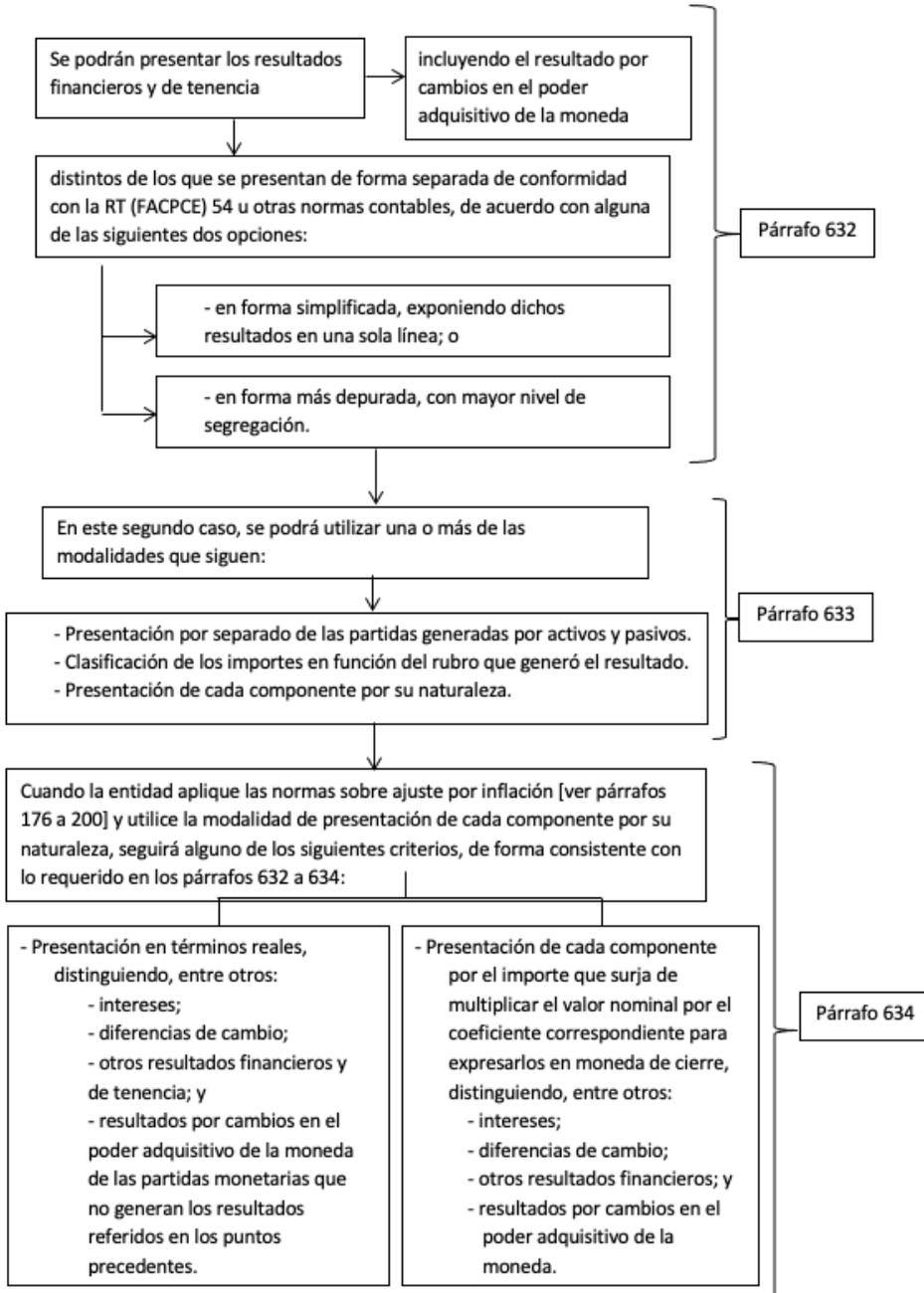
Recordamos que la estructura establecida por la RT (FACPCE) 8 clasificaba los resultados en ordinarios y extraordinarios.

## 2. Resultados financieros y de tenencia

### - Selección de la política de presentación más relevante

Cuando ciertos resultados financieros y de tenencia se relacionan con los resultados de actividades ordinarias (por ejemplo, el resultado de tenencia de los bienes de cambio, o los intereses por financiación que forman parte de la estrategia de negocios), una entidad **podrá presentarlos en forma no separada del resto** (esto es, fuera del acápite al que se refieren los párrafos 632 a 635) si con ello logra información más relevante (párrafo 631).

**- Presentación de ciertos resultados financieros y de tenencia en un acápite separado**



**- Presentación de resultados procedentes de actividades u operaciones discontinuadas (o en discontinuación)**

A los efectos de la exposición se considera que un componente cumple la condición de actividad u operación discontinuada (o en discontinuación) cuando:

- la entidad ha resuelto venderlo en conjunto o por partes, escindirlo o abandonarlo, sea totalmente o en una parte sustancial, según surge de:
- un plan detallado, aprobado por el órgano administrador y anunciado al público, o
- hechos concretos, como la asunción de un compromiso de venta de la totalidad de los activos del segmento o de una parte sustancial de ellos;

Las siguientes actividades, por sí solas, no satisfacen este criterio (párrafo 636):

- La retirada gradual de una línea de productos o servicios.
- La paralización de la producción o venta de varios productos dentro de una línea de actividad en marcha.
- Los cambios de un lugar a otro de las actividades de producción o comercialización de una línea de actividad determinada.
- El cierre de instalaciones para mejorar la productividad.
- La venta de una sociedad controlada, cuyas actividades son similares a las de la controlante o a las de otras controladas.
- constituye una línea separada de negocios o un área geográfica de operaciones.

Al respecto, un segmento de negocios o un segmento geográfico pueden representar una línea separable y principal de las líneas de actividad de la empresa o de las áreas geográficas de operación. Para una entidad que operase un solo segmento, un producto o línea de servicio que fuera importante puede cumplir con este ítem (párrafo 637).

- puede ser distinguido tanto a los fines operativos como de preparación de información contable.

Un componente de una entidad puede ser distinguido a los fines operativos y para la preparación de la información contable, si sus activos y pasivos operativos, sus ventas brutas y una mayoría de los gastos operativos, le puedan ser asignados directamente. Esta asignación directa es probable si los elementos atribuidos desaparecieran cuando el componente en cuestión fuera vendido o desapropiado de cualquier forma (párrafo 638).

**Párrafos 635 a 638**

En general, el caso de discontinuación es un suceso relativamente infrecuente, y es factible que ciertos cambios que no se clasifican como discontinuación, pudieran ser clasificados como reestructuraciones, de acuerdo con la sección “Reestructuraciones” [ver los párrafos 601 a 603].

**a) Información a revelar**

A partir del período en que se adopta una decisión de discontinuar una operación y hasta el período en que se la completa o abandona, ambos inclusive, la entidad suministrará información en notas sobre:

- la descripción de la operación discontinuada o en discontinuación;



- el segmento de actividad o geográfico al que dicha operación fue asignada a los efectos de la preparación de información contable;
- los hechos por los cuales se considera que la operación ha sido discontinuada o está en discontinuación y las fechas de esos hechos;
- cuando fuere conocida o pudiere determinársela, la fecha o período en que se espera concluir con la discontinuación;
- los importes registrados (a la fecha de los estados contables) del total de activos y del total de pasivos que se ha resuelto disponer o cancelar;
- en caso de existir activos cuya venta se ha comprometido, los importes registrados para ellos a la fecha de los estados contables, su precio o rango de precios (menos costos de disposición) y el momento esperado del correspondiente flujo de fondos;
- las razones de los cambios en las estimaciones de importes y momentos de los flujos de fondos indicados en el punto anterior, respecto de los informados en estados contables anteriores;
- los importes que, dentro de los principales componentes del estado de flujo de efectivo corresponden a las operaciones discontinuadas o en discontinuación;
- en caso de abandono de un plan que en estados contables anteriores haya sido presentado como de discontinuación de una operación, dicho hecho y sus efectos.

Una entidad también brindará esta información cuando **la decisión de discontinuar una operación se tome entre la fecha de los estados contables y la de su aprobación por parte de la dirección**. En caso de existir más de una operación discontinuada o en discontinuación, la entidad presentará la información indicada de forma separada para cada una de ellas.

### Párrafos 640 y 641

Respecto de este tipo de resultados procedentes de actividades u operaciones discontinuadas la nueva norma mantiene las disposiciones de la RT (FACPCE) 9; no obstante, se presenta alguna diferencia en cuanto a la terminología de la redacción.

### III - VIGENCIA DE LA RT (FACPCE) 54

Recordamos que la FACPCE recomienda su aplicación obligatoria para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1/1/2024 inclusive, y los períodos intermedios comprendidos en los referidos ejercicios. Asimismo, admite su aplicación anticipada, para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1/1/2023 inclusive, y los períodos intermedios comprendidos en los referidos ejercicios. Por su parte, los Consejos Profesionales de todo el país disponen su aprobación y vigencia como norma profesional en sus respectivas jurisdicciones.



GABRIEL H. OUBIÑA<sup>(1)</sup>  
YANINA C. FACCENDINI<sup>(2)</sup>

*Los autores pasan revista a los temas abordados en el capítulo cuatro Normas particulares de la resolución técnica (RT) 55 que modifica la RT 15, "Normas sobre la actuación del Contador Público como Síndico Societario" y deroga la RT 45.*

## RESOLUCIÓN TÉCNICA 55. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA 15: NORMAS SOBRE LA ACTUACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO COMO SÍNDICO SOCIETARIO. DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA 45

SEGUNDA PARTE -  
NORMAS PARTICULARES

### I - INTRODUCCIÓN

El síndico para poder cumplir con su función (controles contables), debe aplicar los procedimientos establecidos en las normas de auditoría vigentes. En función de la aprobación, el 28/9/2021<sup>(3)</sup>, por la Junta de Gobierno (JG) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) de la RT 53 "Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento", que reemplaza a la RT 37<sup>(4)</sup>, cuyas modificaciones tienen efectos en las actividades y pronunciamientos del síndico, se hace necesario alinear el texto de la norma profesional sobre la actuación del síndico societario, conservando los introducidos oportunamente por las RT 32 "Adopción de las Normas Internacionales de Auditoría del International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB - Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento) de la International Federation



of Accountants (IFAC - Federación Internacional de Contadores)”, y RT 33 “Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Revisión del IAASB de la IFAC” [incs. c) y d), Primera Parte, RT 55]. En consecuencia, se presenta, un texto actualizado, la RT 55 “Modificación de la Resolución Técnica Número 15: Normas sobre la actuación del Contador Público como Síndico Societario. Derogación de la Resolución Técnica Número 45”, en adelante indistintamente RT 55 [incs. h), i) y arts. 1-3, Primera Parte, RT 55].<sup>(5)</sup>

La RT 55 se encuentra dividida en las siguientes secciones y/o capítulos, con los anexos que lo complementan y que se detallan a continuación. En particular, en el presente artículo se recorrerá el capítulo cuatro de la nueva norma profesional y ciertos Anexos complementarios.

Capítulos de la RT 55	Secciones de la RT 55
1. Introducción	a. Propósito de esta RT b. Antecedentes
2. Responsabilidad de la sindicatura	a. Criterio General b. Indelegabilidad del Cargo c. Alcance de la Responsabilidad Solidaria
3. Normas generales	a. Condiciones básicas para el ejercicio de la sindicatura b. Normas para el desarrollo de la sindicatura c. Normas sobre informes
4. Normas particulares	a. Condiciones básicas para el ejercicio de la sindicatura i.) Independencia ii.) Prohibiciones e incompatibilidades iii.) Vinculación económica v.) Alcance de las incompatibilidades b. Normas para el desarrollo de la sindicatura c. Normas sobre informes
Anexos	Sección
I. Guía de tareas	1. Funciones recurrentes 2. Funciones circunstanciales
II. Guía de controles sobre libros contables	
III. Caso: Estados Contables anuales. Opinión no modificada (favorable). Información comparativa: cifras correspondientes	
IV. Caso: Estados Contables de períodos intermedios. Conclusión no modificada	
V. Modelo de carta de aceptación del cargo de síndico	
VI. Modelo de carta de indemnidad	
VII. Modelo de carta de la dirección	
VIII. Fundamentos de las normas	A. Vinculación entre la sindicatura y el gobierno de la sociedad. Alcance de la responsabilidad solidaria. 1. Criterio general 2. Responsabilidad del síndico en materia de dividendos anticipados 3. Responsabilidad del síndico respecto de contratos celebrados entre la Sociedad y sus directores B. La función esencial del síndico C. El síndico y los procedimientos de auditoría D. Compatibilidad de las funciones de síndico y auditor externo E. Funciones especiales del síndico F. Carta de indemnidad



**II - NORMAS PARTICULARES<sup>(6)</sup>****A. Condiciones básicas para el ejercicio de la sindicatura**

La nueva norma profesional bajo análisis, señala las siguientes cuestiones en el cumplimiento para el ejercicio de la función de síndico:

Condición básica	Descripción
Independencia (IV.A.1, RT 55)	<p>A fin de cumplir con las normas de auditoría vigentes, el síndico debe ser independiente de la Sociedad en la cual desempeñe la función de síndico y de los restantes órganos que la componen.</p> <p><i>Alcance de las incompatibilidades</i> (IV.A.8, RT 55): Los requisitos de independencia son de aplicación tanto para el síndico individual, y en el caso de integrar una Comisión Fiscalizadora para los restantes miembros que la integran, como para todos sus colaboradores en el desarrollo de las tareas de sindicatura.</p>
Falta de independencia (IV.A.3, RT 55) y (IV.A.7, RT 55)	<p>El síndico no es independiente en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando fuera propietario, socio, director, administrador, gerente o empleado de la Sociedad o de entes económicamente vinculados a aquella o lo hubiera sido en el ejercicio al que se refiere la tarea de sindicatura.</li> </ol> <p><i>Vinculación económica:</i> A efectos de cumplir en materia de independencia con las normas de auditoría vigentes, se entiende por entes (personas, entidades o grupos de entidades) económicamente vinculados a aquellos que, a pesar de ser jurídicamente independientes, reúnen alguna de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Cuando tuvieran vinculación significativa de capitales.</li> <li>b. Cuando tuvieran, en general, los mismos directores, socios o accionistas.</li> <li>c. Cuando se tratara de entes que por sus especiales vínculos debieran ser considerados como una organización económica única.</li> </ol> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Cuando fuera cónyuge o equivalente o pariente por consanguinidad, en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado, de alguno de los propietarios, directores, gerentes generales o administradores de la Sociedad o de los entes que estuvieran económicamente vinculados a aquella.</li> <li>3. Cuando fuera accionista, deudor, acreedor o garante de la Sociedad o de entes económicamente vinculados a aquella, por montos significativos en relación con el patrimonio de la Sociedad o del suyo propio.</li> <li>4. Cuando tuviera intereses significativos en la Sociedad o en los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquella, o los hubiera tenido en el ejercicio al que se refiere la tarea de sindicatura.</li> <li>5. Cuando la remuneración fuera contingente o dependiente de las conclusiones o resultado de su tarea.</li> <li>6. Cuando la remuneración fuera pactada en función del resultado de las operaciones de la Sociedad.</li> </ol> <p>No vulneran esta norma las disposiciones sobre aranceles profesionales que fijan su monto mínimo sobre la base del activo, pasivo, o ingresos por ventas o servicios del ente.<sup>(7)</sup></p>

Condición básica	Descripción
Prohibiciones e incompatibilidades (IV.A.2, RT 55)	<p>No pueden ser síndicos conforme al art. 286 de la ley general de sociedades (en adelante indistintamente "LGS"), quienes se hallen inhabilitados para ser directores según el artículo 264 de la LGS. En particular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quienes no pueden ejercer el comercio.</li> <li>2. Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación, los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación.</li> <li>3. Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos, hasta diez (10) años después de cumplida la condena.</li> <li>4. Los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la Sociedad, hasta dos (2) años del cese de sus funciones.</li> </ol>
Actividades en competencia con la Sociedad (IV.A.4, RT 55)	El síndico no puede participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la Sociedad, salvo autorización expresa de la Asamblea, so pena de incurrir en la responsabilidad ilimitada y solidaria, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión, prevista en el artículo 59 <sup>(8)</sup> de la LGS.
Contratos con la Sociedad (IV.A.5, RT 55)	El síndico no puede celebrar con la Sociedad contratos que sean de la actividad en que esta opere cuando estos no hayan sido concertados en las condiciones de mercado, salvo previa aprobación de la Dirección y de la Asamblea, o cuando pueda llegar a afectar su independencia como órgano de fiscalización.
Intereses contrarios (IV.A.6, RT 55)	El síndico deberá comunicar a la Dirección cuando tuviera un interés contrario al de la Sociedad y abstenerse de intervenir en la deliberación, so pena de incurrir en la responsabilidad ilimitada y solidaria por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión, prevista en el artículo 59 de la LGS.
Compatibilidad de servicios (IV.A.8, RT 55)	Las funciones de síndico son compatibles con otros servicios profesionales realizados por el contador público, en la medida que estos cumplan con las condiciones de independencia respecto de la Sociedad, descriptas en la RT 37 <sup>(9)</sup> de la FACPCE y en la RT 34 de la FACPCE "Adopción de las Normas Internacionales de Control de Calidad y Normas sobre Independencia", en la medida que fuere de aplicación, y el Código de Ética Profesional aplicable. En consecuencia, las funciones de síndico y de auditor externo son compatibles. La justificación se debe a que puede variar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar en el cumplimiento de una y otra función, pero, básicamente, los objetivos son similares y nada impide que ambas funciones puedan recaer en un mismo contador público.

## B. Normas para el desarrollo de la sindicatura

Los trabajos de sindicatura societaria deben realizarse de acuerdo con lo previsto en la LGS y en las normas analizadas y en lo pertinente con las normas de auditoría vigentes aprobadas por la FACPCE (en los Anexos I y II de la RT 55, se proponen una serie de procedimientos y criterios<sup>(10)</sup>, que tienen por finalidad orientar la labor<sup>(11)</sup> del



síndico contador público para cumplimentar los requerimientos establecidos en la LGS, (IV.B.1-2, RT 55). En relación con lo señalado en los Anexos de la RT 55, se destacan los siguientes aspectos:

### 1. *Funciones recurrentes*<sup>(12)</sup>

Obligación establecida	Procedimientos y criterios propuestos
<p>Fiscalizar la administración de la Sociedad, a cuyo efecto examinará los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres meses<sup>(13)</sup> [art. 294, inc. 1), LGS]. [I.1.a.(A), RT 55]; [II.1.(A), RT 55] y [II.2.(A), RT 55]</p>	<p>a.) Verificar que los libros contables cumplan con las disposiciones del Código Civil y Comercial en todos sus aspectos formales (existencia, rúbrica, actualización de las registraciones, etc.). Además, efectuar trimestralmente los siguientes controles en relación con la forma de llevar los libros contables:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i.) Que el Diario, Inventarios y Balances y auxiliares que complementen las registraciones del Diario se encuentren habilitados o registrados, o en su caso, que exista autorización del organismo de control de los listados de hojas móviles emitidos por medios computadorizados, o de otros medios de registración.</li> <li>ii.) Que las operaciones sean registradas cronológicamente y en plazos razonables.</li> <li>iii.) Que las operaciones registradas puedan ser identificadas claramente (fecha, comprobante, partidas deudoras y acreedoras, etc.).</li> <li>iv.) Que los inventarios y balances generales transcriptos hayan sido firmados.</li> <li>v.) Que exista coincidencia entre el asiento de cierre del Diario, los estados contables y las partidas del Inventario.</li> <li>vi.) Que no tengan los defectos y vicios indicados en el art. 324<sup>(14)</sup> del Código Civil y Comercial (CCyCo.).</li> </ul> <p>b.) Analizar información sobre cambios en los aspectos de fondo de los libros contables (por ejemplo, pasar a utilizar hojas móviles emitidas por medios computadorizados, cambiar total o parcialmente el sistema de registración, etc.). Asimismo, efectuar los siguientes controles en relación con el sistema de registración contable:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i.) Revisar el flujo de los registros contables y su adecuación a un sistema contable integrado y organizado, acorde con la dimensión de la Sociedad.</li> <li>ii.) Revisar el sistema de archivo de la documentación de respaldo.</li> <li>iii.) Efectuar pruebas del funcionamiento del sistema contable relacionadas con su integridad y organización en el caso de listados de hojas móviles emitidos por medios computadorizados y de su concordancia con la autorización correspondiente del organismo de control.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>c.) Examinar selectivamente la documentación de operaciones y cotejarla con los registros contables.</li> <li>d.) Leer informes de auditoría interna e identificar en ellos todo hecho que podría afectar significativamente el sistema contable de la Sociedad.</li> <li>e.) Obtener información de funcionarios apropiados sobre cambios en el sistema contable.</li> <li>f.) Efectuar el seguimiento de la instrumentación de sugerencias sobre el sistema contable de la Sociedad.</li> <li>g.) Cuando se preparen estados contables trimestrales y se requiera su participación, deberá cumplir con los procedimientos establecidos por las normas de la FACPCE para revisiones de estados contables.</li> <li>h.) Cuando exista Comisión Fiscalizadora, documentar el resultado de las revisiones trimestrales en el libro de actas de dicha Comisión.</li> </ul>

Obligación establecida	Procedimientos y criterios propuestos
<p>Verificar en igual forma y periodicidad las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y su cumplimiento<sup>(15)</sup> [art. 294, inc. 2), LGS], [I.1.b.(A), RT 55].</p>	<p>a.) Efectuar arquezos de caja y de títulos valores.  b.) Revisar conciliaciones bancarias.  c.) Controlar el cumplimiento de obligaciones mediante análisis selectivo de saldos. Se trata de un control formal en cuanto al cumplimiento de dichas obligaciones, que no involucra una interpretación legal sobre su determinación, cálculo o cuantificación.  d.) Analizar las variaciones de significación en las cuentas patrimoniales y de resultados entre las fechas de cada revisión trimestral, en particular aquellos aspectos de significación que se consideren atípicos o excepcionales en la marcha de la Sociedad y cualquier incumplimiento de obligaciones y relaciones no esperadas o inusuales.  e.) Leer informes periódicos de la Gerencia a la Dirección sobre la situación y evolución de la sociedad e identificar los aspectos significativos.  f.) Leer aquellos contratos importantes que surjan de las reuniones de la Dirección, informes gerenciales y análisis de las operaciones de la Sociedad y verificar si cumplen, en cuanto a sus aspectos formales, con la ley, estatuto y reglamento de la Sociedad y si las obligaciones que emergen de ellos han sido adecuadamente registradas.</p>
<p>Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Dirección, del Comité Ejecutivo y de la Asamblea, a todas las cuales debe ser citado [art. 294, inc. 3), LGS]. [I.1.c.(A), RT 55].</p>	<p>a.) Asistir a las reuniones de la Dirección (en su caso del Comité Ejecutivo) y Asamblea de accionistas.  b.) Leer las actas de dichas reuniones y verificar, en cuanto a los aspectos formales, el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.  c.) Verificar que las actas se transcriban al libro rubricado y se firmen.  d.) Verificar que las decisiones tomadas por la Dirección y la Asamblea estén de acuerdo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.  e.) Dar su opinión en dichas reuniones cuando se lo soliciten los directores o accionistas sobre temas de su competencia, o cuando a su criterio se traten temas que puedan ser contrarios a la ley, los estatutos o las normas reglamentarias. Sus opiniones deben tener como marco de referencia las normas que hagan a la esencia de las decisiones, la LGS, los estatutos, las normas de los organismos de control y las normas profesionales vigentes.  f.) Efectuar el seguimiento de las decisiones de la Dirección y Asamblea que requieran un curso de acción (por ej., distribución de dividendos, inscripción de reformas estatutarias y de directores, etc.).</p>
<p>Controlar la constitución y subsistencia de la garantía de los directores y recabar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad<sup>(16)</sup> [art. 294, inc. 4), LGS]. [I.1.d.(A), RT 55].</p>	<p>a.) Comprobar la constitución y mantenimiento de las garantías de los directores de acuerdo con lo previsto en el estatuto.  b.) Informar a la Dirección en caso de incumplimiento para que se produzca la recomposición o restitución de las garantías de los directores.</p>



Obligación establecida	Procedimientos y criterios propuestos
Presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados <sup>(17)</sup> [art. 294, inc. 5), LGS]. [I.1.e.(A), RT 55].	<p>a.) Emitir un informe con opinión respecto de la razonabilidad con que la información significativa, contenida en los estados contables emitidos, expone la situación patrimonial de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio, los resultados de sus operaciones, la evolución del patrimonio neto y sus flujos de efectivo por dicho ejercicio, de acuerdo con las normas contables profesionales y basado en la tarea de auditoría realizada de acuerdo con normas de auditoría vigentes.</p> <p>b.) Asimismo, deberá informar sobre la memoria en lo que es materia de su competencia y revisarla con el siguiente alcance:</p> <p>i.) Controlar los importes con relación a los estados contables y a todos los elementos de juicio recopilados durante la auditoría.</p> <p>ii.) Verificar que incluya la información exigida por el art. 66<sup>(18)</sup> de la LGS.</p> <p>iii.) Proceder con respecto a la otra información no incluida en los estados contables (o incluida en el documento que acompaña los estados contables) de acuerdo a lo dispuesto por las secciones II.C.6<sup>(19)</sup> y III.A.ii.24<sup>(20)</sup> de la RT 37 de la FACPCE.</p>
Vigilar que los órganos den debido cumplimiento a la ley, estatuto, reglamento y decisiones asamblearias <sup>(21)</sup> , [art. 294, inc. 9), LGS]. [I.1.f.(A), RT 55].	<p>a.) Verificar el cumplimiento de:</p> <p>i.) la LGS;</p> <p>ii.) las normas que hagan a la esencia de las decisiones de la Dirección;</p> <p>iii.) las disposiciones vinculadas a la forma jurídica de la Sociedad y a su actividad específica;</p> <p>iv.) las disposiciones contenidas en el estatuto o contrato social;</p> <p>v.) las resoluciones asamblearias.</p> <p>b.) Verificar las inscripciones legales en el Registro Público de Comercio<sup>(22)</sup> (por ejemplo: aumentos de capital, reformas de estatutos, designación de directores, etc.).</p> <p>c.) Verificar el cumplimiento de las normas de la Inspección General de Justicia, Inspección General de Personas Jurídicas u órgano jurisdiccional equivalente, Comisión Nacional de Valores o del organismo de control específico, según corresponda, tanto en lo atinente a la preparación de información recurrente como a la solicitud de conformidad administrativa de actos societarios.</p> <p>d.) Verificar que las participaciones en otras LGS (Ley General de Sociedades).</p>

## 2. Funciones circunstanciales

Obligación establecida	Procedimientos y criterios propuestos
Suministrar a accionistas que representan no menos del 2% del capital, en cualquier momento que estos se lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia [art. 294, inc. 6), LGS]. [I.2.a.(A), RT 55].	<p>a.) Controlar el carácter de accionista y el porcentaje de tenencia mínimo que habilitan a un accionista a solicitar información.</p> <p>b.) Documentar adecuadamente la información solicitada y responder al pedido por escrito.</p> <p>c.) Brindar solo la información relativa a materia de su competencia, poniéndola en conocimiento de la Dirección.</p>



Obligación establecida	Procedimientos y criterios propuestos
<p>Convocar a asamblea extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, y a Asamblea ordinaria o Asambleas especiales cuando omitiere hacerlo la Dirección [art. 294, inc. 7), LGS]. [I.2.b.(A), RT 55].</p>	<p>a.) Poner en conocimiento de la Dirección sobre hechos que requieran la consideración de los accionistas, a fin de que sea aquel órgano quien convoque a Asamblea. Obtener evidencias de los pedidos hechos a la Dirección (carta con recibo, carta documento, telegrama colacionado, acta de la Dirección, etc.).  b.) Deberá realizar la convocatoria si, pese al pedido del síndico, la Dirección rehúsa efectuarla, en los siguientes casos:  i.) cuando la Dirección no hubiera dado adecuado tratamiento a denuncias de accionistas;  ii.) cuando la Dirección no cumpliera con términos legales u otros requerimientos;  iii.) en cualquier otro caso que juzgue conveniente y necesario en función de las normas vigentes o en resguardo de su cumplimiento.</p>
<p>Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea los puntos que considere procedentes [art. 294, inc. 8), LGS]. [I.2.c.(A), RT 55].</p>	<p>a.) Poner en conocimiento de la Dirección sobre hechos que requieran la consideración de los accionistas, a fin de que sea aquel órgano quien los incluya en el orden del día de la Asamblea. Obtener evidencias de los pedidos hechos a la Dirección (carta con recibo, carta documento, telegrama colacionado, acta Dirección, etc.).  b.) Solicitar expresamente la inclusión de tales hechos en el orden del día de la Asamblea si, pese al pedido del síndico, la Dirección rehúsa efectuarla, en los siguientes casos:  i.) cuando la Dirección no hubiera dado adecuado trato a denuncias de accionistas;  ii.) cuando la Dirección no cumpliera con términos legales u otros requerimientos;  iii.) en cualquier otro caso que juzgue conveniente y necesario en función de las normas vigentes o en resguardo de su cumplimiento.</p>
<p>Fiscalizar la liquidación de la Sociedad [art. 294, inc. 10), LGS]. [I.2.d.(A), RT 55].</p>	<p>Controlar la legalidad de los actos mediante los que se cumplimente la liquidación, con el mismo alcance con el que se ejerce tal control en otras etapas de la Sociedad.</p>
<p>Investigar las denuncias que le formulen por escrito accionistas que representen no menos del 2% del capital, mencionarlas en informe verbal a la Asamblea<sup>(23)</sup> y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan, [art. 294, inc. 11), LGS]. [I.2.e.(A), RT 55].</p>	<p>Investigar irregularidades concretas que impliquen un apartamiento o violación de la ley, estatuto, reglamentos internos o decisiones de la Asamblea (o sea únicamente aquellos temas vinculados con el ejercicio del control de legalidad que la ley le asigna al síndico).  Previo cumplimiento del control del carácter de accionista y el porcentaje de tenencia mínimo que habilitan a un accionista a solicitar información, véase [I.2.a.(A), RT 55] y actuando de acuerdo al procedimiento de la Obligación establecida de Convocar a asamblea extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, y a Asamblea ordinaria o Asambleas especiales cuando omitiere hacerlo la Dirección<sup>(24)</sup> [véase I.2.b.(A), RT 55].</p>



Obligación establecida	Procedimientos y criterios propuestos
<p>Distribución de dividendo. Pago de interés. La distribución de dividendos o el pago de interés a los accionistas son lícitos si resultan de ganancias realizadas y líquidas correspondientes a un balance de ejercicio regularmente confeccionado y aprobado. Dividendos anticipados. Está prohibido distribuir intereses o dividendos anticipados o provisionales o resultantes de balances especiales, excepto en las sociedades comprendidas en el art. 299<sup>(25)</sup> (art. 224, LGS). [I.2.f.(A), RT 55].</p>	<p>a.) Verificar que la Sociedad esté comprendida en el art. 299 de la LGS.  b.) Emitir informe sobre los estados contables que sirvan de base para la distribución de un dividendo anticipado, absteniéndose de emitir opinión sobre la conveniencia y oportunidad de dicha distribución, hechos de exclusiva responsabilidad de la Dirección.  c.) Solicitar información a la Dirección sobre la situación financiera y los resultados posteriores a dicho balance y verificar que estos no afecten la distribución que se propone.  d.) Evaluar, basado en la situación presente y, en su caso, información prospectiva suministrada por la Dirección, si los resultados estimados hasta el cierre del ejercicio pueden afectar la distribución que se propone.  e.) Verificar la existencia del acta de la Dirección que aprueba la distribución y su transcripción al registro correspondiente.  f.) Verificar que se haya efectuado la correspondiente comunicación al organismo de control y el envío de la documentación pertinente.  g.) Comprobar la aprobación posterior por la Asamblea.</p>
<p>Reducción voluntaria del capital. La reducción voluntaria del capital deberá ser resuelta por Asamblea extraordinaria con informe fundado del síndico, en su caso (art. 203, LGS). [I.2.g.(A), RT 55].</p>	<p>a.) Verificar que la reducción propuesta por la Dirección esté de acuerdo con la ley.  b.) Emitir informe sobre los estados contables que sirvan de base para la reducción.  c.) Verificar si la forma en que se materializará la reducción es adecuada.  e.) Comprobar que dicha reducción no afecta los derechos de terceros, verificando básicamente que no afecta la situación financiera de la Sociedad.  f.) Comprobar que dicha reducción tampoco afecta los derechos de los accionistas, verificando que haya sido efectuada con base en las participaciones accionarias u otro criterio expresamente aprobado por los accionistas.  g.) Verificar que las actas de la Dirección y Asamblea que traten la reducción del capital contemplen los requisitos legales correspondientes.</p>
<p>Reemplazo de directores En caso de vacancia, los síndicos designarán al reemplazante hasta la reunión de la próxima Asamblea, si el estatuto no prevé otra forma de nombramiento<sup>(26)</sup> (art. 258, LGS). [I.2.h.(A), RT 55].</p>	<p>a.) Verificar si la vacancia afecta o no el normal desenvolvimiento de la Dirección (quórum, votaciones, etc.) y si existen mecanismos estatutarios para restablecer la situación.  b.) Solicitar a la Dirección que llame inmediatamente a Asamblea para llenar la vacante si esta no afecta el normal desenvolvimiento de la Dirección. Obtener evidencias de los pedidos hechos a la Dirección (carta con recibo, carta documento, telegrama colacionado, acta de la Dirección, etc.).  c.) Efectuar el reemplazo de la vacante, previa verificación de lo que prevea el estatuto al respecto si la vacancia afecta el normal desenvolvimiento de la Dirección, obteniendo en lo posible el consentimiento escrito de los accionistas mayoritarios.  d.) Solicitar que se convoque a reunión de la Dirección para efectuar el reemplazo.</p>

Obligación establecida	Procedimientos y criterios propuestos
<p>Firma de acciones. <i>“Serán suscriptas con firma autógrafa por no menos de un director y un síndico. La autoridad de contralor podrá autorizar, en cada caso, su reemplazo por impresión que garantice la autenticidad de los títulos y la Sociedad inscribirá en su legajo un facsímil de estos”</i><sup>(27)</sup> (art. 212, LGS). [I.2.i.(A), RT 55].</p>	<p>a.) Verificar que los títulos que se emiten tienen la firma de por lo menos un director autorizado; comprobar su correspondencia con lo decidido por la Asamblea respectiva (cambio de valor nominal, aumento de capital, etc.), y cotejar contra los registros correspondientes.</p> <p>b.) Comprobar que el título contenga todas las formalidades previstas en el estatuto y las descriptas en el artículo 211<sup>(28)</sup> de la LGS, y que cualquier variación de tales formalidades, excepto las relativas al capital, sean registradas en los títulos:</p> <p>c.) Verificar que los títulos y las acciones que representan se ordenen en numeración correlativa.</p> <p>d.) Verificar la solicitud y el otorgamiento de la autorización correspondiente al organismo de control en caso de reemplazo de las firmas autógrafas por firmas impresas.</p> <p>e.) Realizar las siguientes tareas en los casos en que la impresión se realice con intervención de un establecimiento gráfico (sociedades que hacen oferta pública):</p> <p>i.) Leer nota del establecimiento gráfico donde consten los detalles técnicos de la impresión, así como las normas de control y seguridad a implementar.</p> <p>ii.) Verificar el destino del papel asignado, cantidad de títulos impresos y su recepción por la Sociedad.</p> <p>iii.) Confeccionar un acta de Comisión Fiscalizadora que incluya los procedimientos realizados.</p>
<p>El director puede celebrar con la Sociedad los contratos que sean de la actividad en que esta opere y siempre que se concierten en las condiciones del mercado. Los contratos que no reúnan los requisitos del párrafo anterior solo podrán celebrarse previa aprobación de la Dirección o conformidad de la sindicatura si no existiere quórum. De estas operaciones debe darse cuenta a la Asamblea<sup>(29)</sup> (art. 271, LGS). [I.2.j.(A), RT 55].</p>	<p>a.) Leer los contratos que los directores celebren con la Sociedad.</p> <p>b.) Verificar si dichos contratos cumplen los requisitos previstos en el artículo 271<sup>(30)</sup> de la LGS, esto es, en caso de ser de la actividad en que la Sociedad opera, que hayan sido concertados en las condiciones del mercado.</p> <p>c.) Verificar la previa aprobación de la Dirección, para la cual deberán abstenerse los directores contratantes en caso que los contratos no reúnan los requisitos indicados en el párrafo anterior.</p> <p>d.) Recomendar que el contrato lo apruebe directamente la Asamblea si como consecuencia de la abstención de los directores contratantes la reunión mencionada en el párrafo anterior no tuviera quórum y, excepcionalmente, prestar su conformidad, “<i>ad-referendum</i>” de la Asamblea.</p> <p>e.) Verificar que el contrato haya sido puesto a consideración de la Asamblea y, en su caso, esta lo haya ratificado.</p>

### C. Normas sobre informes

Los informes deben emitirse de acuerdo con las normas de la presente norma profesional y, en lo pertinente, con las normas de auditoría vigentes aprobadas por la FACPCE (IV.C.1, RT 55).

Los informes, tanto el requerido por el artículo 294, inciso 5)<sup>(31)</sup>, de la LGS, referido a la auditoría de los estados contables correspondientes al cierre de ejercicio, como aquellos que corresponden a revisiones de estados contables de periodos intermedios, deberán cumplir con las normas sobre informes que respecto a dichos trabajos prevén las RT aplicables [RT 32 (FACPCE), RT 33 (FACPCE) y RT 37<sup>(32)</sup> (FACPCE)], con las siguientes modalidades (IV.C.2, RT 55):



1. Mencionar que el examen o revisión de los estados contables se ha efectuado de acuerdo con las normas de sindicatura vigentes, establecidas en la presente norma profesional.
2. Titular “Informe del Síndico” o “Informe de la Comisión Fiscalizadora”, según se trate de una sindicatura unipersonal o plural, respectivamente.
3. Dirigir el informe a los accionistas.
4. Afirmar que los documentos examinados o revisados son responsabilidad de la Dirección de la Sociedad.
5. Aclarar la responsabilidad que asume el síndico societario respecto de los estados contables examinados o revisados.
6. Describir<sup>(33)</sup> ciertos aspectos de las normas de auditoría tales como, el carácter selectivo de las pruebas, la necesidad de la planificación de la labor, la adecuada evaluación de las estimaciones efectuadas por la Sociedad y la circunscripción del examen a la información contable significativa. En el caso de revisiones, describir brevemente en qué consisten.
7. Afirmar que el examen o revisión realizada incluye la verificación de la congruencia de los estados contables con la restante información obtenida a través del control de legalidad de los actos decididos por los órganos de la Sociedad e informados en las reuniones de la Dirección y Asamblea.
8. Enfatizar que no es responsabilidad del síndico efectuar un control de gestión y, por lo tanto, el examen o revisión no se extiende a los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Sociedad, cuestiones que son de responsabilidad exclusiva de la Dirección.
9. Afirmar que la opinión o conclusión se refiere a todos los aspectos significativos de los estados contables.
10. En el caso de existir Comisión Fiscalizadora, el informe puede ser firmado por uno de los miembros, en la medida que haya sido aprobada la delegación de la firma en acta de dicha Comisión.
11. Cuando fuera requerida por organismos de control la inclusión de una manifestación respecto al cumplimiento de las restantes obligaciones establecidas en el artículo 294 de la LGS, indicar que no tiene observaciones que formular o, de existir algunas, señalarlas.
12. No debe aconsejar curso de acción alguno a los accionistas respecto de los estados contables examinados.
13. Deberá abstenerse de opinar sobre proyecciones y cualquier otra afirmación sobre hechos futuros incluidos en la memoria de la Dirección, ya que estos son de responsabilidad exclusiva de la Dirección.

En los casos en que el síndico no sea el auditor externo, el síndico o la Comisión Fiscalizadora podrán hacer referencia en sus informes a la tarea realizada por el otro profesional. En este caso, el síndico deberá satisfacerse de la tarea del auditor externo que emite el correspondiente informe sobre los estados contables, conforme a lo indicado en el punto III.B.8<sup>(34)</sup> de la RT bajo análisis (IV.C.3, RT 55).

En todos los casos, cuando el auditor externo haya emitido una opinión modificada o incluya en su informe párrafos de énfasis<sup>(35)</sup> y/o párrafo sobre otras cuestiones<sup>(36)</sup> y/o sección específica sobre empresa en funcionamiento<sup>(37)</sup>, el síndico deberá recogerlas en su informe, salvo que no participe de tal opinión o no coincida en la necesidad de inclusión

de los párrafos mencionados (IV.C.4, RT 55). La nueva norma profesional incorpora modelos<sup>(38)</sup> en sus Anexos III y IV, con el objeto de proporcionar al síndico societario, contador público, una guía para la confección de los distintos informes de auditoría y de revisión requeridos por la ley y organismos de control (IV.C.5, RT 55).

Finalmente, la RT bajo análisis, en su Anexo VIII, señala los “**Fundamentos de las normas**”<sup>(39)</sup>. Los principales temas que aborda el Anexo indicado son los siguientes:

Capítulo (Sección) <sup>(40)</sup>	Fundamentos
<p>A. Vinculación entre la sindicatura y el gobierno de la sociedad. Alcance de la responsabilidad solidaria (VIII.A.(A), RT 55).</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Criterio general.</li> <li>2. Responsabilidad del síndico en materia de dividendos anticipados</li> <li>3. Responsabilidad del síndico respecto de contratos celebrados entre la Sociedad y sus directores</li> </ol>	<p>Nuestra legislación sobre sociedades anónimas deriva del sistema de derecho continental europeo, que distingue los diversos órganos<sup>(41)</sup> de dicho tipo societario atendiendo a sus atribuciones y funciones,:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Gobierno: la Asamblea.</li> <li>b. Administración o gestión y representación: la Dirección.</li> <li>c. Control de legalidad de los actos de gobierno: la Sindicatura.</li> </ol> <p>Estos órganos societarios se encuentran vinculados, pero también están notoria y absolutamente diferenciados, ya que la ley diferencia con absoluta precisión competencia y las atribuciones de cada uno. Solo en el caso de sociedades incluidas en el artículo 299<sup>(42)</sup> (LGS) se admite la distribución de dividendos anticipados (art. 224)<sup>(43)</sup>. La norma prevé, en su párrafo final, la responsabilidad solidaria e ilimitada de directores<sup>(44)</sup> y síndicos<sup>(45)</sup> por los pagos efectuados, en caso de violación de la ley (o los estatutos).</p> <p>Al respecto, el síndico deberá verificar que para la declaración de un dividendo anticipado se hubieran cumplimentado los pasos legales previstos en la LGS y en el estatuto de la Sociedad y la existencia de suficientes resultados acumulados para proceder al pago del dividendo propuesto. De ninguna manera evaluará los fundamentos societarios que dan origen a la decisión empresaria.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en el art. 271 de la LGS:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. El director puede celebrar con la Sociedad los contratos que sean de la actividad en que esta opere y siempre que se concierten en las condiciones del mercado.</li> <li>b. Los contratos que no reúnan los requisitos del párrafo anterior solo podrán celebrarse previa aprobación de la Dirección o conformidad de la Sindicatura si no existiese quórum. De estas operaciones deberá darse cuenta a la Asamblea.</li> <li>c. Si la Asamblea desaprobare<sup>(46)</sup> los contratos celebrados, los directores o la Sindicatura, en su caso, serán responsables solidariamente por los daños y perjuicios causados a la Sociedad.</li> <li>d. Los contratos celebrados en violación de lo dispuesto en el punto b) y que no fueren ratificados por la Asamblea, son nulos sin perjuicio de la responsabilidad prevista en el punto c).</li> </ol> <p>Las contrataciones<sup>(47)</sup> indicadas no las celebra la Sindicatura, sino la Dirección. Esto es propio de la tarea de gestión que este último órgano desarrolla. Los probables casos de contratación que pueden darse son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Contratación de la auditoría; b. Cualquier otra contratación.</li> </ol> <p>Lo establecido no afecta la independencia del síndico, ya que en el caso de su contratación como auditor no podrá opinar y, en los restantes, solo lo hará revistiendo el exclusivo carácter de síndico, para nada vinculado con sus tareas de auditoría, cuya independencia no puede ponerse por ello en tela de juicio.</p> <p>Por otra parte, no se opone a este concepto la responsabilidad solidaria para directores y síndicos que establece el art. 297<sup>(48)</sup> de la LGS.</p>



Capítulo (Sección) <sup>(40)</sup>	Fundamentos
B. La función esencial del síndico, [VIII.B.(A), RT 55].	<p>La RT 55 se ha estructurado sobre la base de que la función esencial del síndico societario se limita al denominado "control de legalidad", sustentado casi unánimemente por la jurisprudencia y la doctrina. Este control comprende básicamente controles de legalidad<sup>(49)</sup> y controles contables.<sup>(50)</sup></p> <p>El síndico no puede analizar<sup>(51)</sup> si la Dirección está seleccionando la alternativa más rentable o la más efectiva para el cumplimiento del objeto social (control de gestión)<sup>(52)</sup>, pero sí deberá examinar que la decisión que se tome responda a las leyes que resulten de aplicación, que la decisión esté dentro de las atribuciones de la Dirección según la LGS, que se cumplan las mayorías que requiere el estatuto o los reglamentos de la Sociedad, que se registre apropiadamente esa decisión en el respectivo libro de actas y que se contabilicen adecuadamente sus efectos en libros de contabilidad legalmente llevados.<sup>(53)</sup></p>
C. El síndico y los procedimientos de auditoría [VIII.C.(A), RT 55].	<p>Una de las funciones establecidas por la ley para el síndico societario consiste en la presentación a la Asamblea de accionistas de un informe<sup>(54)</sup> fundado<sup>(55)</sup> sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, dictaminando sobre la memoria, el balance y el estado de resultados. Otras de las funciones se refieren al control periódico de los fondos y valores, el cumplimiento de obligaciones y el examen de libros de comercio y documentación.</p>
D. Compatibilidad de las funciones de síndico y auditor externo [VIII.D.(A), RT 55].	<p>Debido que el síndico tiene la necesidad de efectuar una auditoría<sup>(56)</sup> de estados contables determina una compatibilidad plena entre las funciones de síndico y de auditor externo. La naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría podrán variar, pero los objetivos son similares. A ello debe agregarse que la sola circunstancia de que el síndico pueda ser, además, auditor externo en nada perjudicará su independencia. En todo caso no es la mera y eventual superposición de tareas la que genera el conflicto de intereses o vulnera la independencia profesional. Antes bien, de tal acumulación se ha dicho que refuerza la función de la sindicatura y resulta consecuentemente valiosa para la Sociedad.</p>
<p>E. Funciones especiales del síndico [VIII.E.(A), RT 55].</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Verificación de la garantía de los directores por parte del síndico</li> <li>2. Naturaleza de la función del síndico al investigar las denuncias que le formulen los accionistas</li> <li>3. Posibilidad de designar directores</li> <li>4. Atribuciones del síndico en la liquidación de la Sociedad</li> <li>5. La firma de los títulos valores</li> </ol>	<p>Consiste en verificar si se han constituido las garantías y, periódicamente, si los bienes (generalmente títulos públicos) o el dinero dado en garantía<sup>(57)</sup> del cumplimiento de sus funciones por los directores se mantienen, alertando -en su caso- para que se produzca su recomposición o restitución.</p> <p>Si las investigaciones solicitadas versaran sobre tareas propias de la gestión, el síndico deberá rehusarse a realizarlas. Debe tratarse de materias de competencia del síndico y esto ha sido así interpretado jurisprudencialmente.</p> <p>En caso de vacancia de directores y con el objeto de restablecer el normal desenvolvimiento de la Dirección, podrá asumir funciones propias de la Asamblea y por un lapso breve (hasta la siguiente Asamblea), cubriendo las vacantes de directores producidas. Esta designación usualmente se hace en consulta con los accionistas mayoritarios (muchas veces aquellos que forman directamente la voluntad social), y no comprende tareas de gestión, sino de restablecer de manera provisional la vigencia de los estatutos sociales.</p> <p>Esta designación temporaria de directores sustitutos no altera su normal función de control de legalidad y no implica perder o lesionar la independencia de criterio que el síndico debe poseer.</p>

Capítulo (Sección) <sup>(40)</sup>	Fundamentos
	<p>La disolución de la Sociedad produce una transformación de la actividad originariamente productiva en una actividad de liquidación<sup>(58)</sup>. Desde el punto de vista del síndico, esto significa que sus funciones durante el proceso de liquidación no difieren esencialmente de las que realiza durante la vida regular de la Sociedad, puesto que su función primaria será la de fiscalizar la liquidación de la Sociedad, recordando que tal fiscalización deberá limitarse a la legalidad de los actos mediante los cuales se dé cumplimiento a esta operatoria.</p> <p>La firma de los títulos representativos de<sup>(59)</sup> las acciones, u otros documentos que las normas legales o regulatorias obliguen al síndico a suscribirlos, reflejan la decisión del legislador o del regulador<sup>(60)</sup> de imponer a tales instrumentos (que documentan la existencia del vínculo sociedad-accionista o acreedor) requisitos de forma adecuados, atento a la importancia que revisten tales títulos-valores durante el desarrollo de las actividades empresarias. Su firma en esos títulos está indicando que el síndico ha ejercido control de legalidad de los actos de la Dirección.<sup>(61)</sup></p>

### III - BIBLIOGRAFÍA

- Faccendini, Yanina C. - Oubiña, Gabriel H.: “Resolución Técnica 53. Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento. Primera Parte - Normas Comunes” - D&G Profesional & Empresaria - N° 272 - mayo 2022.
- Ley general de sociedades 19550 (t.o. 1984).
- Oubiña, Gabriel H. - Faccendini, Yanina C.: “Proyecto N° 49 de Resolución Técnica. Modificación de la Resolución Técnica (FACPCE) 15: Normas sobre la Actuación del Contador Público como Síndico Societario. Derogación Resolución Técnica (FACPCE) 45. Primera Parte. Introducción, Propósito, Responsabilidades y Normas Generales” - D&G Profesional & Empresaria - N° 270 - marzo 2022.
- Oubiña, Gabriel H. - Faccendini, Yanina C.: “Proyecto N° 49 de Resolución Técnica. Modificación de la Resolución Técnica (FACPCE) 15: Normas sobre la Actuación del Contador Público como Síndico Societario. Derogación Resolución Técnica (FACPCE) 45. Segunda Parte. Normas Particulares” - D&G Profesional & Empresaria - N° 271 - abril 2022.
- Oubiña Gabriel H. - Faccendini Yanina C.: “Resolución Técnica Número 55. Modificación de la Resolución Técnica Número 15: Normas sobre la actuación del Contador Público como Síndico Societario. Derogación de la Resolución Técnica Número 45 - Primera Parte - Introducción, propósito, responsabilidad y normas generales” - D&G Profesional & Empresaria.
- Proyecto Número 49 de Resolución Técnica. Modificación de la Resolución Técnica Número 15: Normas sobre la actuación del Contador Público como Síndico Societario. Derogación Resolución Técnica Número 45 - FACPCE.
- Resolución (JG) 420/2011. Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo - FACPCE.



- Resolución Técnica 45: Modificación de la Resolución Técnica Número 15: Normas sobre la actuación del Contador Público como Síndico Societario - FACPCE.
- Resolución Técnica 37. Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones y Servicios Relacionados - FACPCE.
- Resolución Técnica 53. Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento - FACPCE.
- Resolución Técnica 55. Modificación de la Resolución Técnica Número 15: Normas sobre la actuación del Contador Público como Síndico Societario. Derogación de la Resolución Técnica Número 45 - FACPCE.

## NOTAS

(1) Máster en Administración de Empresa (UCEMA). Licenciado en Administración de Empresas (UCA), Contador Público (UCA) y candidato al Doctorado en Ciencias Económicas (UNLAM). Especializado en Compliance en AAEC-UCEMA. Docente en diversas Universidades y asignaturas. Director y miembro de jurado de Tesis de grado y posgrado. Socio del estudio homónimo con especialidad en Consultoría, Impuestos y Contabilidad

(2) Magíster en Administración de Empresa (UCEMA). Licenciada en Administración de Empresas (UCA) y Contadora Pública (UCA). Asimismo, es docente universitaria y jurado de Tesis de posgrado. También es autora de artículos y capacitadora en empresas sobre diversas temáticas de la profesión. Profesionalmente especializada en el área de auditoría se desempeña actualmente como socia del estudio EOC con especialidad en Consultoría, Impuestos y Contabilidad

(3) Con aplicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires "para encargos cuyo objeto sean estados contables, a partir de los ejercicios iniciados el 1/9/2022 inclusive, y los períodos intermedios comprendidos en los referidos ejercicios, y para los demás encargos, a partir del 1/9/2022, inclusive. A tal fin se considerará la fecha del informe del Contador Público, no admitiéndose su aplicación anticipada" - Res. P. 391 del 22/6/2022, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA)

(4) RT 37: "Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones y Servicios Relacionados". Todas las menciones y referencias que se realizan a continuación, a diferentes capítulos y/o secciones, corresponden a la RT 37 modificada por la RT 53 (en adelante indistintamente "RT 37")

(5) Durante el análisis realizado en el presente artículo se indicarán las modificaciones que ha sufrido la RT 55 respecto del Proyecto Número 49 de Resolución Técnica. Modificación de la Resolución Técnica Número 15: Normas sobre la actuación del Contador Público como Síndico Societario. Derogación Resolución Técnica Número 45, FACPCE, en adelante indistintamente "PRT49"

(6) Los temas que se recorrerán a continuación se encuentran incluidos en la sección "A. Condiciones básicas para el ejercicio de la sindicatura", "B. Normas para el desarrollo de la sindicatura" y "C. Normas sobre informes" del Capítulo "III. Normas generales" de la segunda parte de la norma profesional bajo análisis, en adelante indistintamente "IV.A, RT 55", "IV.B, RT 55" y "IV.C, RT 55", respectivamente

(7) Párrafo incorporado por la RT 55 respecto al PRT49

(8) "Diligencia del administrador: Responsabilidad: Los administradores y los representantes de la sociedad deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión" (art. 59, LGS)

(9) Véase Faccendini Yanina C. – Oubiña Gabriel H.: "Resolución Técnica 53. Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento. Primera Parte - Normas Comunes" - Profesional y Empresaria (DyG)

(10) La RT 55 indica que "los procedimientos y criterios propuestos no son taxativos y tienen por finalidad orientar la labor del síndico contador público para cumplimentar los requerimientos establecidos en la LGS. Por lo tanto, la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar dependerá del criterio personal del profesional en función de cada caso particular" (Anexo I. Guía de tareas, RT 55)

(11) La norma profesional analizada indica, al respecto, que *"cada caso particular deberá resolverse por referencia a las normas aquí enunciadas y por aplicación del criterio personal del profesional actuante"* (IV.B.2, RT 55)

(12) Los temas que se recorrerán a continuación se encuentran incluidos en el Anexo "I. Guía de tareas" secciones "1. Funciones recurrentes" y "2. Funciones circunstanciales" de la RT 55, en adelante indistintamente "I.1.(A), RT 55", "I.2.(A), RT 55", respectivamente, y en el Anexo "II. Guía de controles sobre libros contables", en adelante indistintamente "II.(A), RT 55"

(13) Véase "Fundamentos de las normas" en el punto "C. Normas sobre informes" de este capítulo

(14) Art. 324 (CCyCo.): "Prohibiciones. Se prohíbe: a) alterar el orden en que los asientos deben ser hechos; b) dejar blancos que puedan utilizarse para intercalaciones o adiciones entre los asientos; c) interlinear, raspar, emendar o tachar. Todas las equivocaciones y omisiones deben salvarse mediante un nuevo asiento hecho en la fecha en que se advierta la omisión o el error; d) mutilar parte alguna del libro, arrancar hojas o alterar la encuadernación o foliatura; e) cualquier otra circunstancia que afecte la inalterabilidad de las registraciones"

(15) Igualmente puede solicitar la confección de balances de comprobación. Asimismo, véase "Fundamentos de las normas" en el punto "C. Normas sobre informes" de este capítulo

(16) Véase "Fundamentos de las normas" en el punto "C. Normas sobre informes" de este capítulo

(17) Véase "Fundamentos de las normas" en el punto "C. Normas sobre informes" de este capítulo

(18) *"Memoria: Los administradores deberán informar en la memoria sobre el estado de la sociedad en las distintas actividades en que se haya operado y su juicio sobre la proyección de las operaciones y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la sociedad. Del informe debe resultar: 1) Las razones de variaciones significativas operadas en las partidas del activo y pasivo; 2) Una adecuada explicación sobre los gastos y ganancias extraordinarias y su origen y de los ajustes por ganancias y gastos de ejercicios anteriores, cuando fueren significativos; 3) Las razones por las cuales se propone la constitución de reservas, explicadas clara y circunstanciadamente; 4) Las causas, detalladamente expuestas, por las que se propone el pago de dividendos o la distribución de ganancias en otra forma que en efectivo; 5) Estimación u orientación sobre perspectivas de las futuras operaciones; 6) Las relaciones con las sociedades controlantes, controladas o vinculadas y las variaciones operadas en las respectivas participaciones y en los créditos y deudas; 7) Los rubros y montos no mostrados en el estado de resultados (art. 64.I.b. LGS), por formar parte los mismos parcial o totalmente, de los costos de bienes del activo, (art. 66, LGS). En forma complementaria, el artículo 64, punto I, inciso b), señala cómo se debe exponer el estado de resultados o cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio"*

(19) El punto "6. Otra información" de la sección "C. Normas sobre informes" del "capítulo II. Normas Comunes a los Encargos de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados y Encargos para la Emisión de Informes de Cumplimiento" de la RT 37 indica que *"en los encargos de aseguramiento, cuando el documento al que se refiere el informe del contador fuese presentado conjuntamente con otros documentos o con otra información, contable o no contable, el contador leerá los otros documentos o la otra información a efectos de considerar si existe una incongruencia significativa entre ellos y la información que ha considerado en el encargo o entre ellos y el conocimiento que ha obtenido en el transcurso de su tarea. En caso afirmativo discutirá la cuestión con la dirección, aplicará otros procedimientos si lo considera necesario y considerará las implicaciones en el informe que emite por el encargo realizado"* (III.C.6, RT 37)

(20) El punto "24. Otra información" del inciso "ii. Normas sobre informes" de la sección "A. Auditoría Externa de Estados Contables con Fines Generales" del "capítulo III. Normas de Auditoría" de la RT 37 señala que *"Cuando el informe anual de una entidad incluya otra información contable o no contable no incluida en los estados contables, el contador la leerá y considerará e informará de conformidad con los apartados 50 a 54"*. En forma complementaria, los puntos salientes, antes indicados, son los siguientes: 50. El contador leerá la otra información y al hacerlo considerará si hay una incongruencia significativa entre la otra información y los estados contables o entre la otra información y su conocimiento obtenido en la auditoría. 51. Cuando en apariencia existen incongruencias o incorrecciones significativas en la otra información discutirá la cuestión con la dirección y, si es necesario, aplicará otros procedimientos para concluir si existe una incorrección significativa. 52. Cuando el contador concluye que existe una incorrección significativa en la otra información, solicitará a la dirección que la corrija y si se rehúsa, considerará las implicaciones en su informe. 53. Cuando el informe de auditoría deba incluir una sección de otra información, en ella se incluirá principalmente: 1. declaración de que la dirección es responsable de la otra información; 2. identificación de la otra información obtenida antes de la fecha de emisión del informe; 3. declaración de que la opinión no cubre la otra información y que por lo tanto no expresa ninguna conclusión sobre ella; 4. descripción de las responsabilidades con respecto a la lectura, consideración e información sobre la otra información (III.A.ii.50-54, RT 37). Véase sección C. "Normas sobre informes" del punto "4. Normas Generales", Faccendini Yanina C. - Oubiña Gabriel H.: "Resolución Técnica 53. Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento. Primera Parte. Normas



Comunes" - D&G Profesional & Empresaria - N° 272 - mayo 2022. "Introducción, propósito, responsabilidad y normas generales" - D&G Profesional & Empresaria

(21) Véase "Fundamentos de la normas" en el punto "C. Normas sobre informes" de este capítulo

(22) "Las inscripciones deberán verificarse en el organismo correspondiente según cada jurisdicción", nota al pie agregada por la RT 55 en relación al PRT49

(23) Convocará de inmediato a Asamblea para que resuelva al respecto, cuando la situación investigada no reciba de la Dirección el tratamiento que conceptúe adecuado y juzgue necesario actuar con urgencia

(24) Párrafo agregado por la RT 55 en relación al PRT49

(25) En todos estos casos, los directores, los miembros del consejo de vigilancia y síndicos son responsables ilimitada y solidariamente por tales pagos y distribuciones. Véase "Fundamentos de la normas" en el punto "C. Normas sobre informes" de este capítulo

(26) Véase "Fundamentos de la normas" en el punto "C. Normas sobre informes" de este capítulo

(27) Véase "Fundamentos de la normas" en el punto "C. Normas sobre informes" de este capítulo

(28) "Formalidades. Menciones esenciales: El estatuto social establecerá las formalidades de las acciones y de los certificados provisionales. Son esenciales las siguientes menciones: 1°) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción; 2°) El capital social; 3°) El número, valor nominal y clase de acciones que representa el título y derechos que comporta; 4°) En los certificados provisionales, la anotación de las integraciones que se efectúen. Las variaciones de las menciones precedentes, excepto las relativas al capital, deberán hacerse constar en los títulos" (art. 211, LGS)

(29) Véase "Fundamentos de la normas" en el punto "C. Normas sobre informes" de este capítulo

(30) "Prohibición de contratar con la sociedad: El director puede celebrar con la sociedad los contratos que sean de la actividad en que este opere y siempre que se concierten en las condiciones del mercado. Los contratos que no reúnan los requisitos del párrafo anterior solo podrán celebrarse previa aprobación del directorio o conformidad de la sindicatura si no existiese quórum. De estas operaciones deberá darse cuenta a la asamblea. Si desaprobare los contratos celebrados, los directores o la sindicatura en su caso, serán responsables solidariamente por los daños y perjuicios irrogados a la sociedad. Los contratos celebrados en violación de lo dispuesto ... y que no fueren ratificados por la asamblea son nulos, sin perjuicio de la responsabilidad prevista" (art. 271, LGS)

(31) "Presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados" [inc. 5) del art. 294, LGS]

(32) Véase sección C. "Normas sobre informes" del punto "4. Normas Generales" - Faccendini Yanina C. - Oubiña Gabriel H.: Resolución Técnica 53. Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento. Primera Parte. Normas Comunes" - D&G Profesional & Empresaria - N° 272 - mayo 2022 - "Introducción, propósito, responsabilidad y normas generales" - D&G Profesional & Empresaria

(33) La RT 55 ha eliminado la palabra que precede "sucintamente" respecto al PRT49

(34) El punto 8 de la sección "B. Normas para el Desarrollo de la Sindicatura" del Capítulo "III. Normas Generales" señala que el síndico que no cumpla simultáneamente la función de auditor externo podrá, a los fines de emitir el informe correspondiente sobre los estados contables de la Sociedad, basarse en la tarea de auditoría o revisión realizada por el auditor externo, esto sin perjuicio de la responsabilidad total que debe asumir en virtud de la ley. Indicando además, los pasos a seguir, véase al respecto Faccendini Yanina C. - Oubiña Gabriel H.: "Resolución Técnica 53. Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento. Primera Parte. Normas Comunes" - D&G Profesional & Empresaria - N° 272 - mayo 2022

(35) "Párrafo de énfasis: Un párrafo incluido en el informe que se refiere a una cuestión presentada o expuesta de forma adecuada en los estados contables y que, a juicio del contador, es de tal importancia que resulta fundamental para que los usuarios comprendan los estados contables" (Glosario RT 37)

(36) "Párrafo sobre otras cuestiones: Un párrafo incluido en el informe que se refiere a una cuestión distinta de las expuestas en los estados contables y que, a juicio del contador, es relevante para que los usuarios comprendan la auditoría, las responsabilidades del contador o el informe de auditoría" (Glosario RT 37)

(37) Párrafo "y/o sección específica sobre empresa en funcionamiento" agregado por la RT 55 respecto al PRT49

(38) Asimismo la RT 55 indica que "los modelos de informes antes detallados no deben ser considerados como de aplicación obligatoria, ya que la opinión de un profesional y la forma de exteriorizarla en su informe son de su propia responsabilidad. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que dichos modelos no contemplan aquellos aspectos que, por requerimientos específicos de los organismos de control, deban incluirse en los informes (por ejemplo, en las sociedades que hacen oferta pública de sus títulos valores, la Comisión Fiscalizadora debe explicar en sus informes, en forma clara y precisa, el modo en que se ha ejercido en el

*período correspondiente, los deberes y las atribuciones que le acuerda la ley y el estatuto de la Sociedad)*" (IV.C.5., RT 55)

(39) En particular, el Anexo VIII indicado señala que de corresponder se deben agregar los párrafos establecidos en el Anexo E "Modelos de Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo" de la R. 420/2011" de la JG de la FACPCE

(40) Todas las menciones y referencias que se realizan a diferentes capítulos y/o secciones que se recorrerán a continuación se encuentran incluidos en el Anexo "VIII. Fundamentos de las normas", de la RT 55, en adelante indistintamente "VIII.(A), RT 55".

(41) El Anexo de la RT 55 señala que "las denominaciones de estos órganos han sido modificadas con el objetivo de adaptarlas a las normas de auditoría vigentes" (VIII.A.1.(A), RT 55)

(42) "Fiscalización estatal permanente: Las sociedades anónimas, además del control de constitución, quedan sujetas a la fiscalización de la autoridad de contralor de su domicilio, durante su funcionamiento, disolución y liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1º) Hagan oferta pública de sus acciones o debentures; 2º) Tengan capital social superior a pesos argentinos a pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000.), (art. 1º, Res. N° 529/2018 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, BO: 13/7/2018); 3º) Sean de economía mixta o se encuentren comprendidas en la Sección VI; 4º) Realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros; 5º) Exploten concesiones o servicios públicos; 6º) Se trate de sociedad controlante de o controlada por otra sujeta a fiscalización, conforme a uno de los incisos anteriores. 7º) Se trate de Sociedades Anónimas Unipersonales" (art. 299, LGS)

(43) "Distribución de dividendos. Pago de interés: La distribución de dividendos o el pago de interés a los accionistas son lícitos solo si resultan de ganancias realizadas y líquidas correspondientes a un balance de ejercicio regularmente confeccionado y aprobado" (art. 224, LGS)

(44) "La responsabilidad de la Dirección se producirá cuando ese cuerpo viole la ley o el estatuto, en el ejercicio de las tareas que le son propias" (VIII.A.1.(A), RT 55)

(45) "La sindicatura, en cambio, solo será responsable si incumple con el control de legalidad que la ley le impone". ... "El síndico no puede evadir su tarea de control de legalidad, sino encuadrarse dentro de ella. Que incurra en responsabilidad solidaria con la Dirección no significa que siempre ello sea así, sino cuando incumplan las tareas que les son propias. Pero esa solidaridad, que en el caso comentado se puede producir, existe siempre que se viole la ley" [VIII.A.2. (A), RT 55]

(46) En el caso que la contratación celebrada por la Dirección sea desaprobada, será responsable la Dirección o la Sindicatura (ya no en forma conjunta, sino uno u otro), en los casos supuestos de excepción en que el síndico haya debido dar su conformidad por problemas de quórum de la Dirección, solo originados por la imposibilidad de votar de sus miembros (no por ausencias o vacancia). En estos casos límite, nada impide al síndico conformar la contratación y exigir que no se ejecute hasta tanto la Asamblea la ratifique

(47) Las contrataciones a que alude el art. 271 son aquellas que se convienen por la Dirección de la Sociedad con un tercero que es director o síndico, si se trata de la actividad en que opere la Sociedad y se celebran en condiciones de mercado. La Sindicatura está llamada a opinar y prestar su conformidad solo en el supuesto de que la contratación se deba hacer con directores, que por ello deberán abstenerse de participar de la cuestión (esto fluye implícito del texto de la ley), y de darse además en tal caso el supuesto que el número de directores contratantes sea tal que se pueda afectar el quórum de la reunión y, consecuentemente, el contrato no se pueda celebrar salvo que el síndico, con su conformidad, acompañe a los directores que participan en el tratamiento de la contratación y la conforme. Pero si la Dirección tiene quórum suficiente para decidir, en los supuestos de contratación del art. 271, el síndico no tiene poder decisorio, salvo la excepción referida

(48) Que señala, refiriéndose a los síndicos, que "también son responsables solidariamente con los directores por los hechos u omisiones de estos, cuando el daño no se hubiera producido si hubieran actuado de conformidad con lo establecido en la ley, estatuto, reglamento o decisiones asamblearias". Aquí debe darse el caso de que simultáneamente la Dirección se haya apartado de las normas mencionadas y además también el síndico no haya ejercido su control de legalidad para que pueda producirse una responsabilidad solidaria

(49) El control de legalidad, que se ejerce sobre la actuación de la Dirección, excluye totalmente de su contenido cualquier aspecto vinculado con el control o la valoración de la gestión de la Dirección. El control de legalidad significa una actividad de vigilancia sobre el cumplimiento por parte de la Dirección de la ley, estatutos sociales, reglamento y decisiones asamblearias. Es decir, vigilar que las funciones de la Dirección se ejerzan, básicamente, en concordancia formal con las disposiciones de la LGS y con aquellas normas que resulten esencialmente inherentes a las decisiones adoptadas por dicho órgano. Sin perjuicio de lo indicado, dado que la Sociedad además de la LGS está regida por otras leyes, generales o especiales, y normas de organismos de control específicos, el síndico no puede ignorarlas, al menos, en ocasión de su aplicación al caso concreto de la sociedad fiscalizada, y, por lo tanto, deberá considerar el impacto que



ellas tengan sobre las decisiones adoptadas por la Dirección. En sentido estricto, el entorno normativo antes descrito es claramente indicativo que el control de legalidad se ejerce sobre las formas de actuación de la Dirección y no sobre el efecto que tal actuación causa sobre los negocios sociales

(50) Los controles contables comprenden aquellos que deben realizarse en forma periódica (al menos cada tres meses) previstos específicamente en la ley y la auditoría de los estados contables correspondientes al cierre del ejercicio económico de la Sociedad, tarea que se desprende del requisito de presentar un dictamen sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, exigido por el artículo 294, inc. 5) de la LGS

(51) El síndico no tiene facultad para aprobar o desaprobar lo que hace la Dirección, ya que sus funciones no son de gestión sino de fiscalización [según el art. 294, inc. 3), de la LGS, el síndico tiene voz, pero no voto en las reuniones de la Dirección]. Dejará constancia en actas de sus puntos de vista sobre los incumplimientos que observe y, en el momento oportuno y según las circunstancias, informará a los accionistas reunidos en Asamblea. En síntesis, el síndico no controla la ventaja o desventaja de determinados actos u operaciones (lo que constituiría un control sobre la gestión), sino que efectúa un control sobre la manera como se ha actuado cumpliendo la ley y los estatutos (lo que configura el control de legalidad), con independencia del acto u operación en sí mismos

(52) El control de gestión significa la evaluación de los resultados o las consecuencias de las decisiones de negocios -comerciales, productivas, financieras- que tienen los directores. Casi unánimemente, la jurisprudencia y doctrina opinan que esto le está vedado al síndico societario, es decir, que no puede inmiscuirse en la gestión

(53) Si estas condiciones no se dieran, el síndico deberá informarlo a los directores haciendo la correspondiente manifestación formal y, según las circunstancias, lo pondrá en conocimiento de los accionistas

(54) De la misma forma que efectuar un arqueo de fondos y valores o verificar el cumplimiento de obligaciones son procedimientos exactamente iguales a los que ejecuta un auditor, el proceso a desarrollar para la emisión del informe a la Asamblea, mencionado anteriormente, es similar al de un examen de auditoría realizado de acuerdo con las normas de auditoría vigentes

(55) Fundado significa sustentado en elementos de juicio válidos y suficientes, conteniendo una opinión, y esto es lo mismo que decir que surge de un proceso de recopilación de evidencias, o sea, a partir de la aplicación de procedimientos de auditoría

(56) En el cumplimiento de sus tareas, el síndico actúa sobre la base de las normas de auditoría adoptadas por los organismos profesionales en todo aquello que hace a controles sobre la existencia de activos, sobre la documentación respaldatoria de operaciones, sobre la revisión de registros contables y, fundamentalmente, a la preparación de su informe sobre los estados contables de la Sociedad

(57) En la práctica societaria las garantías requeridas -no tarifadas por ley ni por reglamento alguno- son usualmente mínimas, sin que guarden relación alguna con el patrimonio de la sociedad

(58) Durante este proceso la Sociedad no pierde su personalidad jurídica, pero se reduce la posibilidad de actuación del síndico, que queda ceñida a la realización de los actos afines a la liquidación

(59) La oración "de los títulos representativos de" agregado por la RT 55 en relación al PRT49

(60) El párrafo "*u otros documentos que las normas legales o regulatorias obliguen al síndico a suscribirlos, reflejan la decisión del legislador o del regulador*" sustituido por la RT 55, anteriormente el PRT49 indicaba "*de los debentures o de obligaciones negociables por parte del síndico, tal como lo requiere la ley, refleja la decisión del legislador*". La firma de las acciones, u otros documentos que las normas legales o regulatorias obliguen al síndico a suscribirlos, no significa que él ejerza funciones de administración, ya que el síndico no puede ser un administrador social como lo reconoce la jurisprudencia

(61) Además del cumplimiento de la exigibilidad impuesta por el art. 212 de la LGS que indica que deben llevar la firma de por lo menos uno de los integrantes de este cuerpo



**DIEGO SZLECHTER<sup>(1)</sup>**  
**ROMINA BERMAN<sup>(2)</sup>**

## **LO CRÍTICO Y LA CRÍTICA DE LA ADMINISTRACIÓN**

*En este artículo nos proponemos ofrecer una mirada histórica de la formación y de la inserción profesional de los/as administradores. En la primera sección insistiremos con la necesidad de ofrecer un recorrido histórico de la formación en Administración a partir de una mirada contextualizada en nuestra propia realidad social. En la segunda sección, ofreceremos una propuesta de abordaje de las vías de inserción profesional despojada de los paradigmas hegemónicos y cercana a las formas que adoptan las profesiones clásicas, que disponen de mayores grados de autonomía respecto del/de la empleador y más próxima a una ética deontológica profesional.*

### **I - INTRODUCCIÓN**

El desarrollo de las sociedades modernas ha sido acompañado por un proceso continuo y creciente de división del trabajo. La multiplicación de necesidades sociales y su escala, junto con la complejización de los procesos tendientes a satisfacerlas, ayudaron a consolidar el requerimiento de saberes específicos para dar respuestas satisfactorias. Si bien existen enfoques teóricos variados que presentan diferencias en el abordaje y

(1) Diego Szlechter es Doctor en Ciencias Sociales por la Universidad Nacional de General Sarmiento - IDES. Máster en Administración de empresas por la Universidad Ben Gurión - Israel. B. A. en Economía y en Ciencia Política por la Universidad Hebrea de Jerusalén - Israel. Investigador independiente del Conicet. Investigador docente del Instituto de Industria de la Universidad Nacional de General Sarmiento. Coorganiza el GESOM (Grupo de estudio sobre Sociología del Management). Sus temas de investigación se vinculan con la Sociología del Management y la relación entre el trabajo gerencial y procesos sociales más amplios

(2) Romina Berman es Magíster en Historia por la Universidad Nacional de San Martín-IDAES. Licenciada en Ciencia Política por la Universidad de Buenos Aires. Investigadora docente del Instituto de Industria de la Universidad Nacional de General Sarmiento, Doctoranda en Ciencias Sociales por la misma universidad. Sus temas de investigación se vinculan con la Sociología del Trabajo, y las prácticas y subjetividades en espacios socio-productivos para personas con padecimientos mentales



valoración de las profesiones (Parsons, 1939; Hughes, 1963; Wilensky, 1964; Sarfatti Larson, 1977; Freidson, 1978; Parkin, 1979; Abbott, 1988), todos ellos coinciden en que constituyen piezas fundamentales de la vida social. La marcada orientación hacia la racionalización de los procedimientos internos en organizaciones de diversa naturaleza y tamaño, coloca a las profesiones -y a los/as profesionales- en el centro. En este sentido, el/la administrador es considerado un actor clave al momento de pensar las estrategias y caminos para alcanzar la eficacia. La confianza en su “*expertise*” radica, en parte, en la acreditación de una formación adecuada. Pero completar tales instancias no supone únicamente el manejo de saberes técnicos, porque los trayectos formativos aportan también a la construcción de actitudes y conductas que sientan las bases del “buen profesional” (Suárez *et al.*, 1999). Entonces, ¿bajo qué parámetros debe instruirse un/a administrador/a en Argentina? ¿Qué tipo-ideal de profesional proyectan las currículas? ¿Y para qué tipo de intervenciones? Veamos algunos aspectos vinculados al perfil profesional para ensayar respuestas a estos interrogantes.

## II - LA FORMACIÓN DEL/DE LA ADMINISTRADOR/A

Para sintetizar las competencias del/de la administrador, podemos decir que su meta es tomar las decisiones más adecuadas según el contexto y los recursos disponibles, para así lograr que la organización en la que se desempeña logre sus objetivos de manera eficiente. Para ello, debe poner a jugar capacidades técnicas y conocimientos científicos, así como también la creatividad artística. La Administración como disciplina debe aspirar a esta combinación estratégica de conocimientos subjetivos y objetivados, teóricos y prácticos, para brindar herramientas que permitan a los/as profesionales llevar adelante una gestión exitosa (Gilli, 2010). En este sentido, el carácter multifacético del quehacer profesional conduce a plantear los beneficios de una formación generalista. Esta orientación debiera verse reforzada al considerar que, en tanto campo del conocimiento, su objeto primordial de estudio lo constituye el universo -variopinto- de organizaciones. Sin embargo, cabe preguntarnos si existe un equilibrio en el corpus incluido en los planes de estudio que refleje la multiplicidad de espacios en los que los/as administradores podrían desplegar sus actividades. Repasemos un poco algunas características de la enseñanza de la Administración en nuestro país, sin descuidar que algunas de las lógicas observadas pueden atribuirse también a la relación más amplia entre la Universidad en términos generales y su entorno.

Desde su creación en 1958, la Licenciatura en Administración de Empresas en la Universidad de Buenos Aires estuvo estrechamente ligada a los requerimientos de las grandes empresas multinacionales (Szlechter, 2013; Szlechter, Berman y Sánchez, 2023). En medio del fervor desarrollista y la gran afluencia de capitales extranjeros, surgió el apremio por proveer con cuadros gerenciales a las filiales locales. La preocupación por la instrucción técnica opacó otros pilares de la formación académica, como la metodología o la investigación. A su vez, el esquema de la carrera y los contenidos fueron en gran parte réplicas de las Universidades norteamericanas, dejando de lado la posibilidad de integrar problemáticas nacionales específicas. De este modo, los lineamientos formativos se centraron en la satisfacción de necesidades de un sector social y económico particular.

Esta fuerte impronta del mercado en la fijación de parámetros y condiciones no es privativa de la coyuntura histórica específica a la que acabamos de referir. La Universidad no es un ente aislado; se encuentra inmersa en un entorno, requiere de la interrelación con otras organizaciones para su supervivencia. Y tanto a mediados del siglo XX como en el



contexto actual, resulta imposible soslayar el protagonismo de las empresas como públicos externos que generan demandas de perfiles profesionales, que los centros educativos pretenden satisfacer. Entonces, si el escenario sugiere la existencia de cierto desbalance a favor de este actor, ¿es posible y/o deseable diversificar los contenidos y enfoques para apostar a una ampliación de los ámbitos de acción? ¿Son los/as administradores/as de hoy los/as profesionales solicitados para gestionar cualquier tipo de organización? ¿Podemos pensar en un “*ethos* administrativo” orientado al bien común?

Las respuestas a estas preguntas no están escritas de antemano. Requieren de la construcción de consensos, de procesos de deliberación y negociaciones que involucren a sectores variados y con intereses disímiles. No obstante, arriesgamos a modo de hipótesis que las cualidades peculiares de la formación en Administración pueden pensarse como condiciones de posibilidad privilegiadas para llevar adelante las transformaciones propuestas. Veamos de qué se trata.

Son muchos los/as autores que desde las ciencias sociales, la filosofía o la antropología, afirman que las sociedades modernas y capitalistas fomentan la mercantilización de las prácticas sociales; sostienen que el mercado pone las reglas de juego para la totalidad del sistema social (Polanyi, 1992; Foucault, 2007; Laval y Dardot, 2013). En la actualidad, la difusión de ideas neoliberales profundiza esta tendencia, de la cual la Universidad no queda exenta. Así, la hiperespecialización requerida para incorporarse al mercado de trabajo se traduce en la parcelación de la formación académica. Esto se monta sobre un sistema universitario argentino departamentalizado desde sus orígenes, inspirado en el modelo francés, con su estructura de facultades, carreras y disciplinas bien delimitadas (Buchbinder, 2006). Este punto de partida facilita la instauración de planes de estudio cada vez más recortados, que refuerzan la adquisición de competencias fragmentadas factibles de ser codificadas. Esto permite simplificar dos mercados diferenciados: el de estudiantes y el de las empresas, en tanto potenciales empleadores/as o consumidores/as de la investigación universitaria (Le Goff, 2009). Al mismo tiempo, vale destacar que la velocidad de los avances tecnológicos junto con los modelos organizativos flexibles, imprimen un dinamismo a la producción de bienes y servicios, que muchas veces dificulta la rápida adaptación por parte de la academia. La creciente incertidumbre y el cambio permanente como horizonte -material y discursivo- también podrían poner en jaque el modelo de capacitación actual, planteando nuevamente las ventajas de un perfil profesional más generalista (Hoevel, 2015).

Entonces, para retomar los planteos iniciales, destacamos una paradoja en torno a la formación del/de la administrador. Por un lado, el apego a los requerimientos de las empresas, marcando cierta especificidad, colocando a otras organizaciones en un plano subsidiario. Por otra parte, un “defecto de origen” vinculado al carácter generalista de contenidos y competencias. Llegado este punto, nos preguntamos qué estrategias podrían desplegarse para hacer un uso provechoso de este segundo aspecto. Proyecto que requiere de una revisión de aspectos culturales y cosmovisiones presentes en la Universidad, pero también ampliamente extendidos por fuera de ella. Que invita a reconsiderar la concepción de los saberes científicos y las herramientas de gestión como meros instrumentos técnicos y neutrales, para comenzar a concebirlas como construcciones históricas y sociales y, por lo tanto, factibles de ser modificadas o puestas al servicio de metas novedosas. ¿Es posible promover un perfil profesional crítico, que ponga en cuestión ciertas “verdades” de la Administración? ¿Cuáles serían las variables a tener en cuenta? Lanzamos aquí algunos disparadores para comenzar a pensar en un/a administrador “ampliado”.

- Robustecer los saberes históricos, no como mero accesorio sino como elemento constitutivo para la comprensión de los contextos variados que condicionan el funcionamiento de las organizaciones.
- Ampliar las actividades de investigación para construir, de manera colaborativa, una mirada más certera sobre las necesidades locales actuales.
- Estimular el trabajo transdisciplinario para complementar la mirada gerencial con otros enfoques que conduzcan a enriquecer el abordaje de las realidades organizacionales, y permitan aprehender la variedad e hibridez que se presenta en la intervención profesional concreta.
- Trascender la preocupación por la aplicabilidad de los saberes adquiridos en términos de racionalidad productivista. Advertir que este sesgo puede ser útil para algunas organizaciones, pero puede no resultar provechosa la pretensión de su aplicación universal.

Barajar la posibilidad de enriquecer la formación de los/as administradores para potenciar espacios poco explorados, para echar luz sobre zonas que se encuentran relativamente oscurecidas, abre el interrogante acerca de la ligazón de este movimiento con la posterior inserción profesional. ¿Qué factores inciden en este proceso? ¿Y qué impacto podría tener una mutación que coloque el eje en el bien común? Lo veremos en el próximo apartado.

### **III - LA INSERCIÓN PROFESIONAL DEL/DE LA ADMINISTRADOR/A**

La forma que adopta la inserción de graduados/as de las carreras de Administración en nuestro país dentro del mercado laboral está fuertemente vinculada con el diseño de los trayectos formativos. La formación generalista que ofrecen los planes de estudio de las instituciones de educación superior promete una inserción en cualquiera de los departamentos y funciones que componen las estructuras organizacionales. El carácter todoterreno (Szlechter, Zangaro y Luci, 2018), genérico o generalista (López Ruiz, 2007 y Le Texier, 2016) del perfil profesional de la Administración suele presentarse como una virtud en relación con otras carreras mucho más acotadas en relación con su grado de empleabilidad. Es por eso que estudiar una Licenciatura en Administración se erige en una vía de acceso a una movilidad social ascendente en vastos sectores de la población que pretenden mejorar sus condiciones de vida. Esta característica se ve reflejada con ímpetu en Universidades del conurbano bonaerense, donde se crearon numerosas carreras en el campo.

La promesa de una carrera corporativa se presenta entre los/las graduados como un verdadero proyecto de vida en el que se depositan muchas expectativas vinculadas, no solo en términos de ingresos sino de reconocimiento y prestigio social. Sin embargo, más allá que en muchos casos esta promesa no pueda ser cumplida por causas muchas veces ajenas a la voluntad de las personas, la pregnancia del ideal de ascenso social y búsqueda de prestigio proviene de un sistema de valores de corte meritocrático que consideramos necesario profundizar. Es aquí donde proponemos una mirada crítica de un aspecto crítico del desarrollo profesional de los/las administradores. Veámoslo en detalle.

La noción de carrera ha sido muy debatida en la Antropología (Bulmer, 1984). A diferencia de otras disciplinas que estudiaron el tema, la particularidad de la Antropología radica en que analizó no solo carreras tradicionales como la Medicina o la Abogacía, sino otras más “informales” como algunas relacionadas a la delincuencia callejera.



Esto pareciera “*a priori*” descabellado, pero la idea subyacente consistía en describir el derrotero del aprendizaje de una actividad (lícita o no) con el fin de observar los procesos de profesionalización imperantes, en el sentido de intentos por establecer ciertas pautas de conductas a seguir para delimitar incumbencias profesionales que debían ser cumplimentadas para lograr un determinado reconocimiento social. De esta manera, se podían identificar nexos entre formas de profesionalización de actividades lucrativas muy dispares y de esta manera encontrar “invariantes” sociales. Es así que de estos estudios se pudo extraer que todo “oficio” posee su propio sistema de valores sobre el cual se establecen los criterios del buen -y mal- profesional. En los oficios formales esto suele establecerse por medio de asociaciones profesionales, mientras que en los más informales suelen aparecer de manera tácita o implícita en la práctica cotidiana, donde también están presentes formas de reconocimiento y de sanción.

En el caso de la Administración, existe una dificultad para establecer pautas estrictas que rijan el ejercicio profesional. Esto se debe a una multiplicidad de factores, pero uno de los más salientes fue mencionado anteriormente: la labilidad en la definición del trabajo de administrador/a. Sin embargo, siguiendo las tesis sobre la construcción de las carreras desde la Antropología, existe un sistema subyacente de valores compartidos en el mundo del *management* que permite establecer los criterios de “excelencia”.

La ilusión de hacer carrera con los frutos del propio esfuerzo sobrevuela los derroteros de cualquier graduado/a de Administración. El espíritu meritocrático se encuentra fuertemente arraigado en la sociedad y usualmente suele presentarse en contraposición a la idea de “igualar para abajo”, donde las condiciones de trabajo negociadas en forma colectiva son vistas como una forma de desincentivar el esfuerzo individual. Las formas que adoptó la meritocracia “en acción” sentaron las bases de los que conocemos como el individualismo moderno. Incluso, muchas veces el sentido común sostiene que el grado de desarrollo de una sociedad depende del grado en que el sistema meritocrático se aplica en las pautas de jerarquización social (Szlechter, 2015). En los países “avanzados”, la meritocracia suele ser corroborada por el hecho de que solo “los/las mejores” están en la cima de la jerarquía social. Se trata de emular el modelo de sociedad meritocrático “del desarrollo” en países como el nuestro de manera de hacerlo más “justo”. Dentro de las firmas, incluso en países con menor nivel de desarrollo como el argentino y gracias a los modelos de *management* importados desde el mundo anglosajón, se supone que se ha logrado imponer la lógica meritocrática a la hora de distribuir posiciones en las jerarquías organizacionales. Pero esto no es así. Diversos/as autores en el campo de las Ciencias Sociales sostienen que no es posible encontrar referencias empíricas que demuestren que las firmas poseen diseños de carrera basados en el mérito (Szlechter, 2014; Von Dollinger Regnier, 2006). Basta con identificar el origen social de la alta dirección de cualquier compañía para demostrar que el “punto de partida” juega un rol capital a la hora de llegar a la cima de las burocracias corporativas.

Más allá de que sea difícil verificar el cumplimiento de la meritocracia en los sistemas de premios y castigos en el ámbito empresarial, suele sostenerse que es un sistema al que habría que aspirar algún día, dado que promueve un “orden moral justo”, que genera igualdad de oportunidades para todos y todas. Es el problema del huevo y la gallina. ¿Comenzamos por igualar posiciones (Dubet, 1997) o por la libertad de que cada uno/a encuentre su camino? Dado que el “esfuerzo” que cada ciudadano/a pone en su trabajo está distribuido en todos los estratos sociales de manera más o menos uniforme, algunos/as necesitarán de un “empujón” para disponer de las mismas oportunidades que otros/as. Aquí reside el rol del Estado en la igualación de oportunidades. ¿Cómo

se vincula esto con la inserción profesional de los/as administradores? Veámoslo como cierre -y apertura- de esta sección del artículo.

Si la Administración pretende consolidarse en tanto profesión al servicio de la comunidad -y de lo común-, las pautas de inserción profesional no pueden regirse de acuerdo a criterios establecidos por los/las empleadores sino por incumbencias que procuren trabajar por organizaciones más comprometidas socialmente, a pesar de que a veces vaya en detrimento de la productividad o la ganancia empresaria. Esto logrará una mayor independencia respecto de las organizaciones, al tiempo que logrará mayor dependencia de una ética deontológica profesional establecida en forma colectiva por una asociación profesional. No se trata de promover un espíritu revolucionario sino de lograr una profesión cuyo prestigio provenga de su aporte a la sociedad. Por otro lado, la delimitación de incumbencias en función de organizaciones preocupadas por la igualdad social y el cuidado del medioambiente, logrará cierta especialización de la función de mando y conducción.

#### IV - CONCLUSIONES

Todo proceso de formación puede pensarse como un conjunto de instrumentos que se pondrá en acción en el futuro ejercicio profesional. Los trayectos formativos van delineando un modelo que no se basa exclusivamente en un sistema de saberes codificados, sino que, además, nutre a los/las interesados de valores, creencias y metas que encuentran vasos comunicantes con el sistema social. En este sentido, la amplitud de contenidos que exhibe la Administración como disciplina, al igual que la variedad de sus campos de aplicación, invita a pensar la posibilidad de fortalecer puentes con organizaciones más allá del mundo empresarial. Lo que podría derivar en mejoras sustanciales en términos de gestión, con sus consecuentes beneficios para la comunidad toda. En cuanto a las formas que adopta su inserción profesional, se hace preciso establecer ciertas pautas del ejercicio profesional tendientes a vincular a la profesión administrativa con el resto de las profesiones clásicas, donde la mirada colectiva, la orientación al bien común, así como los mecanismos que establezcan con claridad los criterios del buen profesional, primen por sobre los intereses del/de la empleador de turno.

#### V - BIBLIOGRAFÍA

- Abbott, A.: "The System of professions" - University of Chicago Press - Chicago -1988.
- Buchbinder, P.: "La universidad: breve introducción a su evolución histórica" - Universidad Nacional del Litoral - 2006 - Disponible en: [https://ingresopu.files.wordpress.com/2015/10/buchbinder\\_evolucion-historica-2008.pdf](https://ingresopu.files.wordpress.com/2015/10/buchbinder_evolucion-historica-2008.pdf)
- Bulmer, M.: "The Chicago School of Sociology. Institutionalization, Diversity, and the Rise of Sociological Research" - University of Chicago Press - Chicago and London - 1984.
- Dubet, F.: "Injustices" - Seuil - París - 2006.
- Foucault, M.: "Nacimiento de la biopolítica" - Fondo de Cultura Económica - Bs. As. - 2007.
- Freidson, E.: "La profesión médica: un estudio de sociología del conocimiento aplicado" - Ed. Península - Barcelona - 1978.



- Gilli, J. J.: “Construcción del saber administrativo en Argentina” - Ed. Edicon - Bs. As. - 2010.
- Hoevel, C.: “La industria académica. La universidad bajo el imperio de la tecnocracia global” - Teseo Press - Bs. As. - 2015.
- Hughes, E.: “The Professions” - Daedalus 92, 4, 1963 - págs. 655/668.
- Laval, C., y P. Dardot: “La nueva razón del mundo: Ensayo sobre la sociedad neoliberal” - Ed. Gedisa - Barcelona - 2013.
- Le Goff, J. P.: “La barbarie edulcorada. La modernización ciega de las empresas y la escuela” - Ed. Siglo XXI - Bs. As. - 2009.
- Le Texier, T.: “Le maniement des hommes. Essai sur la rationalité managériale - La Découverte - Paris - 2016.
- López Ruiz, O.: “Os executivos das transnacionais e o espírito do capitalismo. Capital humano e empreendedorismo como valores sociais” - Azougue Editorial - Rio de Janeiro - 2007.
- Parkin, F.: “Marxism and Class Theory” - Columbia University Press - Nueva York - 1979.
- Parsons, T.: “Las profesiones y la estructura social” - Ensayos de teoría sociológica - Ed. Paidós - Bs. As. - 1939.
- Polanyi, K.: “La gran transformación. Los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo” - Fondo de Cultura Económica - México - 1992.
- Sarfatti Larson, M.: “The Rise of Professionalism” - UC Press - California: Berkeley - 1977.
- Suárez, F., Bez, Z., Agoff, S. y Isuani, F.: “Analista organizacional: ¿profesión o saber?” - Ed. Macchi - Bs. As. - 1999.
- Szlechter, D.: “El malestar en el orden meritocrático managerial. Una problemática de grandes empresas de la Argentina” - Revista de Ciencias Sociales de la Universidad de la República - Vol. 27 - N° 35 - julio - diciembre - 2014.
- Szlechter, D.: “Consentir y resistir. Las contradicciones del mundo del management de empresas transnacionales en la Argentina” - Los Polvorines: Ediciones UNGS - 2015.
- Szlechter, D., M. Zangaro y F. Luci: “Desentrañando la conducción empresaria argentina: una mirada sociológica sobre el mundo del management local” - Boletín virtual N° 22 - Sección Debates - Red de Estudios de Historia de Empresas - enero-agosto de 2016 - ISSN 1669-7227 - 2018.
- Szlechter, D., Berman, R. y Sánchez, R.: “Pedagogía crítica frente a imaginarios sociales hegemónicos. La teoría crítica de la organización en una Licenciatura en Administración de empresas del conurbano bonaerense” - “Fantasmas que recorren la academia. ¿Management, masculinidades, innovación, teoría crítica, pedagogía crítica, Sujetos Docentes Universitarios/Sujetos Directivos Universitarios, sujeto investigador?” (mimeo) - 2023.
- Von Dollinger Regnier, K.: “O que conta como mérito no processo de seleção de gerentes e executivos: uma análise baseada na oferta de empregos nos anúncios classificados” - [Tesis de doctorado]. Universidade Federal do Rio de Janeiro - 2006.
- Wilensky, H.: “The Professionalization of Everyone?” - American Journal of Sociology, 70 (2) - 1964 - págs. 137/158



FAUSTO SPOTORNO<sup>(1)</sup>

*El Dr. Fausto Spotorno nos trae un artículo dedicado a analizar la coyuntura económica argentina inmersa en las cuestiones políticas y la economía global, vinculado al desafío frente a la falta de dólares.*

*Con un lenguaje sencillo y ameno, pero cargado de datos reales y análisis pormenorizados, nos trae luz a la complejidad de la coyuntura local.*

## EL DESAFÍO DE LA FALTA DE DÓLARES, ¿QUÉ HARÁ EL GOBIERNO?

En el panorama económico actual, uno de los temas centrales que determinará el rumbo a seguir a partir del segundo trimestre es la escasez de dólares. Es evidente que no hay suficientes divisas para garantizar las importaciones necesarias que sostienen el nivel de actividad económica. En consecuencia, el gobierno ha adoptado un plan provisorio que consiste en solicitar préstamos a diferentes fuentes, ya sea China, productores agrícolas, proveedores internacionales, casas matrices de empresas multinacionales instaladas en Argentina o el Fondo Monetario Internacional (FMI). Sin embargo, si todas estas alternativas fracasan, se deberá recurrir a medidas más drásticas, como restringir las importaciones y depender de los inventarios disponibles. No obstante, estas decisiones más extremas se tomarían después de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO).

El régimen de incentivos exportadores conocido como “dólar agro” llegó a su fin en mayo, al menos para el complejo sojero, con una liquidación cercana a los 5.000 millones de dólares, en línea con las expectativas del gobierno. A pesar de esto, el Banco Central

(1) Director de OJF y de la Escuela de Negocios de UADE



de la República Argentina (BCRA) no logró reponer las reservas netas, lo que plantea interrogantes sobre las alternativas a corto plazo. Parece ser que se buscará reducir las necesidades financieras y obtener nuevo financiamiento de China. También se intentará obtener un desembolso anticipado por parte del FMI, aunque es menos probable que pueda utilizarse para importaciones o intervenciones en el mercado. Es probable que se continúe utilizando el financiamiento con casas matrices o proveedores, pero el endeudamiento comercial ya ha aumentado considerablemente y no se puede asumir que pueda expandirse mucho más, ya que hoy se acumula una deuda de casi uS\$ 14.000 millones.

Al revisar los números, desde la implementación del tipo de cambio diferencial de 300 pesos por dólar para el sector agroexportador, la liquidación bajo este régimen fue de 5.081 millones de dólares, una cifra considerablemente mayor que los 3.154 millones aportados por el “dólar soja 2”. Sin embargo, queda por debajo de los ingresos generados por el “dólar soja 1”, que aportó 7.824 millones de dólares. Además, es importante recordar que el “dólar soja 2” tuvo solo 25 rondas de negociación, mientras que el dólar agro tuvo 33; en igual cantidad de rondas, el último régimen generó ingresos de 2.838 millones de dólares, el resultado más bajo de todos los esquemas comparados.

Por otro lado, el gobierno no pudo adquirir tantas divisas como en oportunidades anteriores. Específicamente, entre abril y mayo adquirió 1.405 millones de dólares en el Mercado Único y Libre de Cambios (MULC), lo que representa el 27,6% del total ingresado. En comparación, durante el régimen vigente en septiembre adquirió el 64% y durante el régimen vigente a fines de 2022 adquirió el 73,8%.

Este bajo rendimiento se debe a que durante los últimos meses de 2022, el BCRA retrasó el pago de importaciones mediante regulaciones, lo que obligó a las empresas a incrementar significativamente sus deudas comerciales. Sin embargo, estas deudas tuvieron que comenzar a pagarse en los últimos meses. Esta dinámica se puede confirmar al comparar la evolución de los pagos de importaciones entre agosto de 2022 y abril de 2023 con el mismo período del año anterior.

Además de estos factores, el rendimiento comparativamente inferior del nuevo esquema se debe a que la liquidación ya se había incrementado notablemente con los esquemas anteriores, y se suma el impacto de la sequía, que redujo significativamente la disponibilidad de granos. Como hemos explicado en ocasiones anteriores, este esquema no busca aumentar las exportaciones, sino que solo permite adelantar ventas.

Ahora bien, en principio este esquema no se renovará, lo que plantea la pregunta de cómo hará el gobierno para llegar a las elecciones, ya que no logró fortalecer sus reservas netas. Según nuestras estimaciones, el monto disponible por este concepto sería apenas de 500 millones de dólares, mientras que a fines de 2022 alcanzaba los 7.255 millones de dólares.

En este sentido, creemos que la estrategia del gobierno se centrará en dos aspectos, según lo indicado por las últimas medidas tomadas. En primer lugar, buscará obtener dólares mediante regulaciones y negociaciones, al tiempo que intentará aliviar las necesidades financieras en pesos.

En cuanto al primer punto, existen diversas cuestiones que vale la pena mencionar, como las negociaciones en curso con China y Brasil, de las cuales podrían surgir inversiones en infraestructura por alrededor de 1.500 millones de dólares. Otra alternativa potencial sería obtener nuevo financiamiento por parte del FMI, o al menos adelantar los desembolsos pendientes para 2023, lo que proporcionaría cierto margen de maniobra para intervenir en el mercado.



Sin embargo, desde una perspectiva técnica, el gobierno incumplió las metas del primer y segundo trimestre, por lo que prometer una mejora de las pautas macroeconómicas para lo que resta del año no parece una posibilidad viable, especialmente porque el actual gobierno está próximo a finalizar su mandato. Por lo tanto, esta decisión estará sujeta más a consideraciones políticas que a una racionalidad económica.

Otra opción para ganar tiempo es mediante la implementación de nuevas normativas. Un ejemplo reciente es la regulación del BCRA, que establece que las provincias solo podrán acceder al MULC para el equivalente al 40% de sus pagos de amortización, debiendo utilizar sus propios dólares para el 60% restante. Hasta diciembre, los vencimientos de capital e intereses de las provincias alcanzan los 985 millones de dólares, lo que podría representar un ahorro de aproximadamente 591 millones de dólares, aunque los vencimientos de capital constituyen aproximadamente la mitad de esa cifra.

Es importante destacar que las provincias cuentan con suficientes depósitos en dólares como para hacer frente a las exigencias actuales, por lo que, si bien la medida es cuestionable desde el punto de vista institucional, no tendrá un impacto significativo en la práctica.

Por último, el gobierno podría recurrir a la intervención en el mercado, aunque sus posibilidades son limitadas. En principio, no puede vender divisas que no posee para intervenir en el MULC, y, si bien se ha renovado el swap de divisas con China y se ha iniciado el proceso de activación de unos 5.000 millones de dólares, no está claro si ese monto podrá utilizarse para intervenir en el mercado.




 MARTÍN KERNER

*Incorporamos en esta sección respuestas a consultas y dudas que va recopilando el Dr. Martín Kerner, con su habitual forma directa y práctica, tratando temas complejos y probablemente frecuentes de forma simple y accesible*

### CRÉDITOS POR VENTA EN MONEDA EXTRANJERA. CONVERSIÓN Y AJUSTE POR INFLACIÓN

**P.:** ¿Cuál es el tratamiento de los créditos por ventas en moneda extranjera al cierre del ejercicio para los entes que aplican RT 17 con relación al ajuste por inflación contable?

**R.:** Los créditos son partidas monetarias, que no se ajustan por inflación. Si son créditos en pesos, ya están a moneda de cierre y si son créditos en moneda extranjera, deberán convertirse a pesos al tipo de cambio (TC) a la fecha de cierre, por lo que también quedan medidos en moneda de cierre. En ambos casos son cuentas consideradas monetarias y no se ajustan por inflación. En todo caso, las diferencias de cambio que surgen por esta valuación a TC de cierre tienen dos tratamientos posibles de acuerdo con la RT 6: (a) Se depuran de su efecto inflacionario (IV.B.8. de la RT 6) o (b) se presentan en una sola línea sumado al resto de los resultados financieros (como intereses y diferencias de cambio), identificada como “Resultados Financieros y de Tenencia incluyendo el RECPAM” (IV.B.9 de la RT 6). Este último criterio es el más utilizado en la práctica.

En cuanto al TC que es aplicable a una operación o a una medición al cierre, hay que aplicar lo que establecen las normas contables al respecto. La contabilidad debe ser llevada en pesos. Las operaciones en moneda extranjera deben registrarse y ser convertidas a pesos al TC correspondiente de acuerdo con los pesos equivalentes a la suma cobrada, a cobrar, pagada o a pagar que se derive de la operación. Por ejemplo:



un crédito por cobrar o una cobranza en dólares debe registrarse al TC aplicable para convertir en pesos los dólares recibidos en el momento de la cobranza (esto es, el TC comprador del banco en el cual opera la entidad). Los saldos en moneda extranjera deben ser contabilizados de acuerdo con el TC aplicable a la fecha de los estados contables. Recordemos que, aunque se hayan popularizado como tales, los conocidos como “dólar bolsa”, “dólar MEP”, “dólar CCL”, “dólar contado con liquidación” y similares, no son tipos de cambio, sino operaciones financieras de compra/venta de títulos públicos. Los TC surgen únicamente del MULC (Mercado Único y Libre de Cambios) con el cual operan los bancos y las casas de cambio reguladas por el BCRA.

Por supuesto, ninguna norma contable establece que el TC que debe utilizarse es el del BNA (Banco Nación). La contabilidad debe reflejar operaciones reales, utilizar el TC divisas del BNA es distorsionar esa realidad. Que el TC BNA sea el exigido para liquidación de impuestos no indica que sea ese el que deba utilizarse para efectos contables (ver punto 3.2 de la RT 17 o 2.7. de la RT 41). En el caso de realizar operaciones del denominado “dólar libre”, se deberán contabilizar las operaciones de compra y venta de títulos tal cual ocurren, y no como operación de cambio.

## **IMPUESTOS DIFERIDOS. ALÍCUOTA PROGRESIVA LEY 27630**

**P.:** ¿Cuál es la tasa impositiva a utilizar para aplicar a las diferencias temporarias y determinar los activos y pasivos por impuestos diferidos, dado que actualmente se trata de una alícuota progresiva entre 25% y 35%?

**R.:** Para el reconocimiento de los AID y PID (activos y pasivos por impuestos diferidos) deberá considerarse la tasa fiscal que se espera estará vigente cuando se revierta la diferencia temporaria en el futuro, de acuerdo con normas legales que hayan sido aprobadas antes de la fecha de cierre de ejercicio. Actualmente rige la ley 27630 que dispone una alícuota progresiva según el resultado fiscal sujeto a impuesto (base imponible), que varía entre el 25% y el 35% según tres escalones de tributación. Dado que es la ley vigente, es el mismo esquema que se aplicará para cuando se reviertan las diferencias temporarias en el futuro, hasta tanto sea modificado por ley este esquema. En las RT vigentes actualmente (las RT 41 y 17) no se establece cómo proceder frente a una tasa progresiva.

Sin embargo, ya en el texto de la nueva RT 54: NUA (Norma Unificada Argentina de Contabilidad) cuya vigencia se espera para ejercicios a partir del año 2024, si se incluyen indicaciones respecto de una tasa progresiva para el impuesto diferido. En particular, el párrafo 571 establece:

*“Tasa (alícuota) fiscal: Alícuota que se espera rija en el momento estimado de reversión de las diferencias temporarias o compensación de pérdidas fiscales, de acuerdo con normas legales aprobadas a la fecha de los estados contables. Cuando la legislación fiscal establezca escalas progresivas o similares, deberá utilizarse:*

*a) la tasa promedio que se estime aplicar, a la ganancia o a la pérdida fiscal, en los períodos en los que se esperen revertir las diferencias o compensar los quebrantos; o*

*b) la tasa promedio surgida de la liquidación del impuesto del período actual”.*



Por lo tanto, para los períodos actuales, aunque todavía no rija esta nueva RT, consideramos apropiado aplicar estos mismos procedimientos, es decir, estimar la tasa promedio que se espera aplicar cuando se reviertan las diferencias temporarias.

## **IMPORTACIÓN DE BIENES. RECONOCIMIENTO Y DIFERENCIAS DE CAMBIO**

**P.:** ¿Hay diferencias de cambio en el caso de una SA que importa bienes de cambio? Por ejemplo, se establece un precio en dólares con el proveedor en enero. Se paga un anticipo en febrero y cancela el saldo en marzo, le hacen la factura en abril y el despacho de importación (FOB) tiene fecha mayo 2020. ¿Qué fechas considero para determinar las diferencias de cambio y a qué costo quedaría valuado el bien de cambio? ¿Qué tipo de cambio se aplica, el de fecha del despacho de importación o el del último pago?

**R.:** Los intereses y las diferencias de cambio son un costo o ingreso financiero relativo al período de tiempo entre una transacción y su pago/cobro, por lo que deben devengarse en resultados en ese período y no forman parte del costo de un activo. Es decir, los costos o ingresos financieros solo se generan por partidas monetarias (caja, créditos, deudas) y nunca por el reconocimiento de otras partidas (bienes de cambio, bienes de uso, ventas, costos, gastos, capital).

Para la registración de la adquisición de bienes de cambio deberá considerarse su costo (el necesario para poner el activo en condiciones de uso o venta, incluyendo todos los gastos necesarios para ello, como ser fletes, seguros, impuestos no recuperables, derechos, costos de compra y de control de calidad). Ver 4.2.1. y 4.2.2. RT 17.

¿Cuándo se reconoce el activo en la contabilidad? A partir del momento en que la compradora tiene el control (acceso a los beneficios y asume los riesgos) del bien, hecho que generalmente se produce con la entrega. En el caso de importación, habrá de analizarse el contrato, a fin de identificar el acceso al control. En la mayoría de los casos suele haber cláusula FOB, por lo que el control es transferido por el proveedor en el puerto extranjero, momento en el cual corresponde su reconocimiento contable. Ver 2.1. de la RT 17.

Los bienes adquiridos se registran a su costo de contado en la fecha de reconocimiento. Si es en moneda extranjera, se considerará su costo a dicha fecha y luego su conversión a pesos aplicando el TC de ese día. Por lo tanto, el reconocimiento contable de un bien importado no se produce cuando se paga ni cuando se nacionaliza el despacho de importación. El alta del activo es cuando el proveedor extranjero pone a disposición de la empresa los bienes (generalmente en el puerto de origen). En ese momento se contabilizará su precio de compra convertido a pesos y luego el resto de los costos necesarios (transporte, seguros, gastos de importación, etc.). En la consulta, justamente, no indica cuál es esta fecha (es muy común que sea la fecha de la emisión de la factura del proveedor extranjero) y en la contabilidad suele registrarse en cuentas denominadas como “mercadería en tránsito” o similares. Una vez recibido en el domicilio del comprador, se reclasifica a la cuenta “mercaderías”, “materias primas” o similares. Todas son cuentas del rubro bienes de cambio.

Por los pagos al proveedor en distintas fechas (puede ser anticipado o luego del reconocimiento contable del bien importado), se reconocerá en pesos al TC del momento de cada pago (tal es el monto que suele debitarse de la cuenta bancaria en el momento de la transferencia). Por el monto anticipado o por el saldo a pagar en moneda extranjera, se reconocerán diferencias de cambio, que se imputarán a resultados financieros y de tenencia y no al costo del activo.



Recordemos que, aunque se hayan popularizado como tales, los conocidos como “dólar bolsa”, “dólar MEP”, “dólar CCL”, “dólar contado con liquidación” y similares, no son tipos de cambio, sino operaciones financieras de compra/venta de títulos públicos. Los TC surgen únicamente del MULC (Mercado Único y Libre de Cambios) con el cual operan los bancos y las casas de cambio reguladas por el BCRA.

Las normas contables admiten la activación o capitalización de costos financieros (intereses, diferencias de cambio y otros) solo en el caso de activos que tengan un proceso de construcción, montaje o terminación prolongado. La empresa deberá determinar qué se considera “prolongado”, porque las normas no lo establecen: es una cuestión de criterio. No lo menciona en su consulta, pero asumimos que los bienes de cambio importados no requieren un proceso de producción prolongado para colocarlos a la venta. Por lo tanto, no corresponde la activación de costos financieros. Ver 4.2.6. RT 17.

### **APLICACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES (NIIF/IFRS). IGJ. ADMITIDO**

**P.:** Se consulta por una SA que tiene como actividad principal el alquiler de oficinas en el microcentro. Su accionista mayoritario solicita la posibilidad de que la empresa comience a presentar sus estados contables con mismo formato y normativa que en su país (Panamá) bajo normas internaciones NIIF. En caso de llevarlo a cabo, ¿estos estados contables auditados serán aceptados por la inspección general de justicia (IGJ) sin inconvenientes? ¿Debe comentarse en algún lado el cambio de esta modalidad? ¿El ajuste por inflación se aplicaría de la misma manera?

**R.:** Las NIIF y la NIIF para las PYMES son normas contables vigentes en Argentina y de aplicación optativa que pueden utilizar cualquier entidad. Actualmente, la IGJ admite a cualquier sociedad la opción de utilizar las NIIF o la NIIF para las PYMES. El inciso 7) del art. 305 de la RG 7/2015 (Normas de la IGJ) establece que: *“Las sociedades podrán presentar, ante esta Inspección General de Justicia, sus estados contables individuales conforme la Resolución Técnica 26 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ‘Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)’, y sus modificatorias en los términos del artículo 310 de estas Normas”* (texto conforme sustitución resuelta por RG 4/2018 de la Inspección General de Justicia, BO: 27/06/2018).

En el art. 310 de esas normas se establecen los requisitos. No se requiere informar previamente al organismo, sino que en los primeros Estados Financieros aplicando NIIF se deberá exponer cierta información por notas. Recordemos que, al adoptar por primera vez las NIIF, se deberá aplicar las disposiciones de la NIIF 1. El ajuste por inflación es también obligatorio para las NIIF, aplicando las normas de la NIC 29 al respecto (similares, aunque no iguales, a la RT 6).

### **FIDEICOMISO. CONTABILIDAD DEL FIDEICOMISO Y DEL FIDUCIARIO**

**P.:** Se está trabajando con un fideicomiso cuya actividad es la venta de lotes de terreno. Se consulta cómo se deben registrar los cambios del PN del fideicomiso por los resultados obtenidos de su operatoria en la contabilidad de la Fiduciaria teniendo en cuenta que el fideicomiso cierra su ejercicio en diciembre y la fiduciaria en julio. En el fideicomiso se han registrado pasivos como contrapartida de los aportes de los bienes fideicomitados, en la fiduciaria se han utilizado cuentas de orden.



**R.:** Fideicomiso y fiduciario son entidades y patrimonios diferentes y no pueden confundirse. El fiduciario administra al Fideicomiso, el cual es un patrimonio separado, tanto del fiduciario como del fiduciante. Es similar a un administrador de consorcio que administra el consorcio de un edificio. El fideicomiso tendrá la contabilidad de sus operaciones, como entidad separada. En el mismo se reconocerán los activos y pasivos, así como los resultados de sus operaciones. El fideicomiso deberá contar con sus propios libros contables (aunque generalmente rubricados a nombre del fiduciario, pero distintos de los propios de este). Entre los gastos del fideicomiso figurará la comisión o cuota que debe abonar al fiduciario por realizar la administración. En la contabilidad del fiduciario se deberán reconocer los activos, pasivos y resultados propios del fiduciario, pero no los del fideicomiso que administra. El fiduciario contará con su propia contabilidad, registrada en libros contables rubricados a su nombre (distintos de los del fideicomiso). Generalmente el fiduciario recibe una comisión por administrar el fideicomiso (fee), que registrará como ingresos, y reconocerá también los costos y gastos que le genere la administración. Por lo tanto, ambos podrán tener perfectamente cierres de ejercicios diferentes, ya que son patrimonios y contabilidades totalmente diferentes.







[errepar.com](http://errepar.com)

